

492
25



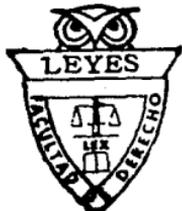
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**"LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS Y LA EFICACIA DE SUS
RECOMENDACIONES"**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
HECTOR HUGO LECUONA GUTIERREZ



MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
EXAMENES PROFESIONALES



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

TEMA	PAG
<i>INTRODUCCION</i>	VI

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Los Derechos Humanos y las Naciones Unidas.....	1
a) La Carta de la O.N.U.....	1
b) La Declaración de los Derechos Humanos de 1948.....	2
c) Los Pactos Internacionales de 1962.....	3
d) El Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 16 de septiembre de 1966.....	4
e) El Pacto de Derechos Economicos, Sociales y Culturales de 16 de Diciembre de 1966.....	5
f) La Organización Internacional del Trabajo (OIT) Y los Derechos Humanos.....	6
g) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y los Derechos Humanos.....	7
h) La Organización Mundial de la Salud y los los Derechos Humanos.....	9
2.- Los Derechos Humanos en America Latina.....	10
a) Organos de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA).....	10
b) Convenciones Interamericanas sobre Derechos Humanos.....	15

3.- Los Derechos Humanos en México.

a) La Constitución Mexicana de 1917 y los Derechos Humanos	16
b) Medios de Protección de los Derechos Humanos en México	18
- Proscripción de la Tortura	18
- El Derecho de Amparo	19
- El Derecho a la Salud	20
- Los Derechos Políticos de la Mujer	20
- Consejos Tutelares para menores infractores del Distrito Federal	21
- Procuraduría Federal del Consumidor	21
4.- Documentos fundamentales en el desarrollo de los Derechos Humanos	23

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

1.- Concepto de Derechos Humanos	25
2.- Concepto Genérico del Ombudsman	29
3.- Concepto de Derechos del Hombre	30
4.- Concepto de Garantías Individuales	32
5.- Diferencias entre Derechos Humanos y Garantías Individuales	37

CAPITULO III

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA C.N.D.H.

1.- Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	39
---	----

2.- Iniciativa Presidencial para Reformar el Artículo 102 constitucional de 18 de noviembre de 1991.....	39
3.- Debate en la H. Cámara de Diputados.....	40
4.- Debate en la H. Cámara de Senadores.....	41
5.- Publicación en el Diario Oficial del Decreto.....	44
6.- Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	45
a) Diferencias con el Decreto.....	45
b) Alcances.....	46
c) Integración.....	46
d) Nombramientos Principales.....	47
e) Procedimiento.....	47
f) Obligaciones y Responsabilidades de las Autoridades.....	47
7.- Autonomía de la Comisión Nacional.....	51
a) Autonomía Orgánica.....	51
b) Autonomía Financiera.....	52
c) Autonomía Técnica.....	52
d) Autonomía Política.....	52
8.- Objetivos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	53
a) Protección y Observancia.....	53
b) Promoción.....	53
d) Estudio y Divulgación.....	54
9.- Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	54
a) Presentación y Recepción de la queja.....	55
b) Calificación de la queja.....	56

c) Comunicación y Petición de Informes a los Presuntos Responsables	57
d) Investigación, Valoración de Pruebas y elaboración de proyecto de Recomendación, o en su caso, del Acuerdo de No Responsabilidad	59
e) La figura de la Amigable Composición	60
f) Aprobación del Presidente de la Comisión Nacional	61
g) Organigramas	62
10.- Los Recursos ante la Comisión Nacional	66
a) El Recurso de Queja	66
b) El Recurso de Impugnación	68

CAPITULO IV

LAS RECOMENDACIONES DE LA C.N.D.H. Y SU EFICACIA

1.- Concepto de Recomendación	72
a) Gama de medidas a adoptar	72
b) La Acusación Penal	73
c) La Orden dada a otro Funcionario, de que acuse penalmente	74
d) La Iniciación e Imposición de expediente y medidas disciplinarias	75
e) Las Opiniones, las Críticas de los Ombudsman	77
f) Las Recomendaciones del Ombudsman	79
2.- El significado de las Recomendaciones en la C.N.D.H.	80
3.- Estructura de las Recomendaciones	81
a) Rubro	81
b) Fundamentación Jurídica	81
c) Hechos	82

d) Evidencias	83
e) Situación Jurídica	85
f) Observaciones	86
g) Recomendaciones	88
4.- Seguimiento de las Recomendaciones	90
5.- Límites y Alcances de las Recomendaciones	91
6.- Estadística del estado que guarda el cumplimiento de las Recomendaciones (hasta el 8 de enero de 1993)	95
PROPUESTAS	139
CONCLUSIONES	142
BIBLIOGRAFIA	144
HEMEROGRAFIA	149

INTRODUCCION

Con gran entusiasmo y agradecimiento a las personas que siempre estuvieron a mi lado; intentaré a lo largo de las próximas líneas, exponer mi concepción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de sus logros y los retos que el futuro le depara, así como de las acciones y estrategias que tendrán que desplegarse para encararlos de manera exitosa.

Hace poco más de dos años y medio surgió la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Su nacimiento provocó la expresión de muy variadas opiniones, dentro de un rango que abarcó desde la comprensión y apoyo decidido de muchos sectores y personajes de la sociedad, hasta la crítica dirigida a cuestionar su posible utilidad, virtual ineficacia, ausencia real de independencia y desconfianza por punto general. Dentro de este amplio aspecto de opiniones y cuestionamientos, no faltaron los escépticos e incrédulos, los que creyeron que la Comisión Nacional de Derechos Humanos sería una moda pasajera y efímera, ni quienes denunciaron que el naciente organismo vendría a usurpar facultades y funciones de otros órganos constituidos del Estado, desequilibrando de esta forma el orden jurídico nacional.

Transcurridos cinco semestres de trabajo, el panorama se ha modificado de manera importante. Los logros y resultados que ha alcanzado la Comisión Nacional le han permitido ganar la confianza de crecientes sectores de la sociedad, lo que se ha traducido en el incremento de las quejas y las peticiones de intervención. Poco a poco el organismo ha ido enraizando en la colectividad, y la sociedad, cada día con más incidencia, lo considera como auténticamente suyo. La Comisión, a pesar de su corta edad, tiene ya un lugar en la vida pública del país.

Paralelamente al desarrollo de sus acciones y programas, la Comisión Nacional vio renovado totalmente su estatuto jurídico. De su decreto de creación se pasó a su reconocimiento constitucional, su previsión legislativa y su nueva normatividad interna.

Esta novación legislativa ha apuntalado a la Comisión Nacional como un órgano del Estado de amplia representación social; como un verdadero Ombudsman, como un órgano en el que el pueblo cree; que no ha duplicado funciones y tareas, y que de manera importante coadyuva al fortalecimiento del Estado de Derecho, en tanto que enriquece el contenido de la justicia constitucional mexicana. Así pues en este orden de ideas, resulta de gran importancia el realizar un estudio sobre la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mismo que espero sirva no solo para obtener un Título Profesional, sino que su contenido sea de gran utilidad para las generaciones venideras de la Facultad de Derecho y para el pueblo mexicano.

HECTOR H. LECUONA GUTIERREZ

CAPITULO

I

"LOS DERECHOS HUMANOS

Y

LAS NACIONES UNIDAS"

A lo largo de la historia el desarrollo de los Derechos Humanos, se ha manifestado en diferentes acontecimientos históricos, mismos que han culminado en la creación de documentos, convenciones u organismos internacionales, dando así legalidad y fuerza a las necesidades que en los diferentes momentos históricos ha demandado la sociedad; es por ello que la evolución de los Derechos Humanos la he marcado a partir de la Organización de las Naciones Unidas, pues es este organismo el que se ha pronunciado, ya de manera clara a través de la historia por la defensa de los Derechos Humanos, ello a través de los siguientes instrumentos legales:

1.- LA CARTA DE LA O.N.U.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas o "Carta de San Francisco" del 24 de octubre de 1945 (1), ha tenido una base sólida de los Derechos Humanos que se refleja en sus objetivos fundamentales que son:

- a) Reservar a la humanidad del flagelo de la guerra;
- b) Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana;
- c) Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y demás fuentes del Derecho Internacional;
- d) Promover el progreso social y elevar el nivel de la vida dentro de un concepto más amplio de libertad;
- e) Unir las fuerzas por el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales;
- f) Fomentar relaciones de amistad entre las naciones;
- g) Repetir el principio de la igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos,
- h) Fortalecer la paz universal; y
- i) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, de carácter económico, social y cultural, y en el desarrollo y estímulo al respeto de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos; sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

(1) Paces Barba, Gregorio: "Textos Básicos Sobre Derechos Humanos". Madrid, Universidad Complutense. 1973.

Así el Derecho Internacional, a través de Naciones Unidas, ha sido claro en señalar que los Derechos Humanos son universales y que no se pueden dividir. Por tanto, los Estados miembros de las Naciones Unidas no pueden invocar el principio de no intervención cuando se trate de violaciones a los Derechos Humanos.

En la Carta de la O.N.U. existen otras normas internacionales que protegen los Derechos Humanos, como lo es el artículo 55, el cual se refiere a la "cooperación internacional económica y social", y señala que, con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y el de la libre determinación de los pueblos, la organización promoverá:

"El respeto universal a los Derechos Humanos de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y a la efectividad de tales derechos y libertades".

2. LA DECLARACION DE LOS

DERECHOS HUMANOS DE 1948

Fue promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París. Complementa la Carta de la O.N.U. de 1945 y da cuerpo a la idea universal de los Derechos Humanos, base del sistema de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Esta declaración fue complementada posteriormente por: a) El Pacto de Derechos Civiles y Políticos; b) El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y c) Convenciones Particulares de las Naciones Unidas.

De acuerdo con su artículo 1o. "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

La declaración universal persigue 4 objetivos fundamentales que se pueden dividir de la siguiente manera:

Derechos Individuales

- A la vida; a la libertad; a la seguridad; a la igualdad ante la ley; a un debido proceso y recurso efectivo.

Derechos ciudadanos

- Derecho a la vida privada; derecho a participar en el gobierno; derecho de asilo; derecho a las funciones públicas; derecho a una nacionalidad y derecho de propiedad.

Derechos de conciencia

- Libertad de pensamiento, conciencia y religión; libertad de opinión y de expresión; libertad de reunión y asociación y libertad de circulación.

Derechos sociales

- Derecho a la seguridad social; derecho al trabajo; derecho al descanso; derecho a un nivel de vida adecuado y derecho a la educación.

Finalmente, esta declaración establece que "nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta declaración".

3. LOS PACTOS INTERNACIONALES

DE 1962.

Los pactos internacionales celebrados bajo los auspicios de la O.N.U. son dos:

- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos;
- El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En ambos pactos se enfatiza el derecho a la libre determinación como puede constatarse en su artículo 1o., el cual reza "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen, asimismo, a su desarrollo económico social y cultural". También hacen hincapié en el derecho de autodeterminación de los pueblos, ratificando lo anterior en la resolución número 1514 (1962) sobre soberanía permanente sobre los recursos naturales y la resolución número 2526 (1962), sobre la concesión de la independencia a los pueblos coloniales; en relación con el derecho al desarrollo y al nuevo orden económico internacional ratifica los siguientes acuerdos: Resolución 3362, conocida como "Declaración y Plan de Acción de Lima sobre Desarrollo y Cooperación Económico Internacional". Resolución 1707 sobre Comercio Internacional; Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

EL PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1966 (2)

Este pacto, entró en vigencia en 1978, se refiere a los derechos civiles y políticos relacionados con la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona humana. Específicamente establece los siguientes derechos:

- Derecho a la libre determinación;
- Derecho de los Pueblos a disponer de sus riquezas y recursos naturales;
- Derecho a la vida; restricciones a la pena de muerte;
- Derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos inhumanos o degradantes;
- Derecho a la libertad y seguridad personal;
- Derecho al debido proceso;
- Derecho a recursos efectivos;
- Derecho de circulación;
- Igualdad ante la justicia;
- Derecho a la prevención de inocencia;
- Principio de no retroactividad del delito;
- Derecho a la personalidad jurídica;
- Inviolabilidad de la vida privada, familia, domicilio y correspondencia;
- Libertad de pensamiento, conciencia y religión;
- Libertad de expresión: en forma impresa o artística
- Derecho a participar en los asuntos públicos, y a votar y ser elegido en elecciones periódicas;

(2) Tuttle, James C.: "Los Derechos Humanos Internacionales". México, Noera, Editores 1981.

- Acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;
- Igualdad ante la ley;
- Derecho de las minorías étnicas.

Objetivos del Comité de Derechos Humanos

- Estudiar los informes anuales de los Estados miembros del pacto.
- Conocer de las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple con las obligaciones.

Funciones del Comité de Derechos Humanos.

Podrá crear una Comisión Especial de Conciliación, cuando no hubiere acuerdo entre los Estados partes.

EL PACTO DE DERECHOS ECONOMICOS SOCIALES Y CULTURALES DE 16 DE DICIEMBRE DE 1966.

Este Pacto, que entró en vigor en 1978, trata sobre los derechos económicos sociales que protegen al trabajador en sus relaciones laborales y en sus condiciones de vida.

Los primeros derechos sociales aparecieron en las Constituciones Políticas poco después de la Primera Guerra Mundial. Podemos mencionar el Texto Constitucional de México (Querétaro, 5 de febrero de 1917); la Constitución Alemana de Weimar de 1919; la Constitución Española de 1931; la Constitución Soviética de 1936 y la Constitución de Irlanda de 1937;

A nivel internacional se puede mencionar el Tratado de Versalles de 1919, el artículo 23 de la Sociedad de Naciones, Capítulo IX de la Carta de la O.N.U. sobre "Cooperación económica y social internacional". En la Carta de la O.N.U. se establecieron como objetivos fundamentales de las Naciones Unidas:

- El aumento de los niveles de vida;

- El pleno empleo;
- El progreso y el desarrollo económico y social;
- La salud pública;
- La cooperación internacional en los dominios de la cultura y la educación.

La Declaración Universal de 1948 establece una lista de derechos económicos y sociales en sus artículos 22 y 27; derecho de asociación, fundación de sindicatos, protección de la familia, derechos del niño sin discriminación de ningún tipo, igualdad ante la ley.

4.LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TRABAJO (OIT)

Y LOS DERECHOS HUMANOS (3).

a) Origen.

Como parte del Tratado de Versalles (1919) se crea la Oficina Internacional de Trabajo, que se constituye en una verdadera declaración de derechos del trabajador; posteriormente fue complementada por la Declaración de Filadelfia de 1944.

b) Fundamentos.

- El trabajo no es una mercancía;
- La libertad de expresión es una condición indispensable del progreso sostenido;
- La pobreza, donde ella existe, constituye un peligro para la prosperidad de todos.

Principales convenciones de la OIT

- Recomendación número 111, concerniente a la discriminación en materia de empleo y profesiones (1958);
- Convención número 100 y Recomendación número 90 sobre la igualdad de remuneraciones;

(3) Gros E., Héctor: "La OIT y los Derechos Humanos". México. UNAM. 1979

- Convención número 1 sobre la duración de la jornada de trabajo (1919);
- Comisión sobre el trabajo forzado de 1921 (Sociedad de Naciones);
- Comisión de expertos en materia de trabajo indígena (1926);
- Recomendación número 107 de 1957 sobre discriminación de las minorías indígenas;
- Convención número 102 sobre Seguridad Social;
- Convención y Recomendación número 122 que estableció el Programa Mundial del Empleo;
- Comité de Libertad Sindical.

5. LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) Y LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta Organización cuya sede está en París, tiene los siguientes objetivos:

- La difusión de las culturas;
- La promoción de los Derechos Humanos;
- La promoción del desarrollo económico y social para asegurar el pleno ejercicio de estos derechos;
- La lucha contra la discriminación y los prejuicios raciales o religiosos.

Derechos fundamentales

- Derecho a la educación;
- Derecho a participar en la vida cultural;
- Derecho a la comunicación;
- Derecho a la información.

Principales convenciones de la UNESCO en materia de Derechos Humanos

- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (1954);
- Convención y Recomendación concerniente a la lucha contra la discriminación en el dominio de la enseñanza (1960);
- Comité conjunto OIT-UNESCO de expertos sobre la aplicación de la Recomendación concerniente a la obra de ciertas organizaciones internacionales;
- Convención Universal sobre Derechos de Autor (6-SEP-1952).

Declaraciones de la UNESCO

- Declaración de principios de la cooperación cultural internacional (1966);
- Declaración de principios directivos de la utilización de la radiodifusión por satélites para la libre circulación de la información, la educación y el desarrollo de intercambios culturales (1972).

La UNESCO atiende reclamaciones de la siguiente manera:

- 1a. fase:** Conocimiento de la denuncia por parte de un Comité especializado;
- 2a. fase:** a) individualización del autor de la reclamación por violación de derechos culturales establecidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (1966) u otros tratados de Derechos Humanos. Estas violaciones incluyen: arresto, condena, detención, tortura, fusilamiento, desaparición, etc., en razón de alguna actividad cultural o artística;
- 3a. fase:** Transmisión de la reclamación o denuncia al gobierno inculpativo;
- 4a. fase:** Transmisión de la reclamación al Comité por el Director General;
- 5a. fase:** Examen del reclamo;
- 6a. fase:** Presentación de los informes del Comité del Consejo Ejecutivo de la UNESCO;
- 7a. fase:** Decisión del Consejo Ejecutivo.

Algunas de las actividades de la UNESCO.

- Propuesta de un Código Internacional de Ciencia y Tecnología;
- Propuesta de Convención para proteger al individuo contra el uso abusivo en su vida privada de los inventos técnicos, publicidad o propaganda;
- Informe Mc Bride (1979) sobre establecimiento de un nuevo orden informativo internacional.

6. LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LOS DERECHOS HUMANOS (4)

Esta Organización, con sede en Ginebra tiene como objetivos:

- Promover la salud;
- Disminuir la natalidad y mortalidad infantil;
- Controlar y combatir las enfermedades transmisibles;
- Mejorar la nutrición, la salud familiar y la investigación médica;
- Fomentar la seguridad social;
- Fomentar la cooperación internacional en materia del medio ambiente;
- Conservar los recursos de la biósfera.

a) Principales funciones específicas de la Organización Mundial de la Salud.

- Establecer planes y programas en materia de salud pública;
- Apoyar el adiestramiento de personal especializado;

(4) Nikken, Pedro: "La Protección Internacional de los Derechos Humanos" Madrid, Editorial CIVITAS, 1989.

- Colaborar con los organismos regionales (OPS) y nacionales;
- Educar en materia de salud;
- Informar al Consejo Económico y Social (ECOSOC);
- Realizar investigaciones y planear sugerencias sobre problemas de salud pública: plagas, paludismo, SIDA, etcétera.

II

LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA

1. ORGANOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS

(OEA) (5)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (San José, Costa Rica);
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Washington);
- El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (San José, Costa Rica).

a) Corte Interamericana de Derechos Humanos

Creación

Fue establecida el 18 de julio de 1978, fecha en que entró en vigencia la Convención Americana de Derechos Humanos.

(5) Díaz Müller, Luis: "América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos" México, Fondo de Cultura Económica. Capítulo XII.

Características

- Status jurídico: institución judicial y autónoma;
- Sede: San José de Costa Rica;
- Función: aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Composición: siete jueces por seis años, pudiendo ser reelegidos por un periodo.

Casos sometidos a la Corte

La Corte Interamericana de Derechos Humanos posee una función consultiva y una función jurisdiccional. A continuación se detallan algunos casos sometidos a su arbitraje, así como sus opiniones al respecto:

- Primer caso. Solicitado por el gobierno de Perú, sobre el concepto de "otros tratados", en virtud de la función consultiva de la Corte, de acuerdo con el artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Segundo caso. Solicitado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Se refirió al efecto de las reservas en la entrada en vigor de la propia Convención;
- Tercer caso. De 8 de septiembre de 1983, a petición de la Comisión Interamericana. Se refiere a las restricciones a la pena de muerte.
- Cuarto caso. A solicitud del gobierno de Costa Rica, el 10 de enero de 1984, en relación con la propuesta de modificación a la Constitución Política de ese país sobre naturalización;
- Quinta opinión. Del 13 de noviembre de 1985, a petición del gobierno de Costa Rica, sobre la Colegiación obligatoria de los periodistas en relación con la libertad de pensamiento y de expresión consagrado en el artículo 13 de la Convención Americana;
- Sexta opinión. Del 9 de mayo de 1986 a solicitud del gobierno de Uruguay. Se refiere a la expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana, artículo que dispone las restricciones a los Derechos Humanos permitidas por la misma Convención.

- Séptima opinión. Fue dictada el 29 de agosto de 1986, a petición del gobierno de Costa Rica, respecto a la exigibilidad del derecho de respuesta que tiene toda persona afectada por opiniones inexactas o agraviantes emitida en su perjuicio por los medios de difusión.

- Octava opinión. Fue emitida el 30 de enero de 1987 a solicitud de la Comisión Interamericana y se refiere al Habeas Corpus bajo la Suspensión de Garantías.

- Novena opinión. Se refiere a las garantías judiciales en situaciones de emergencia.

b) Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Características

- Tiene su sede en Washington;
- Es un órgano principal de la OEA;
- Tiene como función promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos;
- Sirve como órgano consultivo de la OEA;
- Fue reformada por el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA o Protocolo de Buenos Aires;
- Su estructura y funcionamientos actuales están contenidas en los artículos 51 y 112 de la Carta de la OEA y en el artículo 34 y siguientes de la Convención Americana de Derechos Humanos o "Pacto de San José".

Funciones de la Comisión según la Convención Americana

- Estimular la presencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América;
- Formular Recomendaciones a los Gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas;
- Preparar estudios e informes;
- Atender las consultas, que por medio de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, le formulen los Estados miembros, en cuestiones relacionadas con los Derechos Humanos;
- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la OEA.

Procedimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión, al recibir una petición o comunicación en la que se alegue una violación de cualquiera de los derechos que consagra la Convención Americana, procederá en los siguientes términos:

1er paso: Admisión de la denuncia. Se reconoce la admisibilidad de la petición o comunicación y se solicitan informaciones al gobierno del Estado;

2o. paso: Fundamento de la Acusación. Recibidas las informaciones o transcurrido el plazo fijado sin que sean recibidas, verificará si existen o subsisten los motivos de la petición o comunicación;

3er paso: Petición o comunicación. Podrá declarar la inadmisibilidad o la improcedencia de la petición o comunicación;

4o. paso: Examen del asunto. Examen del asunto, con el apoyo de las partes interesadas;

5o. paso: Información. Podrá pedir a los Estados interesados cualquier información pertinente y recibirá, si así lo solicita las posiciones verbales o escritas que presenten los interesados;

6o. paso: Conciliación. Tratará de lograr una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los Derechos Humanos;

7o. paso: Investigación en el territorio del Estado. En casos graves y urgentes puede realizar una investigación, previo consentimiento del Estado en cuyo territorio se alegue haberse cometido la violación;

8o. paso: Solución amistosa. En caso de solución amistosa será comunicada a los Estados interesados y al Secretario General de la OEA;

9o. paso: Informe final. Informe final del caso por la Comisión.

Relaciones entre la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Comisión puede someter un caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- Si un Estado ha aceptado la jurisdicción de la Corte;
- Cuando se disponga que el caso sea requerido a la Corte, el Secretario Ejecutivo de la Comisión lo notificará inmediatamente a aquélla;
- Si un Estado parte no ha aceptado la jurisdicción de la Corte, la Comisión podrá invitar al mismo Estado para que haga uso de la opción del artículo 62 (2) de la Convención Americana. (Sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a las decisiones de la Corte).

c) Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Características

- El Instituto Interamericano de Derechos Humanos es una entidad internacional autónoma de naturaleza académica dedicada a la enseñanza, investigación y promoción de los Derechos Humanos en el Continente Americano, con un enfoque interdisciplinario y global;
- Funciona en virtud de un Convenio entre el gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos;
- Es una entidad no gubernamental;
- Posee personalidad jurídica plena para los efectos del derecho Costarricense, y se le otorgan inmunidad, exenciones y privilegios establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, de 15 de mayo de 1949.

En enero de 1983 el Instituto Interamericano de Derechos Humanos creó el Centro de Asesoría y Promoción Electoral, como una forma o departamento especializado. Este Centro tiene como finalidades principales brindar a los gobiernos de toda América asesoría técnica y electoral, y trabajar en la promoción del derecho y los procesos electorales democráticos, con un enfoque interdisciplinario, tomando en cuenta los problemas del Continente Americano.

2. CONVENCIONES INTERAMERICANAS SOBRE DERECHOS HUMANOS⁽⁶⁾

a) Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, 1986.

Definición

En el plano regional americano la tortura es definida de la siguiente manera:

"Es todo acto realizado intencionalmente por el cual inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medios intimidatorios, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no cause el dolor físico o angustia psíquica".

No estarán comprendidos en el concepto de tortura los sufrimientos físicos y mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas siempre que no incluyan la realidad de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.

Papel del policía

Los Estados partes tomarán medidas para que en el adiestramiento de agentes de la policía y de otros funcionarios públicos responsables de la custodia de las personas privadas de su libertad provisional o definitivamente, en los interrogatorios, detenciones o arrestos se ponga especial énfasis en la prohibición del empleo de la tortura (artículo 7o. de la Convención Interamericana).

Agotamiento de los recursos internos

"Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado" (artículo 8o.).

(6) Fix Zamudio Héctor: Reflexiones sobre la Organización y Funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En: Homenaje a Jorge Barrera Graf. México. UNAM. 1988.

b) La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969)

Fue aprobada en 1969, pero entró en vigor el 18 de julio de 1978.

La Convención Americana reconoce, como los principales derechos políticos los siguientes:

- Derecho a la vida;
- Derecho a la integridad física;
- Libertad personal;
- Garantías judiciales;
- Libertad de conciencia y religión

III

LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1. LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917 (7) Y

LOS DERECHOS HUMANOS

La Constitución de 1917 protege un conjunto de Derechos Humanos, establecidos en el Capítulo de las Garantías Constitucionales de nuestra Ley fundamental.

La Constitución de 1917 fue producto de un movimiento social armado (la Revolución Mexicana), donde principalmente los campesinos amenazados y descontentos se revelaron contra la oprobiosa situación de miseria en la que se encontraban y por el otro contra una dictadura que los había mantenido en una situación de desigualdad. Fue la Carta Magna de 1917 donde los oprimidos victoriosos habrían de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana, sustento de los derechos del hombre.

(7) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ediciones Andrade. Tomo I. 1990.

La Constitución de 1917 es el resultado de las necesidades y aspiraciones de un pueblo cuyas tendencias reformadoras, populares y nacionalistas habrían de llevarlo a enarbolar como bandera la idea de una distribución más equitativa de la riqueza, aspiración que, por otra parte, supieron asimilar y plasmar los Constituyentes de Querétaro.

Los Derechos Humanos son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consistente en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana.

Estas ideas fueron las que habría de recoger el Congreso Constituyente de Querétaro, para ser plasmadas en la primera parte de la Constitución llamada Dogmática o de las Garantías Individuales (el nombre correcto debe de ser Garantías Constitucionales).

Primera Carta que incorpora los derechos económicos y sociales.

La Carta Magna de 1917 ocupa un sitio singular en la historia del mundo. Es la primera Carta Política que incorpora, junto a los derechos tradicionales heredados tanto por las constituciones francesas revolucionarias como de las Cartas de las Colonias Inglesas, Americanas y sus respectivas enmiendas:

Los derechos económicos y sociales

Estos derechos, contenidos principalmente en los artículos 3o. 27, 28 y 123, los podemos dividir en dos grandes apartados:

- Derechos Humanos propiamente dichos o derechos individuales;
- Derechos económicos y sociales (derechos sociales).

Derechos Individuales

Los Derechos Humanos propiamente dichos se dividen en tres grandes grupos:

- Los que se refieren a la igualdad personal;
- Los que se refieren a libertad individual;
- Los que otorgan seguridad jurídica a las personas.

Medios de Protección

Cabe ahora preguntarnos: ¿Cuáles son los medios para la defensa de los Derechos Humanos en nuestra Ley fundamental?. El Juicio de Garantías o Juicio de Amparo es el mecanismo más eficaz encargado de tutelar o proteger los derechos consagrados en la Constitución:

"Toda persona física o moral tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, puede reclamar ante la Justicia Federal cualquier disposición de autoridad, que con quebrantamiento de una norma de derecho Objetivo le cause agravio directo, no susceptible de reparación por recurso o medio de defensa ordinario. La disposición objetada puede ser a su vez, una norma de derecho objetivo, una sentencia o un acto administrativo. Por su origen puede tratarse de una providencia federal, estatal o municipal".

Podríamos concluir que son muchas las carencias que el México de hoy debe enfrentar. Sigue existiendo pobreza, desigualdad y violaciones a los Derechos Humanos. En una palabra, injusticia. Sin embargo, sólo mediante el esfuerzo coordinado y armonioso de ciudadanos y gobernantes, a través del cumplimiento de la Ley, del Estado de Derecho y de los Derechos Humanos, es posible reafirmar la convicción y el futuro del proyecto nacional mexicano.

a) Proscripción de la tortura:

Es todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que han cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Artículos Constitucionales que proscriben las torturas

- El artículo 19 (último párrafo): "Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiere sin motivo legal; toda ganancia o contribución, en las cárceles, son abusos que serán castigados por las leyes y reprimidos por las autoridades".

- El artículo 22 (primer párrafo): "Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquiera otras penas inusitadas o trascendentales".

Textos legales que proscriben la tortura en México.

- Convención contra la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes. Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1984; aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el día 9 de diciembre de 1985, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de enero de 1986;

- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Suscrita en la ciudad de Cartagena de Indias Colombia, el 9 de diciembre de 1985 y firmada por el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos el día 10 de febrero de 1986. (La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores el día 16 de diciembre de 1986, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de febrero de 1987);

- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Del 24 de abril de 1986 aparecida en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986.

- Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal. Regulador de las averiguaciones previas, en lo que se refiere al trato de indicados en hechos delictivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de enero de 1990.

b) EL DERECHO DE AMPARO

Es una Institución de carácter político, que tiene por objeto proteger bajo las formas tutelares de un procedimiento judicial las garantías que la Constitución otorga, o mantener y conservar el equilibrio entre los diversos poderes que gobiernan la nación, en cuanto por causa de las invasiones de éstos se vean ofendidos o agraviados los derechos de los individuos.

Objeto del Juicio de Amparo.

El Juicio de Amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se susciten:

- Por leyes o actos de autoridad que violen las Garantías Individuales (Derechos Humanos);

- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados;

- Por leyes o actos de las autoridades de éstos que invadan la esfera de la autoridad federal.

c) DERECHO A LA SALUD

Es el derecho que tiene todo individuo a que se proteja su integridad física y calidad de vida, a través de los servicios médicos o de salud que el Gobierno Federal establece para tal efecto.

La Constitución y el derecho a la salud.

El artículo 4o. Constitucional en su párrafo tercero establece: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que disponen la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución".

d) DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER

Son los derechos que tienen las personas del sexo femenino a participar en la vida política de un país, a un nivel de igualdad con los varones.

Artículos Constitucionales.

Artículo 4o. Constitucional que establece: "El varón y la mujer son iguales ante la ley ..."

Artículo 35 de la Constitución, que establece: Son prerrogativas del ciudadano:

- Votar en las elecciones populares;
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establece la ley;
- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

Principios generales de los derechos políticos de la mujer.

- La mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre;
- La mujer, antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir notablemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

- El derecho al voto y a ser elegido para un cargo público no deberá negarse o restringirse por razones de sexo:
- Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna;
- Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional en condiciones de igualdad con los hombres sin discriminación alguna.

e) CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

Objetivos.

Son Instituciones gubernamentales que tienen por objeto promover la readaptación social de los menores de 18 años, cuando éstos infrinjan las leyes penales o reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, asimismo, a su familia o a la sociedad y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo. Esto se realiza mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y la vigilancia del tratamiento.

Artículos constitucionales referentes a menores infractores.

La base y fundamento de las disposiciones legales referentes a los menores infractores la encontramos en el párrafo cuarto del artículo 18 Constitucional que a la letra dice: "La Federación y de los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones Especiales para el tratamiento de los menores infractores".

Organismos vinculados con la protección de los Derechos Humanos y ciudadanos.

a) PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR

La Procuraduría Federal del Consumidor es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con funciones de autoridad administrativa, encargada de promover y proteger los derechos e intereses de la población consumidora, mediante el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

Atribuciones.

El artículo 57 de la Ley Federal de Protección al Consumidor establece las siguientes atribuciones:

- Representar los intereses de la población consumidora ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, encaminados a proteger el interés del consumidor;
- Representar colectivamente a los consumidores, en cuanto tales, ante entidades u organismos públicos o privados y ante los proveedores de bienes o prestadores de servicios;
- Representar a los consumidores ante autoridades jurisdiccionales previo el mandato correspondiente, cuando a juicio de la Procuraduría la solución que pueda darse al caso planteado llegare a trascender al tratamiento de intereses colectivos;
- Estudiar y promover las medidas encaminadas a fortalecer la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones del consumo;
- Proporcionar asesoría gratuita a los consumidores;
- Ejercer, con el auxilio y participación, en su caso, de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas acordados, establecidos o autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como sancionar su violación en términos de los artículos 86 y 87 y denunciar ante quien corresponda los casos de que tenga conocimiento por incumplimiento de normas de calidad, peso, medido y otras características de los productos y servicios.

IV

DOCUMENTOS FUNDAMENTALES EN EL DESARROLLO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 1.- Carta de Neuchatel (1214).
- 2.- Carta Magna de Juan Sin Tierra (1215).
- 3.- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789).
- 4.- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (24 de junio de 1793).
- 5.- Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).
- 6.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966).
- 7.- Convención Americana sobre Derechos Humanos (7 de abril de 1970).
- 8.- Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Sistema Interamericano (20 de noviembre de 1982).
- 9.- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. "Protocolo de San Salvador" (17 de noviembre de 1988).

CAPITULO

II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Al intentar establecer el contenido conceptual de los Derechos Humanos, hemos de reconocer que no existe un concepto unitario de los mismos. "Derechos Humanos" es un nombre de uso generalizado que remite a una significación de contornos imprecisos, cuya determinación corre el riesgo de quedar condicionada por la opinión que se tenga sobre su origen, su fundamento, su naturaleza y su alcance. De ahí que la pretensión de establecer un concepto preciso de estos derechos tenga que atravesar inevitablemente el análisis de las definiciones que dan testimonio de las variadas fases de su mutable existencia.

1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Los términos jurídicos son casi siempre imprecisos y susceptibles de acepciones variadas. En ese sentido, la necesidad de contar con un lenguaje exacto y coherente y bien construido es una exigencia de cualquier tipo de conocimiento científico y, como tal, es de aplicación directa a los Derechos Humanos, que no cuentan, hasta el momento con una terminología completa que requiera a su objetivo de estudio.

La Noción de los derechos humanos es en gran parte, producto de la historia y de la civilización y, por tanto, sujeta a evolución y modificación.

De hecho, también la concepción de los derechos humanos ha conocido varias etapas. Así el concepto de los derechos humanos fue en su origen un concepto político que se traducían en el respeto por parte del Estado de una esfera de libertad y autonomía de la persona humana. En otros términos, el Estado está obligado a no intervenir en esta esfera de los "derechos civiles", a sea, de los derechos que miran a la protección de la vida, libertad, seguridad e integridad física y moral de la persona humana. Estos derechos provienen, en su conjunto, de una concepción individualista.

En la etapa siguiente, el hombre no está opuesto ya al Estado, sino que participa en la estructuración política de la sociedad a que pertenece, ejerciendo sus derechos políticos dentro del Estado.

Finalmente, la aparición de la noción de derechos económicos, sociales y culturales formando una categoría distinta, es un fenómeno más reciente. El goce efectivo de estos derechos debe ser asegurado por el Estado o por su intermediación. En esta perspectiva, el Estado es el promotor y garante del bienestar económico y social. Mientras que con anterioridad el Estado representaba ante todo la autoridad responsable de la protección y del mantenimiento del orden público y de la seguridad de todos, el Estado moderno es, o debería ser, un instrumento al servicio de todas las personas que dependan de su jurisdicción, que les permita el pleno desarrollo de sus facultades tanto a nivel individual como colectivo (8).

(8) Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM; 1992 5ª Edición.

DERECHOS HUMANOS.-“Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual o colectivamente”.

Para Eusebio Fernández los Derechos Humanos aparecen “como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la exigencia de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

De las distintas expresiones utilizadas, la que nos parece más adecuada y creemos que mejor delimita la situación teórica actual es la de Derechos Humanos fundamentales. Con ella se quiere manifestar que toda persona posee unos derechos y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, idiológica, cultural o sexual. Al mismo tiempo se quiere subrayar que estos derechos son fundamentales, por estar estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones de su desarrollo.

Importante es subrayar que la base para el reconocimiento y salvaguarda de los Derechos Humanos ha sido siempre la dignidad del hombre; su especial posición en el Universo como ser racional, le confiere ser sujeto de derechos y deberes ineludibles.

Los derechos humanos son un conjunto de prerrogativas y facultades inherentes al hombre, que por su importancia se tornan indispensables para su existencia. Estos derechos se han consolidado en la estructura jurídica del Estado contemporáneo. En consecuencia, éste no sólo tiene el deber de reconocerlos sino, además de respetarlos y defenderlos, concretando su actuación a los límites señalados en el marco jurídico que para tal efecto existe, mismo que le impone en determinados casos la obligación de abstenerse y en otras de actuar, con el fin de garantizar, precisamente a los individuos, la vigencia de sus libertades y derechos consagrados en la Constitución Federal como garantías individuales y sociales.

El Estado asume la obligación jurídica de asegurar plenamente a la persona la vigencia y cumplimiento de las garantías de igualdad, libertad y seguridad jurídica. En cuanto a las garantías sociales, su realización requiere que el Estado desarrolle una actividad creadora, con el fin de proporcionar a los sectores más débiles de la sociedad la oportunidad de alcanzar mejores niveles de vida, mediante el acceso al disfrute de los recursos naturales de la nación, a la educación y a la seguridad social. Con la promulgación de la Constitución de 1917 se inaugura la época presente de la evolución de los derechos humanos, la cual comprende, aunque en forma paulatina, la constitucionalización de prerrogativas y pretensiones de carácter económico, social y cultural para los grupos sociales que se asientan en el territorio de la nación.

La declaración mexicana sobre derechos humanos está contenida en dos partes: en las garantías individuales y en las garantías sociales.

La Constitución Federal comienza con la declaración de garantías individuales y así se intitula el Capítulo I del Título primero. Podemos decir que ésta es la parte axiológica de la ley fundamental y la base de toda la organización política.

El Art. 1º de la Constitución Federal establece: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que ella misma establece".

Algunos autores consideran que este artículo sintetiza la tesis positiva respecto a los derechos humanos. Nosotros sostenemos que la tesis sustentada por el artículo primero es la misma que sustenta todo el constitucionalismo mexicano: que el hombre es persona jurídica por el hecho de existir, y como persona tiene una serie de derechos. Por su parte, la Constitución de 1857 establecía en el Art. 1º del Título "De los Derechos del hombre" que: "El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución".

¿El cambio de redacción del Art. 1º significa una postura respecto a los derechos humanos entre los textos de 1857 y 1917? No, no existe ningún cambio de tesis; es la misma, con solo una diferencia: nuestra actual Constitución Federal ya no expresa la fuente de las garantías que otorga. Pero es indudable que la fuente de nuestras garantías individuales la idea de los derechos del hombre. Basta observar la similitud que existe entre los contenidos de las dos declaraciones.

Además, los diputados integrantes del Congreso Constituyente de 1916-1917 aceptaron la existencia de los derechos del hombre. Así Mújica manifestó: "La Comisión juzgará que estas adiciones que se le hicieron al artículo son las que pueden ponerse entre las garantías individuales que tienden a la conservación de los derechos naturales del hombre...tomó la Comisión lo que creyó más conveniente, bajo el criterio de que en los derechos del hombre deben ponerse partes declarativas o, al menos, aquellas cosas que por necesidad social del tiempo vinieren a constituir ya una garantía de los derechos del hombre".

En el Congreso Constituyente se habló indistintamente de derechos del hombre y de garantías individuales. En la discusión sobre el artículo de la enseñanza, por ejemplo, en cuatro ocasiones se hizo referencia de los derechos del hombre, y en quince a las garantías individuales.

Podemos concluir que, mientras los derechos del hombre son ideas generales y abstractas, las garantías, que son su medida, son ideas individualizadas y concretas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha adoptado la siguiente definición. "Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano" (9), y que el Estado está obligado a respetar, proteger y defender. En la definición citada se plantean estos derechos como facultades y pretensiones; es decir, el derecho que tiene la persona a realizar todo aquello que sea lícito en las áreas que comprende el quehacer nacional y a concretar las aspiraciones que tengan como fin su desarrollo integral en el marco de una vida digna y decorosa.

Otros autores han definido a los derechos humanos como un "conjunto de facultades, prerrogativas y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente" (10).

Se entiende a las prerrogativas como privilegios jurídicos exclusivos del ser humano, y las pretensiones como anhelos de que el Estado satisfaga determinadas aspiraciones de carácter positivo, que propicien, como ya se dijo, el desarrollo armónico de la persona y la sociedad.

Los derechos humanos son civiles cuando se refieran a derechos otorgados a la persona considerada individualmente, tales como los derechos a la vida, nombre, nacionalidad, personalidad jurídica, libertad e integridad entre otros.

Son derechos políticos cuando tienen que ver con la participación de las personas en la gestión de los asuntos que interesan a la comunidad, como son los procesos electorales, la justicia electoral, el acceso al desempeño de las funciones públicas y las asociaciones y los partidos políticos.

Son económicos, sociales o culturales cuando implican la realización, por parte del Estado, de determinadas prestaciones positivas que redunden en beneficio del individuo, de un sector o grupo social o de toda la comunidad, como sería el caso de la protección del niño, de la mujer, del anciano o del minusválido, así como el aseguramiento de determinadas condiciones de vida a algunos sectores económicamente débiles, como el campesino obrero también incluyen al derecho a la educación, a la salud, a la vivienda, al trabajo, a la seguridad social, a participar en la vida cultural y a beneficiarse de los progresos científicos.

Todo lo anterior nos permite afirmar que los derechos humanos: "Son la base de la actuación humana y, al saber que ellos no serán violados el hombre se moviliza con libertad" (11).

(9) Gaceta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 90/0, 1990, p.9

(10) Véase: "Derechos Humanos", en la obra No 10 de la Bibliografía, p.1063.

(11) Véase la obra No.5 de la Bibliografía, especialmente la P. 136.

Al hablar de la concepción de Derechos Humanos resulta imprescindible el incluir la definición del OMBUDSMAN, ello con la finalidad de poder tener una idea más precisa del tema que se esta tratando y así poder entender cual es el verdadero sentido de los Derechos Humanos.

CONCEPTO GENERICO DEL OMBUDSMAN

En términos muy amplios puede describirse como el organismo autónomo, cuyo titular es designado por el legislativo, por el ejecutivo, o por ambos, con la función esencial de fiscalizar la función administrativa; recibir las reclamaciones de los administrados; gestionar la pronta resolución de las cuestiones planteadas, y de no ser posible, investigar dichas impugnaciones para que si se considera que se han afectado indebidamente los derechos e intereses legítimos de los propios reclamantes, formular recomendaciones no obligatorias a las autoridades respectivas, con el objeto de lograr la reparación de las citadas violaciones; presentar informes públicos especiales y periódicos sobre las cuestiones investigadas y sugerir reformas y modificaciones a las practicas, los reglamentos, y las leyes administrativas, para una mejor prestación de los servicios públicos.

Se le ha calificado a esta institución como "Magistratura de Opinión, de Persuasión o de Convicción", ya que pretende persuadir o convencer a la autoridad contra la cual se presenta una reclamación para que modifique su conducta, cuando esta se considera lesiva para los derechos o intereses legítimos de uno o varios gobernados. Pero esto no significa que este organismo esté privado de medios que le permitan lograr la reparación que pretende. Entre estos instrumentos se encuentran los informes especiales o periódicos que presenta a los superiores jerárquicos de las autoridades responsables o a los organismos que pueden exigir dicha responsabilidad, entre los cuales tiene que justificarse el empleado o funcionario que se encuentra reacio a atender la recomendación respectiva.

Por otra parte, el Onibudsman no es el único medio de defensa de los derechos de los gobernados, ya que viene a complementar los instrumentos tradicionales de los recursos y de los tribunales administrativos ante los cuales pueden acudir los afectados para combatir los actos u omisiones de la administración que les fue afectada. Pero tanto los recursos como el proceso administrativo son insuficientes para proteger eficazmente a los afectados, en virtud de su carácter formal y complicado, su larga tramitación y en ocasiones también su onerosidad.

Las Defensorías o Procuradurías de los derechos de los administrados tienen la ventaja de su fácil acceso, de su procedimiento flexible, rápido y sencillo, y que pueden actuar, para dictar sus recomendaciones no solo con criterios estrictamente legales, que son los que utilizan los medios de defensa tradicionales, sino que también pueden emplear la equidad.

2. DERECHOS DEL HOMBRE

Para determinar los derechos del hombre, debemos buscar en ellos, un rasgo característico que competan al hombre en su calidad de tal, sin relación a su modo de ser en la sociedad. Esos derechos le corresponden simplemente como hombre y los ha recibido de la naturaleza misma, con total independencia de la ley vigente en el lugar de su nacimiento. Son derechos naturales e importan las facultades necesarias para su conservación, para su desarrollo y perfeccionamiento. No hay que preguntar cuando se trata de alguno de esos derechos, si el que lo reclama es hombre o mujer, natural, extranjero o transeúnte, mayor o menor de edad, simple ciudadano o funcionario público; basta que sea hombre, es decir un individuo de la especie humana. Tan luego como para juzgar de un derecho, hay que examinar la condición o manera de ser del que lo tiene o pretende, debemos creer que no se trata de un derecho comprendido entre los que la Constitución reconoce como derechos del hombre, con base y objeto de las instituciones sociales y cuyo uso perfecto garantiza en la forma que expresa la sección primera del título primero.

DERECHOS DEL HOMBRE.- Son aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada tanto en su aspecto individual como comunitario, que corresponden a este por razón de su propia naturaleza (de esencia, aun mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos por toda autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo, no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común (12).

Asimismo, se ha hablado que:

"...los derechos del hombre se refieren a aquellas libertades fundamentales que adhieren a la dignidad humana, derechos universales que pertenecen a todo ser humano, independientemente de espacio geográfico y tiempo, sin distinguir el color de la piel, el sexo, el origen o nacimiento. En fin, derechos que amparan el dominio más íntimo en la vida espiritual del ser humano." (13)

Bajo esta misma tendencia se ha dicho que los Derechos del hombre son algo que toda persona posee. No son derechos que el hombre adquiere para realizar determinado trabajo, por representar cierto rol o desempeñar ciertos cargos. Le corresponde simplemente porque es un ser humano. Como lo expresó Jacques Maritain, citado por Maurice Craston:

(12) José Castán Tobeñas, op. cit. pp.13-14.

(13) Humberto J. la Roche. "Algunas Consideraciones sobre los Derechos del Hombre y su protección Jurídica". En Revista de la Facultad de Derecho, año XII, No. 36, sept-dic., 1972, Maracaibo Venezuela, p. 29.

La persona humana tiene derechos por el hecho de ser una persona, un todo, la dueña de sí misma y de sus actos y la cual, en consecuencia, no es meramente un medio para lograr un fin, sino un fin de por sí, un fin que tiene que ser tratado como tal...En virtud de la ley natural, la persona humana tiene derecho a ser respetada, ella es el sujeto de los derechos, los posee. Estas son las cosas que se le deben a un hombre por el hecho mismo de ser hombre (14).

De igual manera, se ha considerado que:

Los derechos del hombre son derechos universales o propiedades de los seres humanos como tales seres humanos o como individuos del género humano, inherentes al ser humano donde quiera que se encuentren, sin distinción de época, lugar, color, sexo, origen ni medio ambiente. Son en realidad la clave de la dignidad del hombre. En su quinta esencia consiste fundamentalmente en el sólo derecho que incluye todos o sea la propiedad de absoluta libertad para desarrollar al máximo toda capacidad y talento potenciales del individuo para su autogobierno, seguridad y satisfacción más eficaces. En este trascendente derecho humano están implicados todos los otros, o son aspectos diversos de éste, recibiendo cada uno un lugar prominente o una importancia que depende del carácter particular o de las tendencias de las diferentes épocas (15).

El Profesor Johannes Massner, citado por Castán Tobeñas considera como "derechos del hombre" a los que tienen su fundamento en la misma naturaleza humana y sirven de base, a su vez, a los que integran la esfera de libertad social." (16)

A su vez, el Profesor Luis Sánchez Agesta, considera a "los derechos de la persona humana como el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el Estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización" (17).

No obstante, en la doctrina política se da a los derechos del hombre en ámbito legal más limitado. Los Derechos Humanos son los constitucionalmente enunciados como tales, o lo que es igual, los dotados de las amplias medidas que ofrecen los textos constitucionales, aunque puedan no tener cabal desarrollo en el ordenamiento legislativo ordinario.

(14) Maurice Craston. "¿Que son los Derechos Humanos?", en Faceta, No.66, 1984 Washington, D.C. E.U.A. p. 58.

(15) Arnold J. Lien "Diversas consideraciones relativas a la naturaleza y al logro de los derechos del hombre", en Los Derechos del Hombre; estudios y comentarios en torno a la Nueva Declaración Universal, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, p. 28.

(16) José Castán Tobeñas, op. cit. p.769.

(17) IBIDEM.

Los derechos del hombre incluidos, claro está, dentro de esta expresión genérica, aunque algunas empiezan a protestar, las mujeres y los niños son aquellos que reconoce el orden jurídico de un país determinado, dándoles normalmente un rango especial, bien sea por las normas que los definen o por los sistemas que se establecen para su salvaguarda (18).

Por último es importante señalar la definición que nos da la UNESCO sobre los Derechos del Hombre pues considera a éstos como "aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no pueden dar de sí, lo mejor que hay en ellos, como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos (19).

3. GARANTIAS INDIVIDUALES

La palabra "garantía" proviene del término anglosajón wuarrant, o wuarrantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender, o salvaguardar; su connotación es muy amplia. Garantía equivale, en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguardar o apoyo. Jurídicamente, el término aludido se originó en el derecho privado. En general, se usa como sinónimo de protección jurídico-política y suele ser el énfasis gramatical con que se subraya la declaración de un derecho o un principio y se proclama su vigencia desde el punto de vista constitucional.

En el derecho público "la palabra garantía y el verbo garantizar son creaciones institucionales de los franceses y de ellos las tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX", significa diversos tipos de seguridades y protecciones en favor de los gobernados dentro de un Estado de Derecho en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas, que tienen como base el orden constitucional. Se ha estimado incluso por la doctrina, que el principio de legalidad, el de división o separación de poderes y el de responsabilidad oficial de los servidores públicos, son garantías jurídicas establecidas en beneficio de los gobernados (20).

Ideas semejantes emite Isidro Montiel y Duarte, al afirmar que "todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aún cuando sea de las individuales" (21).

(18) Antonio Carrillo Flores "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos", México, Porrúa 1981 p. 186.

(19) UNESCO. "Los Derechos del Hombre", p. 237.

(20) Carlos Sánchez Viamonte. "Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa", México, UNAM 1956 p. 7.

(21) Isidro Montiel y Duarte. "Estudios sobre garantías individuales", México, Porrúa 1972, edición facsimilar, p. 26.

La doctrina no ha logrado ponerse de acuerdo en la acepción estricta y específica que debe tener el concepto de garantía en el derecho público y, especialmente, en el constitucional.

La diversidad de definiciones y de opiniones sobre lo que debe entenderse por garantía, obedece a que sus autores toman ideas en un sentido amplio sin limitarla al campo de las relaciones entre gobernantes y gobernados. Además los doctrinarios enfocan las definiciones de este concepto desde diferentes puntos de vista.

Suele hablarse de garantías institucionales, como medios de protección de ciertas instituciones establecidas por la regulación constitucional para ser imposible su supresión en la vía legislativa ordinaria. Esta idea identifica a la garantía como la Constitución misma o al menos, con los preceptos constitucionales protectores de ciertas instituciones.

José Natividad Macías, Diputado Constituyente al Congreso de Querétaro, habla de garantías distintas de las individuales, tales como las sociales y las políticas, afirmando que éstos tipos se encuentran dentro de la estructura y el funcionamiento de los poderes del Estado.

Kelsen, citado en la obra de Burgoa, se refiere a las garantías de la Constitución identificándolas con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental frente a las normas jurídicas secundarias, es decir, para "garantizar el que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determine su creación o su contenido" (22).

El mismo Burgoa señala que para Fix Zamudio "sólo pueden estimarse como verdaderas garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales" (23). Indicando, además, que existen dos tipos de garantías: las fundamentales y las de la Constitución;

(22) Ignacio Burgoa, op. cit. p 161.

(23) IDEM.

... garantías fundamentales son las establecidas por los primeros 28 artículos de nuestra Carta Fundamental, las cuales unas tienen el carácter de individuales, otras pueden estimarse sociales, y finalmente también están reguladas determinadas instituciones y entre éstas últimas merece destacarse las establecidas por los artículos 14 y 16 que pueden designarse genéricamente como "garantía de justicia".

Por el contrario las garantías de la Constitución Mexicana son los procesos establecidos por los artículos 103 y 107 (amparo), 105 (conflictos entre estados y la Federación, o los estados entre sí) y 111 (proceso de responsabilidad de funcionarios), que ya son normas estrictamente procesales de carácter represivo y reparador.

Como se ve, Fix Zamudio, toma en cuenta la noción amplia y general de garantía, y no explica la consistencia jurídica de lo que, a su juicio sean las garantías fundamentales. Se concreta a exponer lo que según él comprenden. Y en lo que concierne a las garantías de la Constitución, que identifica con los diferentes procesos constitucionales debemos decir que implican una idea completamente distinta de la de garantía individual.

En el sector constitucional el amparo es la única garantía que realmente tiene eficacia y se utiliza constantemente para conservar el orden constitucional. Así sea en el aspecto de la tutela de los derechos del hombre a través del agravio individual, y en ello coincidimos con Felipe Tena Ramírez. Este autor considera que esa garantía constitucional no constituye realmente un control directo de la Constitución, sino más bien de los derechos de la persona humana (24).

Alfonso Noriega Cantú identifica las garantías individuales con los derechos del hombre, sosteniendo que estas garantías (25)

Disentimos con este concepto, pues aun aceptando la idea de que existen derechos naturales del ser humano y no meras potestades naturales del hombre, esos derechos se asegurarían o preservarían por las garantías establecidas por la Constitución o por la Ley. No es lo mismo el objeto que garantiza (garantía) que la materia garantizada (Derechos Humanos). Además, las garantías individuales no se consignan únicamente para el hombre o persona física, ni sólo protegen sus derechos, sino que se extienden a todo ente jurídico. La identidad que proclama el maestro Noriega deja fuera del concepto de garantía individual, a las que la Constitución señala para las personas morales.

(24)IDEM.

Ninguna institución jurídica ha tenido entre nosotros el crecimiento, la espléndida palpación debida del amparo, lo cual se debe no tanto a que el pueblo lo considere como el regulador del sistema federal, el equilibrador de los poderes o el instrumento en el Gobierno de los jueces, sino que ha sido el escudo resonante de la inviolabilidad de la persona.

Felipe Tena Ramírez. "Derecho Constitucional Mexicano", México, Porrúa, 1980, p. 537.

(25)

...son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social.

Alfonso Noriega Cantú. "La naturaleza de las garantías individuales en la Constitución de 1917", México, Coordinación de Humanidades, UNAM, 1967, p. 111.

En atención a las diversas acepciones de la palabra garantía, prescindiremos de sus múltiples significados para contraer el concepto respectivo a lo que Burgoa señala como relación jurídica de supra a subordinación, de la que surge el llamado derecho público subjetivo del gobernado y que equivale, en cierta medida, al derecho del hombre de la declaración francesa de 1789 y de nuestra Constitución de 1857 (26).

De acuerdo con el pensamiento de Burgoa, en la vida de cualquier estado o sociedad, existen tres tipos fundamentales de relaciones: La primera son vínculos que se establecen entre los mismos gobernados limitando la actividad que recíprocamente desarrollan. Cuando tales relaciones se regulan por normas jurídicas articuladas en uno o varios sistemas, éstos constituyen diversas ramas del derecho privado. Las relaciones de supraordinación se establecen entre los diversos órganos del poder y norman la actuación de cada uno de ellos; si esta normación se consagra en el derecho positivo, aparece el Derecho constitucional y el Derecho administrativo.

A diferencia de estos dos tipos de relaciones, que reconocen siempre una relación igualitaria o de paridad entre sujetos (gobernados entre sí, o autoridades entre sí), las relaciones de supra a subordinación surgen entre dos entidades colocadas en distinto plano, o bien en oposición; es decir, entre el Estado y sus órganos de autoridad por un lado, y el gobernado por el otro. Ahora bien, cuando esas relaciones se regulan por el orden jurídico, su normación forma parte de la Ley Fundamental y aparecen las garantías individuales. En consecuencia, las relaciones jurídicas de supra a subordinación en que se manifiestan las garantías individuales constan de dos sujetos, a saber: el activo o gobernado y el pasivo, constituido por el Estado y sus órganos de autoridad. Las relaciones jurídicas que existen entre los sujetos mencionados, generan para éstos, derechos y obligaciones con un contenido especial.

Así, las garantías individuales se han considerado históricamente como aquellos elementos jurídicos, que se traducen en medios de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener, para el cabal desenvolvimiento de su personalidad frente al poder público.

(26)

En otras palabras, desde el punto de vista de nuestra Ley Fundamental vigente, las "garantías individuales" implican, no todo el variado sistema jurídico para la seguridad y eficacia del estado de derecho, sino lo que se ha entendido por "derecho del gobernado" frente al poder público. La relación entre ambos conceptos, "garantía individual" y "derecho del gobernado" se deduce de la gestión parlamentaria del artículo primero de la Constitución de 1857. Como ya lo hemos advertido, los constituyentes de 56-57, influidos por la corriente jurnaturalista, consideraron que los derechos del hombre son aquellos que éste recibe de Dios (o como dijera Mirabeau, "los que la justicia natural acuerda a todos los hombres"), y, dada su amplitud y variedad no era posible enmarcarla dentro de un catálogo. Por ello dichos constituyentes se concretaron a instituir las "garantías" que se asegurarán el goce de esos derechos, de tal suerte que al consagrar las propias garantías, en el fondo se reconoció que el derecho respectivamente protegido fuera asegurado por ellas, estableciéndose así la relación de que hemos hablado.

La potestad de reclamar al Estado y a sus autoridades el respeto a las prerrogativas fundamentales del hombre, tiene la naturaleza de un derecho subjetivo público; dicha potestad es un derecho, esto es, tiene el calificativo de jurídico porque se impone al Estado y sus autoridades; a sea, estos sujetos pasivos de la relación que implica la garantía individual, están obligados a respetar su contenido, el cual se constituye por las prerrogativas fundamentales del ser humano.

Por otra parte, si la relación jurídica que implica la garantía individual, engendra un derecho para el sujeto activo o gobernado; para el sujeto pasivo, o sea, para las autoridades estatales y para el Estado, genera una obligación correlativa. Esta obligación se revela en el respeto que el sujeto pasivo debe observar por lo que corresponde a las prerrogativas fundamentales del ser humano, en beneficio del sujeto activo, las que constituyen el objeto de la tutela de las garantías individuales.

Al respecto señala el doctor Burgoa: Los preceptos constitucionales que demarcan y encausan el ejercicio del poder público frente a los gobernados, han recibido el nombre de "garantías individuales" por modo indebido y a consecuencia de un trasunto histórico de la ideología individualista y liberal que hasta antes de la Carta de Querétaro había sustentado en México la ordenación jurídica y la política estatal. El adjetivo "individuales" no responde a la índole jurídica de las garantías consagradas en la Constitución. Esto no debe entenderse consignas sólo para el individuo, sino para todo sujeto que en los términos ya anotados, se halle en la posición de gobernado. (27)

(27) IDEM. p. 33

4. DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS INDIVIDUALES

Como se ha visto a lo largo del desarrollo de este Capítulo, existe una gran vinculación entre Derechos Humanos y garantías individuales, es por ello que para no caer en confusión, es pertinente hacer la distinción entre los Derechos Humanos y las Garantías Individuales.

La Garantía Constitucional por su esencia es más limitada. Es decir, actúa sólo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos que pudieran afectar a instituciones jurídicas ya reconocidas. En este sentido, se podría pensar que es limitativa.

La Garantía Constitucional es el instrumento legal que sirve para la protección de los Derechos Humanos en los ordenamientos de derecho positivo.

Los Derechos Humanos son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas. Para entenderlas no debemos encasillarlos dentro del territorio de un Estado. Son algo que van más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar.

CAPITULO**III****CREACION Y FUNCIONAMIENTO****DE LA C.N.D.H.**

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL

La defensa de los derechos humanos es, sin duda alguna, uno de los grandes temas de nuestra época. La creación de la CNDH, en junio de 1990, su notable actividad, la voluntad política para abatir las violaciones a los Derechos Humanos y el respaldo social a la propia Comisión, que se traduce, en rigor, en un respaldo ciudadano hacia una convivencia social justa y democrática, constituye un avance innegable de nuestro Estado de Derecho.

La Iniciativa para reformar el artículo 102 Constitucional, ha buscado, en efecto, "promover y preservar el respeto a los Derechos Humanos y la protección de su ejercicio pleno". Hay consenso respecto a la utilidad social que deriva del reconocimiento jurídico, a nivel constitucional, de los órganos competentes para garantizar las garantías y libertades, y combatir toda violación a los Derechos Humanos. La sociedad en su conjunto reconoce los avances logrados a partir de la creación de la CNDH. Todos reconocemos que falta mucho que hacer, por ello vale la pena recoger algunas líneas del Dictamen que en la Cámara de Origen fue presentado por las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y Derechos Humanos:

"La CNDH surge en el ámbito de la nueva cultura de los mexicanos alentada por los valores de las libertades, la justicia y la democracia. Es una exigencia de respeto absoluto a las garantías individuales y de perfeccionamiento del Estado de Derecho en una sociedad cada vez más compleja. Es una cultura inspirada por los anhelos de expansión de libertades y los nuevos problemas de la convivencia social a los que hay que dar respuesta"

Así pues bajo este orden de ideas la estructuración del presente tema se realiza de la siguiente manera:

I INICIATIVA PRESIDENCIAL PARA REFORMAR EL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1991

Dentro de este rubro es importante el señalar como antecedente que durante el 3º Informe de Gobierno, el Presidente de la República, Lic. Carlos Salinas de Gortari, al referirse a los Derechos Humanos manifestó que se impulsaría el fortalecimiento de los órganos de procuración de justicia, y que para ello como acción fundamental se pondría a consideración de los legisladores el, elevar a rango constitucional la protección que brinda la CNDH. Lo anterior sería la punta de lanza para que el Gobierno Federal presentara a la H. Cámara de Diputados la Iniciativa de Decreto que adicionaría al 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la materia de Derechos Humanos, ante quienes apunto que el objetivo principal de la propuesta era el de estauir

al más alto nivel normativo la existencia y funcionamiento de instituciones que, en los diferentes órdenes de gobierno, coadyuven a promover y preservar el respeto a los Derechos Humanos y la protección de su ejercicio pleno. La propuesta consistió en que el actual artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se dividiera en dos apartados; uno A para recoger lo ya establecido en dicho artículo y uno B para establecer la creación de organismos protectores de Derechos Humanos. Así la adición que completaría y reforzaría el espíritu eminentemente social de dicho precepto. El apartado B del artículo 102 establecería la existencia de un órgano de defensa de los Derechos Humanos estructurado a partir de una ley que expidiera el H. Congreso de la Unión, a nivel local. La propuesta prevé, a través de una disposición de carácter transitorio, la posibilidad de que la actual CNDH, en tanto las legislaturas de los estados expiden los correspondientes ordenamientos en la materia, continúe conociendo de los asuntos del ámbito local relativos a violaciones de Derechos Humanos.

II DEBATE EN LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

A las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que adicionaba al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se dividiera en dos apartados. Dichas comisiones con fundamento en los artículos 72.73, fracción XXX, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 64 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se abocó al análisis y estudio de la iniciativa. Al analizar, el 26 de noviembre de 1991, los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Derechos Humanos de la H. Cámara de Diputados, aprobaron un acuerdo de prácticas parlamentarias a fin de que compareciera el Dr. Jorge Carpizo Mc. Gregor, en ese entonces Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ante ambas Comisiones legislativas, a efecto de explicar la Iniciativa de adición del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicha comparecencia participaron los CC. Diputados pertenecientes a los partidos políticos Revolucionario Institución, de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Popular Socialista. Con base en lo anterior, la citada comparecencia enriqueció el conocimiento de las Comisiones en lo referente a la iniciativa que se estaba dictaminando. Después de llevarse a cabo una serie de reflexiones sobre la importancia de los Derechos Humanos en México, las Comisiones consideraron que debía adicionarse al proyecto el artículo transitorio segundo en el párrafo siguiente:

"Las legislaturas de los estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos"

sometiendo a la consideración del H. Pleno el Decreto. Así el viernes 13 de diciembre de 1991 a las 16:48 horas se dio inicio al debate del dictamen sobre el Proyecto de Decreto. Destacando la participación de:

El Diputado Héctor Ramírez Cuellar del PPS, quien manifestó que "...la CNDH desde su creación ha sido criticada por su "pecado de origen", que es el ser un órgano dependiente del Poder Ejecutivo, lo que le resta fuerza para cumplir con sus elevadas funciones". Cuestiono también que el trabajo de la Comisión se circunscribía al ámbito de las garantías individuales y soslayaba la violación a los Derechos Humanos de carácter

social, como son los derechos a la vivienda y a la salud. Proponiendo, por último, un texto alternativo para el párrafo B del artículo 102 :

"El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conoceran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público con excepción de los del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos, formularan recomendaciones públicas y autónomas y no obligatorias para las autoridades respectivas".

El Diputado Humberto Zazueta del PRD quien expuso que el dictamen no satisfacía los requerimientos de la sociedad mexicana ya que restringía la defensa de los Derechos Humanos al ámbito de las garantías individuales.

El Diputado Luis Felipe Bravo Mena del PAN, quien manifestó que su partido considero "corta" la iniciativa, pues no cubría de la defensa de los Derechos Humanos pero que sin embargo, al estudiar con interés del servir al país, con seriedad y serenidad, el PAN descubrió aspectos positivos y si bien sostenía que es digna de mejorías, votaba a favor en lo general.

El Diputado Salvador Valencia Carmona del PRI, que se ponuncio a favor de la CNDH, a la que califico de "gran hazaña institucional", y recomendó que no se le demandara más de lo que por sus características podría ofrecer.

Terminada la lista de oradores, a solicitud del C. presidente, la diputada Irma Piñeiro pregunto a la asamblea si el proyecto de decreto se consideraba suficientemente discutido y en votación económica los diputados manifestaron que sí. Acto seguido el C.presidente indico que había sido aprobado el Proyecto de Decreto y la diputada Piñeiro informo que pasaría al Senado para sus efectos constitucionales.

III. DEBATE EN LA H. CAMARA DE SENADORES

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y Primera Sección de Estudios Legislativos se turnó para su análisis y la formulación del dictamen correspondiente, la MINUTA PROYECTO DEL DECRETO QUE ADICIONA EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de creación de organismos para la protección de los derechos humanos, provenientes de la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 135 constitucional.

Es así como el 19 de diciembre de 1991, se llevó a cabo el debate en lo general y en lo particular, en donde fue relevante la participación de los senadores:

Roberto Robles Garnica del PRD, quien manifestó el acuerdo de partido con la propuesta de elevar a rango constitucional un organismo que se encargue de proteger los derechos humanos, "que en este país han sido violados desde hace muchos años". Sin embargo, afirma, estos primeros pasos están lejos de satisfacer la exigencia de que los derechos humanos sean protegidos efectivamente. Opina que la iniciativa de adiciones al artículo 102 constitucional es producto del rechazo de la sociedad mexicana a los excesos

criminales de policías que actúan al amparo de la impunidad. También los medios de comunicación nacionales e internacionales tuvieron peso en estas decisiones, indica.

Considera una "grave omisión" el que el dictamen excluya los asuntos electorales y laborales del ámbito de injerencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). Dice que hay una clara vinculación de los derechos humanos con los conflictos electorales y para demostrarlo informa que más de 100 militantes de su partido han muerto asesinados por conflictos derivados de asuntos electorales y todos esos crímenes permanecen impunes.

Por ello, opina que esa omisión "deliberada y expresa" le quita a la iniciativa "una buena parte de su mérito".

En lo que respecta a los asuntos laborales, aseveró que "si algo violenta al derecho de un ser humano es precisamente ser motivo de una injusticia laboral".

No obstante, reconoció la importancia de las reformas y anuncia el voto de su partido a favor del dictamen, con la salvedad de que lo considera incompleto y de que espera que "la evolución de la exigencia social" motive una rectificación de los asuntos señalados.

Silvia Hernández Enríquez del PRI, quien calificó la iniciativa como "muy contemporánea". Es, decir, una iniciativa "generosa, benigna, positiva, humanista y democrática", respecto de la cual difícilmente alguien podría pronunciarse en contra en la tribuna del Congreso. Recuerda que en la Cámara de Diputados la iniciativa fue aprobada por consenso.

Afirma que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a un año y medio de su creación, se ha prestigiado y goza de la confianza popular. En consecuencia, a pesar de ser tan joven, esta institución puede ya dar un paso adelante; por eso apoya la idea de llevarla a la Constitución, darle la jerarquía más alta. Otro avance es que la Comisión no será, como en la actualidad, producto de un decreto presidencial; "nos va a tocar justamente a nosotros, el Congreso, el pensar, el discutir...cómo hacerla que opere". El tema de los Derechos Humanos, dice, se está abriendo en México; estamos frente a la posibilidad de construir una nueva rama del derecho: la dedicada a los Derechos Humanos.

De acuerdo con lo analizado en la comisión senatorial que elaboró el dictamen, apunta, los derechos humanos en nuestra legislación están incluidos en las garantías individuales y en las garantías sociales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos los define de una manera tan amplia, que ahí cabe todo: el derecho al trabajo, al libre tránsito, etcétera; sin embargo, los organismos en el mundo que se dedican a la preservación de los derechos humanos los ombudsman-excluyen las materias jurisdiccionales. Y para el cuidado y la preservación de alguno de esos derechos, como el derecho a la educación o al pago remunerado del trabajo, se crean organismos especiales y otras leyes. En consecuencia, lo que queda para el ámbito de los derechos humanos es "esa parte que se deriva de un mal manejo de la autoridad". En México, se reconocen los derechos humanos universales, afirma, pero nuestro ombudsman pretende ser uno que se dedique justamente a la garantía de la preservación de los derechos humanos, cuando tiene que ver con alguna falta de una autoridad. Sus instrumentos son la fuerza de la opinión pública y para tenerla emplea una vía muy concreta: emite una recomendación, que difunde a través de los medios de comunicación de masas. Por ello, concluye, la iniciativa plantea que las que gocen de autonomía sean las recomendaciones y no la Comisión misma.

Con respecto a la forma de trabajo de la Comisión, indica que su método debe ser rápido, expedito, gratuito y fácil. Hace notar que de acuerdo con la iniciativa, la CNDH no sólo puede recibir quejas, sino también emitir denuncias; es decir, operar de oficio, lo cual "le da un carácter complementario muy interesante".

Considera que la discusión acerca de la injerencia de la CNDH en lo jurisdiccional, lo laboral y lo electoral, es un debate falso, y dice que al emitir recomendaciones en la disputa electoral a favor de un partido, "sería muy difícil no herir susceptibilidad de otro", por la pasión que se involucra en la contienda partidaria.

Reitera que ésta le parece una muy buena iniciativa y alaba que en ella se disponga la creación de comisiones de derechos humanos de los estados.

Una vez que se produjo el debate en donde se pusieron de manifiesto las diferentes inquietudes sobre la iniciativa de ley, el Presidente del Debate solicitó a la secretaria que procediera a recoger la votación nominal conjunta en lo general y en lo particular, dado que en las intervenciones de los senadores solo se han manifestado algunas distancias en cuanto a los alcances de la iniciativa más no impugnaciones al dictamen. Después de ello el Secretario, Senador Sánchez Vázquez, informó que el dictamen que adicionaba el artículo 102 constitucional había sido aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular y el C. Presidente señaló que pasaba a las legislaturas de los estados para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Fue así como el martes 28 de enero de 1992, salio publicado en el Diario Oficial de la Federación el siguiente Decreto.



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TOMO CDLX No. 19	Director Dr. Amado Vega R.	México, D.F. Martes 28 de Enero de 1992
---------------------	-------------------------------	--

INDICE

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobernación

Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6

Decreto por el que se reforma el Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Al margen del sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

-LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACION DE LAS CAMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNION, ASI COMO DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTICULO 102 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTICULO UNICO. El artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pasa a ser el apartado A del propio artículo y se adiciona a éste un apartado B para quedar como sigue:

-ARTICULO 102.-

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación

.....
.....

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados. -

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 2o.- En tanto se establecen los organismos de protección de los derechos humanos en los Estados en los términos del presente Decreto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá seguir conociendo de las quejas que deban ser de competencia local.

Los Estados que ya cuenten con dichos organismos, recibirán las quejas aun no resueltas que hayan sido presentadas ante la Comisión Nacional en un término de 30 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Las Legislaturas de los Estados dispondrán de un año a partir de la publicación de este Decreto para establecer los organismos de protección de los Derechos Humanos.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 22 de enero de 1992 - Dip. **Fernando Ortiz Arana**, Presidente.- Dip. **Manuel Jiménez Guzmán**, Secretario.- Sen. **Germán Sierra Sánchez**, Secretario.- Rúbricas.-

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos.- **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Fernando Gutiérrez Barrios**.- Rúbrica.

LEY

DE LA COMISION NACIONAL

DE DERECHOS HUMANOS

Este punto tiene como propósito el conocer el contenido de la nueva Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992.

El nuevo marco jurídico de la Comisión Nacional, compuesto de la adición constitucional al artículo 102, con el apartado B y esta ley que lo reglamenta, representa un avance significativo en relación con el "decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación".

El avance entre el marco jurídico anteriormente en vigor y el actual no sólo es de carácter formal (antes decreto, ahora adición constitucional y ley), sino también tiene relación con el contenido.

En este último aspecto, la CNDH tiene ahora rango constitucional y una ley que le asegura su autonomía como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

1. DIFERENCIAS CON EL DECRETO

El Diario Oficial de la Federación publicó, el lunes 29 de junio de 1992, el texto de la "Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos". Esta publicación constituye el último acto jurídico con el cual concluye el proceso legislativo de este nuevo ordenamiento. Este proceso se inició con el envío de la iniciativa del Ejecutivo Federal el 22 de abril de 1992, a la Cámara de Senadores, como Cámara de origen, y continuó con la discusión y aprobación, el Senado (11 de junio), y en la Cámara de Diputados (23 de junio), como Cámara revisora.

La elaboración del dictamen camarál estuvo precedida por varios eventos, que dan cuenta de la intensidad de la participación parlamentaria en el análisis y discusión del proyecto: 1) invitación y asistencia del en ese entonces Presidente de la CNDH, Dr. Jorge Carpizo, al Senado, para que en reunión de Conferencia (sesión simultánea de las comisiones- en este caso de Derechos Humanos- de las Cámaras de Senadores y Diputados para la reflexión conjunta sobre la iniciativa), respondiera a interrogantes que le formularon los parlamentarios y proporcionara la información adicional que le fuera requerida; 2) reuniones por separado de las respectivas comisiones camarales; 3) reuniones internas de las distintas fracciones parlamentarias; 4) entrevistas del Presidente la CNDH con las distintas fracciones parlamentarias; 5) de nuevo reunión de Conferencia en el Senado, presidida por la Senadora Silvia Hernández, Presidente de la Comisión senatorial de Derechos Humanos y el Diputado Amador Rodríguez, Presidente de la Comisión homóloga de la Cámara de Diputados.

Todos estos hechos dan testimonio de un amplio debate y un fructífero intercambio de ideas que resultaron en reformas o adiciones a la iniciativa que, al incorporar los puntos de vista parlamentarios, enriquecieron el proyecto original. El texto final resultó aprobado por consentimiento unánime de la Cámara de Senadores, y por una mayoría de 362 votos a favor y 25 en contra en lo general, en la Cámara de Diputados.

Como lo destacaron en la tribuna varios legisladores, acaso este proceso legislativo sea un claro ejemplo de la manera como el disenso puede convertirse en concenso, esto es, en compromiso (por definición: dejar a un lado lo que separa en favor de la que une), entre mayoría y minorías.

La nueva Ley consta de 6 títulos, 14 capítulos, 76 artículos y 8 transitorios. Para tener una idea de su avance respecto del ordenamiento anterior que regulaba la CNDH, el "decreto por el cual se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación" (D.O. 6 de junio de 1990), conviene destacar brevemente sus diferencias:

a). ADSCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA

Con el decreto, la CNDH estaba adscrita administrativa y financieramente a la Secretaría de Gobernación. La Ley le otorga carácter de órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por lo tanto, tiene ahora plena autonomía, técnica, operativa y financiera, además de que tampoco queda sujeta a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, según la reforma que en ese sentido se aprobó en el mismo periodo de sesiones del H. Congreso de la Unión.

2. ALCANCES

El decreto asignaba como objeto único de la CNDH "proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos", otorgándole 6 atribuciones. La Ley le prescribe como objeto: "la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos en el orden jurídico mexicano", y le confiere 14 atribuciones diferentes y más amplias.

3. INTEGRACION

El decreto establecía un Presidente, Consejo, Secretario Ejecutivo, un solo Visitador y los recursos humanos de la entonces Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación. Por su parte, la Ley integra a la CNDH con un Consejo, un Presidente, un Secretario Ejecutivo, hasta 5 Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. Adicionalmente, su presupuesto la elabora la propia Comisión Nacional y lo presentará a la SHCP, a diferencia de antes, en que debía integrarse con el presupuesto global que elabora el Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación.

4. NOMBRAMIENTOS PRINCIPALES

Con base en el decreto, las designaciones del Consejo y el Presidente de la CNDH, eran facultad de un solo órgano estatal, el Ejecutivo Federal. Con la Ley, el nombramiento debe contar con la concurrencia de dos órganos estatales, el Ejecutivo Federal y el Senado de la República.

5. PROCEDIMIENTO

Quizás el avance más importante entre los dos ordenamientos es el que se refiere al mecanismo de la queja. El decreto no contenía un precepto específico de naturaleza procedimental, por lo que éste se resolvía de acuerdo con las atribuciones de sus órganos competentes. La Ley, en cambio, contiene un título entero (III), con 4 capítulos y 41 artículos sólo destinados al procedimiento, incluidos los muy importantes del recurso de inconformidad que establece el sistema federal (CNDH-Comisiones Locales) de defensa de los Derechos Humanos como un sistema descentralizado, conforme lo establece la Constitución (artículo 102, apartado B).

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

DE LAS AUTORIDADES

El decreto únicamente confería la facultad a su Presidente para solicitar información a cualquier autoridad. La Ley establece un título completo, con 2 capítulos y 7 preceptos, sobre las obligaciones y responsabilidades de las autoridades y servidores públicos con la CNDH, incluyendo sanciones específicas por el incumplimiento de las mismas.

En junio de 1990, cuando se publica el decreto que crea a la CNDH, México no contaba con experiencia jurídica, política y social sobre el funcionamiento de un Ombudsman como organismo defensor de los Derechos Humanos de los mexicanos y extranjeros en el territorio nacional. Si bien existían varios antecedentes aislados de órganos defensores de los Derechos Humanos en algunas Entidades Federativas y con atribuciones muy limitadas, además de un número creciente de organismos no gubernamentales (ONGs), había que dar el primer paso para crear un entidad de dimensión nacional, que fuera creciendo con el aprendizaje que sólo brinda la experiencia adquirida; de ahí que lo lógico fuese iniciar las operaciones de la CNDH con un decreto. Hoy, a sólo 3 años de su creación y sobre todo por la gran confianza de apoyo que le ha brindado la sociedad mexicana, como lo revela el creciente número de quejas recibidas y recomendaciones emitidas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos está inserta en la Constitución y en una Ley del Congreso de la Unión.

La Ley de la CNDH amplía las atribuciones de la institución respecto de decreto de creación, pero ¿qué tanto? y ¿hasta dónde?

En la jerarquía del orden jurídico se encuentra en primer término la Constitución. Esta estableció, mediante la adición del apartado B al artículo 102, de diciembre de 1991, los alcances de la Ley de la Comisión Nacional, en los siguientes términos:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servicio público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los Estados.

La función jurídica que tiene un artículo constitucional de este tipo es el de delimitar el contenido de la ley secundaria o reglamentaria del precepto constitucional. Y lo hace de dos maneras: a) positivamente, indicando cuál sí debe ser el ámbito de competencia de la ley (establecer organismos de protección de los Derechos Humanos...); y b) negativamente (incompetencia), esto es, indicando expresamente cuál no puede ser ese ámbito (asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales).

Uno de los temas más discutidos de la Ley de la CNDH fue el de su autonomía en relación con lo dispuesto en el artículo 2o. que a la letra dice:

"La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios...".

El texto de la iniciativa sólo fue modificado en su última parte, presentándose lo relativo a la denominación de la naturaleza de la CNDH como organismo descentralizado. Así fue aprobado en el Senado, por unanimidad y sin reserva, y en la Cámara de Diputados con reserva en lo particular para debate y discusión, con 354 votos a favor y 31 en contra.

La propuesta no aprobada, consistía en denominar a la CNDH como "organismo autónomo", pues se argumentaba que como "organismo descentralizado" perdería eficacia como órgano defensor de los Derechos Humanos, en virtud de que (y esta fue la parte toral del razonamiento), seguía siendo un organismo del Estado, contra quien se dirigen sus recomendaciones, particularmente contra autoridades y servidores públicos de la rama ejecutiva del mismo. El problema, en términos de pregunta, quedó planteado así: ¿cómo podría la CNDH declarar violador de un Derecho Humano a un agente, policía o cualquier autoridad del rango o nivel que fuera, siendo esa autoridad, aun en su nivel jerárquico más bajo, lo es del mismo Estado del cual, como organismo descentralizado, depende la Comisión Nacional? ¿Sería Juez o Partel, se agregó.

Incluso llegó a sugerirse que la denominación de la CNDH quedara como la del Instituto Federal Electoral, "organismo público autónomo...".

Analizaremos críticamente la argumentación, comenzando por el final:

1. El COFIPE (art. 70) caracteriza al IFE, como arriba se indicó, pero no olvidemos que ese Código, es reglamentario de la Constitución, concretamente de su artículo 41 que, en la parte conducente, indica:

"Esta función (organización de las elecciones), se realizará a través de un organismo público (no señala aquí si descentralizado o autónomo), dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios (características del descentralizado). El organismo público será autoridad en la materia profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones". La autonomía, se refiere, por lo tanto, a las decisiones del órgano y no al órgano mismo. En idénticos términos está el artículo 2o. apartado B sobre Derechos Humanos cuando señala que "Formularán (los organismos de Derechos Humanos) recomendaciones autónomas". En ambos casos, IFE y CNDH, nuestra Constitución aplica el término, "autónomas" al "producto" final del órgano (decisiones de un caso y recomendaciones en el otro), y no al órgano mismo.

El argumento que se comenta también aludió al Tribunal Federal Electoral, situado en el mismo artículo 41 constitucional y caracterizado como "Tribunal autónomo". Pero la CNDH nunca ha pretendido ser un tribunal; lo que es más, abiertamente la Constitución y su Ley lo declaran incompetente para conocer "resoluciones de carácter jurisdiccional" (fr. II, art. 7o. de la Ley), y llega hasta a señalar: "La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo" (art. 8o.).

Lo antes expuesto de ninguna manera lleva implícita la idea de que la CNDH no debe ser autónoma; no hay duda en ello. Lo único implicado es que: 1) la comparación con el IFE o con el Tribunal Electoral fue desafortunada por las razones expuestas; y 2) que el problema no es lingüístico o de denominación en la Ley o en la Constitución, pues si en verdad se quiere precisar la naturaleza de un organismo por su ley, habrá que encontrarla en todo el texto legal, en todo el articulado, en los derechos, obligaciones y atribuciones que se le confiere, en las responsabilidades que se le imponen en su parte orgánica y, sobre todo, en la procedimental, que indica cómo deberá operar, y no sólo en un artículo que aun en el supuesto de que dijera "organismo autónomo", éste no lo sería si el resto está dispuesto de diferente manera; ejemplo: nuestra Constitución no es una constitución democrática sólo por que el artículo 3º así lo diga, sino por que el contenido y estructura de la misma así lo establece.

2. Sin embargo, no hay que quedarse en la cuestión lingüística de forma, pues a fin de cuentas no importa la denominación, sino la afectiva autonomía de la CNDH; vayamos al fondo del problema: ¿En verdad pierde autonomía la CNDH por haber quedado como un organismo descentralizado, en lugar de como un organismo autónomo? Yo no lo creo; pienso que la CNDH es autónoma por las siguientes razones:

Cuando se dice que la CNDH debe ser un organismo "autónomo" y no "descentralizado", se piensa que autonomía equivale a independencia del Estado, en tanto que lo segundo dependencia del mismo, si bien una dependencia relativa en comparación con la centralización.

Sin embargo, la autonomía no está en función de la independencia del Estado en general o de alguno de sus poderes en particular, simplemente porque la autonomía no significa ausencia de vínculo alguno con el Estado. Ya no solo una entidad administrativa, sino una entidad política, son completamente autónomas dentro del Estado y no fuera o al margen del mismo. Lo que es más, en este último caso dejan de ser autónomas, pues o bien son Estados independientes, o pertenecen a otro Estado (o a la nada jurídico-estatal si se lleva esta lógica hasta sus últimas consecuencias). Pongamos como ejemplo a España. Conviven en ese país formas distintas de estructuración de su Estado: la Corona, las Cortes o Parlamentos y su Tribunal Supremo (Entidades centralizadas con autoridad sobre todo el territorio español) con las llamadas "autonomías" como Andalucía, Cataluña, el País Vasco, Castilla, etc. (formas descentralizadas-autónomas), pero todas ellas son parte del mismo Estado Español. Los andaluces, catalanes, vascos y castellanos son celosísimos de su autonomía, tanto que incluso a sus entidades políticas se les denomina "las autonomías", y a ninguno se le ocurre pensar que está fuera de o al margen del Estado Español, ya que, en efecto, Andalucía, Cataluña, el País Vasco o Castilla son partes de y están dentro del Estado Español, y este tiene plena autoridad sobre esas "autonomías" en diversas competencias -por ejemplo: vías generales de comunicación, defensa nacional, impuestos, etc.-, y no la tiene en otra que sólo a ellos compete decidir.

Ahora bien, si al darle autonomía a la CNDH lo que se pretende es sustraerla del Ejecutivo, concretamente de la administración pública del Estado, habría que preguntarnos primero: ¿para situarla donde? ¿en el Legislativo, en el Judicial o como un Cuarto Poder? Cualquiera que sea la respuesta, por lo pronto habrá que aceptar que siga estando dentro del Estado, y por lo tanto no es independiente de él, ya que el Legislativo y el Judicial, o incluso el "Cuarto Poder", son todos poderes del Estado.

En segundo término, y suponiendo que la Constitución y la Ley lo permitiesen (que no), ¿acaso dentro de los otros Poderes no puede también sus autoridades o servidores públicos violar Derechos Humanos? Con esto se caería exactamente en la misma situación que se quiere evitar, esto es, que no debe quedar la CNDH ubicada o "depender" de un poder al que le pueda dirigir recomendaciones.

La efectividad de la CNDH que plausiblemente se defiende, y que como objetivo político, jurídico y social no se discute, se logra no convirtiéndolo en un órgano fuera del Estado o fuera de su pública administración.

La autonomía de la CNDH, como la de cualquier otra institución de servicio descentralizada, consiste en el conjunto de atribuciones que definen su competencia para crear y aplicar sus propias normas con base en la Constitución Política de México y ahora en su propia ley.

Esto ha sido clara y suficientemente explicado por el doctor en Derecho y Profesor Emérito de la UNAM, Andrés Serra Rojas, en estos términos:

El Estado en sus relaciones con el organismo descentralizado procurar asegurarle su autonomía orgánica financiera, dándole los elementos necesarios para su desenvolvimiento y los controles para mantener la unidad y eficacia de su desarrollo, sobre la base de la constitución de un patrimonio -con bienes de la Federación-, para la prestación de un servicio público o la realización de otros fines de interés general.

El organismo descentralizado relaja los vínculos de la centralización administrativa al mismo tiempo que le transfiere una competencia limitada para mantener su autonomía. A estas entidades se les ha llamado por la doctrina instituciones periféricas, auto-administración indirecta o paraestatales, ya que lograron esa autonomía al serles trasferidos, por la autoridad central, los poderes de decisión que la sustraen del poder disciplinario y de revocación y no están sometidas a la jerarquía administrativa.

El carácter esencial de un organismo descentralizado es su autonomía orgánica, con un poder propio de decisión en los asuntos que legalmente se le encomiendan.

Otro de los caracteres de la descentralización es la autonomía técnica de un servicio público o de las tareas que realiza. André Buttgenbach (Manual de droit administratif, Bruselas, 1966, p.108), nos dice: "La autonomía técnica del servicio público reside en el hecho que aquellos que se benefician no están sometidos a las reglas de la gestión administrativa que son, en principio, aplicables a todos los servicios centralizados del Estado. (28)"

Consecuentemente la autonomía es una forma de descentralización por servicio; de ahí que resulte acertado el término utilizado en el artículo 2º de la Ley de la CNDH -"organismo descentralizado"-, el que además se apega a lo que dice nuestra Ley Organica de la Administración Pública Federal en su artículo 45, también a la Ley Federal de Entidades Paraestatales en su artículo 14, ya que la CNDH: 1) fue decretada por Ley del Congreso de la Unión ; 2) tiene personalidad jurídica(art.2º) y patrimonio propios (art.2,75 y 4º transitorio); 3) su objeto es la prestación de un servicio público: la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos(arts.1 y 2).

Para concluir conviene resaltar la autonomía de la CNDH por el contenido y estructura de su Ley:

1.AUTONOMIA ORGANICA

En temas anteriores se mencionaron los órganos de la Comisión Nacional: Consejo, Presidente, Secretario Ejecutivo, 5 Visitadores Generales, y el personal profesional, técnico, y administrativo requerido para su servicio (art.5), cada uno con los requisitos y procedimientos para su designación y sobre todo sus atribuciones, que, como puede observarse, ninguna de ellas las realiza con sujeción a cualquier otro órgano del Estado.

Mención especial merecen varios artículos de la Ley como muestras adicionales de autonomía orgánica. El artículo 13, que evita sujetar al Presidente y Visitadores Generales a responsabilidad civil, penal o administrativa por las opiniones y recomendaciones que formulen. El artículo 14, que establece la destitución y responsabilidad del Presidente sólo por los procedimientos que establece la Constitución (título 4º, juicio político). El artículo 16, que confiere al Presidente a los Visitadores Generales y adjuntos fe pública para verificar la veracidad de los hechos de la queja.

(28) Andrés Serra Rojas. "Derecho Administrativo" p. 581. edit. Porrúa.

2.AUTONOMIA FINANCIERA

La CNDH, según lo establece el artículo 2º, contará con patrimonio propio, lo que se confirma con lo establecido en el artículo 75 en estos términos: "La Comisión Nacional de Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento".

Además tendrá la facultad de elaborar su propio anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente para el trámite correspondiente.(art. 76).

Por su parte el artículo 4º transitorio le adjudica todos los recursos humanos, materiales y presupuestales con que contaba la Comisión como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

3.AUTONOMIA TECNICA

Consiste básicamente en la parte procedimental de la Ley, por medio de la cual la CNDH aplica sus propios ordenamientos, programas, pero sobre todo sus recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad (título III). Esta es la capacidad jurídica fundamental para individualizar las normas constitucionales y legales sobre la materia de los Derechos Humanos que se expresa por medio de una recomendación, acuerdo de no responsabilidad o resolución sobre cualquiera de los recursos de inconformidad, y contra los cuales, según lo dispone el artículo 47, no procederá recurso alguno, lo cual confiere definitividad a los acuerdos o resoluciones de la CNDH, imposibilitando su revisión por cualquier otro órgano de la índole que sea.

4.AUTONOMIA POLITICA

Esta facultad se deriva de los informes anuales que deberá rendir el Presidente de la CNDH al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal, haciéndose del conocimiento de la sociedad respecto a este documento que engloba la actividad total del organismo y que puede contener proposiciones a autoridades federales y locales sobre expedición o forma de disposiciones jurídicas, o para perfeccionar prácticas administrativas a fin de tutelar mejor los Derechos Humanos, "ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones...a la CNDH", según lo dispone el artículo 54 de la Ley.

OBJETIVOS DE LA DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La competencia positiva se expresa en el artículo 2º que establece cinco funciones esenciales a la CNDH : "protección, observancia, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano". cada una de estas funciones encuentran su medio de realización con las atribuciones determinadas en el artículo 6. Veamos:

1. PROTECCION Y OBSERVANCIA

Estas funciones íntimamente relacionadas se cumplen, básica pero no exclusivamente, con el procedimiento de la queja, respecto del cual la CNDH tiene una doble competencia en función del sujeto que cometió la violación (art. 3º.): a)actúa como única instancia si las violaciones son imputadas a autoridades o servidores públicos federales, excepto el poder Poder Judicial Federal y, b) actúa como segunda instancia respecto de las Comisiones Locales o de autoridades o servidores públicos locales (estatales, del D.F. o municipales), con excepción de la facultad de atracción de un asunto local al ámbito federal (art.60). En caso de que en un mismo hecho concurren presuntos responsables federales y locales, la competencia se surte a favor de la CNDH.

Estas dos funciones abarcarían las atribuciones contenidas en las fracciones I a V del artículo 6º; sobre las atribuciones de la CNDH, esto es: recibir quejas, investigar las violaciones, formular recomendaciones y conocer de las inconformidades.

La Ley establece otros medios, aparte de la queja, para proteger y observar los Derechos Humanos : a) procurar la conciliación entre el quejoso y la autoridad cuando el caso lo permita, lo que se conoce como "amigable composición", (fr.VI); b) elaborar y ejecutar programas preventivos (fr.XI); c) supervisar el respeto de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social (fr. XII) y en general; d) impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país (fr.VII).

2. PROMOCION.

Esta función se cumple con las siguientes atribuciones: a) proponer cambios y modificaciones jurídicas y administrativas a las diversas autoridades del país (fr. VIII); b) elaborar programas y realizar acciones coordinadas con autoridades competentes, destinados al cumplimiento de ordenamientos internacionales vigentes en México en materia de Derechos Humanos (fr. XIII); c) proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de nuevos acuerdos o convenios internacionales sobre la materia (fr. XIV).

2. ESTUDIO Y DIVULGACION.

Estas funciones se realizan con la atribución expresa de "promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional" (fr. XI).

De esta manera, cada una de las funciones de la CNDH encuentra en las diferentes atribuciones su medio de realización.

Finalmente, en cuanto a la incompetencia, en congruencia con el texto constitucional, la Ley declara que la CNDH no podrá conocer de asuntos electorales, de carácter jurisdiccional, laboral o sobre interpretaciones constitucionales y legales (art. 7). Pero precisando, también, que sí se puede conocer de quejas contra actos u omisiones administrativos de autoridades judiciales, pero no federales (art.8).

PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El título III de la Ley, "De Procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos", no sólo constituye una completa innovación respecto del decreto anterior, sino que resulta determinante para la protección y observancia de los Derechos Humanos en México. Sin embargo, paradójicamente, ha sido el menos debatido y comentado.

La diferencia esencial del Derecho respecto a otros ordenamientos de la conducta humana, como la moral o la religión, su nota característica y distintiva, consiste en los mecanismos explícitos que establece para su aplicación y efectividad. Estos son los procedimientos para llevar a la práctica sus normas y los valores que éstas defienden. El Derecho, sólo él, prevé disposiciones por las cuales sus normas son individualizadas, y esta manera pasa de la generalidad de la Ley a la particularidad de la sentencia, el contrato jurídico o la resolución administrativa y su ejecución. Estos mecanismos o procedimientos son los que la Teoría Jurídica ha denominado como "la dinámica del orden jurídico", por que a través de ellos el Derecho se pone en movimiento y no permanece como un cuerpo estático de normas o como un orden normativo en reposo.

Para eso es tan fundamental el tema procedimental de la nueva Ley de la CNDH; sin él, los Derechos Humanos hubiesen quedado en el plano de los pronunciamientos políticos o de los buenos deseos sociales. Es precisamente éste tema, el que permite que los "Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano" (apartado B del artículo 102 constitucional) o "previstas en el orden jurídico mexicano" (art. 2o. de la Ley) se conviertan en las recomendaciones o en los documentos de no responsabilidad de la Comisión Nacional.

¿En que consisten específicamente éstos mecanismos, como funcionan y, sobre todo, quien o quienes los hechan a andar?

En primer término, cabe destacar los principios generales que caracterizan el procedimiento de queja, contenidos en el artículo 4o. de la Ley: brevedad y sencillez, inmediatez, concentración (reunir las quejas o actuaciones sobre el mismo asunto en un sólo expediente) y rapidez. Interpretando la idea del legislador, quizás todo ellos se pueda aglutinar bajo el rubro de "simplificación". Ya que los Derechos Humanos son vitales para la sociedad y el individuo, porque puede estar en juego su propia vida, integridad física o dignidad, quiso el legislador que el procedimiento para hacer efectivos en la práctica esos valores fuese lo más simple posible, apartándose por lo tanto de las formalidades que revisten y requieren otros procedimientos jurídicos.

Con la finalidad de poder realizar ordenadamente el procedimiento que se sigue ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, me permito dividirlo en 4 etapas:

- 1.-Presentación y Recepción de la queja.
- 2.-Comunicación y Petición de informes a los presuntos responsables.
- 3.-Investigación, Valoración de Pruebas y Elaboración del Proyecto de Recomendación o, en su caso, del acuerdo de no responsabilidad; y
- 4.-Aprobación del Presidente de la CNDH.

PRESENTACION Y RECEPCION DE LA QUEJA

Las quejas que se dirijan a la Comisión Nacional deberán presentarse mediante escrito con la firma o huella digital del interesado. Dicho escrito deberá contener, como datos mínimos de identificación, el nombre, los apellidos, el domicilio y, en su caso, un número telefónico de la persona que presuntamente ha sido o está siendo afectada en sus Derechos Humanos y de la persona que presenta la queja. Sólo en casos urgentes podrá admitirse una queja no escrita que se formule por cualquier medio de comunicación electrónica, inclusive por teléfono. En esos supuestos únicamente se requerirá contar con los datos mínimos de identificación, y se levantara acta circunstanciada de la queja por parte del funcionario de la Comisión Nacional que la reciba.

Puede suceder que una queja sea anónima ya sea porque no este firmada, no contenga huella digital o no cuente con los datos de identificación del quejoso. En este supuesto se hará saber, si ello es posible, al quejoso para que ratifique la queja dentro de los tres días siguientes a su presentación, contados a partir de que el quejoso reciba la comunicación de la Comisión

Nacional de que debe subsanar la omisión. De preferencia la comunicación del quejoso se hará vía telefónica, en cuyo caso se levantará el acta circunstanciada por parte del funcionario de la Comisión Nacional que hizo el requerimiento telefónico. En caso de que no se cuente con el número telefónico, el requerimiento para ratificar la queja se hará por cualquier otro medio de comunicación, sea fax, telegrama o correo certificado. En cualquier supuesto, el término de los tres días se contará a partir del correspondiente acuse de recepción o del momento en que se tenga la certeza de que el quejoso recibió el requerimiento para ratificar la queja. De no ratificarse la queja en el plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de queja y se enviará al archivo. Esto no impedirá que la Comisión Nacional, de manera discrecional, determine investigar de oficio el motivo de la queja, si a su juicio considera graves los actos presuntamente violatorios. Tampoco será impedimento para que el quejoso vuelva a presentar la queja con los requisitos de identificación debidamente acreditados y se admita la instancia correspondiente. Cuando un quejoso solicite que su nombre se mantenga en la estricta reserva, la Comisión Nacional evaluará los hechos y, discrecionalmente, determinará si de oficio inicia la investigación de la misma. La queja radicada de oficio seguirá, en lo conducente, el mismo trámite que las quejas radicadas a petición de los particulares.

De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, la Comisión Nacional acordará su acumulación en un solo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos. Igualmente procederá la acumulación de queja en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

No se admitirán quejas notoriamente improcedentes o infundadas, esto es, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de pretensión, lo cual se notificará al quejoso. En estos casos no habrá lugar a apertura de expediente.

Tampoco se radicarán como quejas aquellos escritos que no vayan dirigidos a la Comisión Nacional, en los que no se pida de manera expresa la intervención de ese Organismo.

CALIFICACION DE LA QUEJA

Una vez que el escrito de queja haya sido recibido, registrado, asignado número de expediente y se haya acusado recibo de la queja por la Dirección de Quejas y Orientación, ésta lo turnará de inmediato a la Visitaduría General correspondiente para los efectos de su calificación. Inmediatamente que sea recibido el expediente de queja en la Visitaduría General correspondiente, la Coordinación de Procedimientos Internos lo asignará a uno de los Visitadores Adjuntos el que, en un plazo máximo de 3 días hábiles, hará saber al Director General de Visitaduría la propuesta de calificación que proceda. El correspondiente Director General de Visitaduría suscribirá el acuerdo de calificación, que podrá ser:

I. Presunta Violación de Derechos Humanos;

II. Incompetencia de la Comisión Nacional para conocer de la queja;

III. Incompetencia de la Comisión Nacional con la necesidad de realizar orientación jurídica;

IV. Acuerdo de calificación pendiente, cuando la queja no reúna los requisitos legales o reglamentarios, o ésta sea confusa.

Cuando la queja haya sido calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos, el Director General de la Visitaduría a la que haya correspondido conocer de la queja, enviará al quejoso un acuerdo de admisión de instancia, en la que se le informará sobre el resultado de la calificación; el nombre del Visitador Adjunto encargado de su expediente y su teléfono. Asimismo le invitará a mantener comunicación con dicho Visitador Adjunto durante la tramitación del expediente.

Cuando la queja haya sido calificada como de incompetencia, pero exista la posibilidad de orientar jurídicamente al quejoso, el Visitador General correspondiente enviará el respectivo documento de orientación en la que se explicara de manera breve y sencilla la naturaleza del problema y sus posibles formas de solución. En estos casos se señalará el nombre de la dependencia pública que debe atender al quejoso. A dicha dependencia pública se le enviara un oficio en el cual se señale que la Comisión Nacional ha orientado al quejoso y le pedirá que éste sea recibido para la atención de su problema. El Visitador General solicitará de esa dependencia un breve informe sobre el resultado de sus gestiones, mismo que se anexara al expediente respectivo.

Cuando la queja haya sido determinada como Pendiente de Calificación, por no reunir los requisitos legales o reglamentarios o porque ésta sea imprecisa o ambigua, se procederá de la siguiente manera. El Visitados Adjunto tendrá la responsabilidad de integrar debidamente el expediente de queja y solicitará a las autoridades la información necesaria, así como al quejoso las aclaraciones o precisiones que correspondan; se hará llegar las pruebas conducentes y practicará las indispensables hasta contar con las evidencias adecuadas para resolver la queja. Una vez que se cuente con las evidencias necesarias, propondrá a su superior inmediato la fórmula de conclusión que estime pertinente. En la integración de los expedientes de queja, el Visitador Adjunto actuará bajo la supervisión de los Directores de Area, del Director General y del Visitador General, según el caso.

COMUNICACION Y PETICION DE INFORME A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

Una vez que el Visitador Adjunto tenga conocimiento del escrito de queja y sepa cual es la autoridad señalada como responsable de violaciones a Derechos Humanos, elaborara los oficios correspondientes en los cuales hará del conocimiento de la autoridad lo que el quejoso expreso en su escrito. Solicitara que se le remita un informe sobre los actos constitutivos de la queja, así como todos aquellos documentos que ha consideración del Visitador Adjunto sean esenciales para la debida tramitación de la queja, en el la autoridad deberá de fundar y motivar su actuación. En el mismo oficio se le hará saber que cuenta con un plazo de 15 días a partir del correspondiente acuse de recibo para enviar la información que le fue requerida.

Apercibiendo a dicha autoridad que de no dar contestación al oficio correspondiente se tendrán por ciertos los actos materia de la queja.

Solo en casos excepcionales (gravedad que ponga en peligro la vida, la libertad etc. del quejoso), corresponderá exclusivamente al Presidente de la Comisión Nacional o a los Visitadores Generales la determinación de urgencia de un asunto que amerite reducir el plazo máximo de 15 días concedido a una autoridad para que rinda su informe. En el correspondiente oficio de solicitud de información se razonará someramente los motivos de urgencia. En los casos de urgencia, independientemente del oficio de solicitud de información, el Presidente de la Comisión Nacional o los Visitadores Generales o Adjuntos y los funcionarios de las Visitadurías deberán de establecer de inmediato la comunicación telefónica con la autoridad señalada como responsable o con su superior jerárquico, para conocer la gravedad del problema y, en su caso, solicitar las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas.

En el oficio en que se solicite la información, se deberá incluir el apercibimiento contemplado en párrafo segundo del artículo 38 de la Ley de la Comisión Nacional que a la letra dice:

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario

En los casos en que algún funcionario de la Comisión Nacional entable comunicación telefónica con cualquier autoridad respecto de una queja, se deberá levantar acta circunstancia, la cual se integrará al expediente respectivo.

Toda la información que remita la autoridad judicial, deberá estar certificada y debidamente foliada.

La respuesta de la autoridad se podrá hacer del conocimiento del quejoso en aquellos casos en que exista una contradicción evidente en lo manifestado por el propio quejoso y la información de la autoridad; en la que la autoridad pide al quejoso se presente para resarcirle la presunta violación y en todos los demás en que a juicio del Visitador General o visitador Adjunto se haga necesario que el quejoso conozca el contenido de la respuesta de la autoridad.

En el caso anterior se concederá al quejoso un plazo máximo de 30 días contados a partir del acuse de recibo, para que manifieste lo que ha su derecho convenga. De no hacerlo en el plazo fijado, se ordenará el envío del expediente al archivo, siempre y cuando resulte evidente que la autoridad se ha conducido con verdad.

En los casos en que un quejoso solicite expresamente la reapertura de un expediente o que se reciba información o documentación posterior al envío de un expediente al archivo, el Visitador Adjunto analizará el asunto en particular y presentará un acuerdo razonado al Visitador General para reabrir o a para negar la reapertura del expediente.

En todo caso, la determinación respectiva se hará del conocimiento del quejoso y de la autoridad señalada como responsable, si a ésta se le pidieron informes durante la integración del expediente.

La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de las constancias que obran en los expedientes de queja, sea a solicitud del quejoso o de la autoridad. Tampoco estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a alguna particular. Sin embargo los Visitadores Generales, previo acuerdo con el Presidente de la Comisión Nacional, podrán determinar discrecionalmente si accede a la solicitud respectiva.

Cuando una autoridad o servidor público federal, deje de dar respuesta a los requerimientos de información de la Comisión Nacional en más de dos ocasiones diferentes, el caso será turnado a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación a fin de que, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se instaura el procedimiento administrativo que corresponda y se impongan las sanciones que resulten aplicables. Cuando ocurra lo anterior, la Comisión Nacional solicitará al superior jerárquico del funcionario moroso que le imponga una amonestación pública con copia para su expediente, de acuerdo con el procedimiento legal que corresponda.

INVESTIGACION, VALORACION DE PRUEBAS Y ELABORACION DE PROYECTO DE RECOMENDACION, O EN SU CASO, DEL ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD

Durante la fase de investigación de una queja, los Visitadores Generales, los Adjuntos o los funcionarios que sean designados al efecto, podrán presentarse a cualquier oficina administrativa o centro de reclusión para comprobar cuantos datos fueren necesarios, hacer las entrevistas personales pertinentes, sea con autoridad o con testigos o proceder al estudio de los expedientes o documentación necesarios. Las autoridades deberán dar las facilidades que se requieran para el buen desempeño de las labores de investigación y permitir el acceso a la documentación o a los archivos respectivos. En caso de que la autoridad estime con carácter reservado la documentación solicitada, lo comunicará a la Comisión Nacional y expresará para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y a solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

La falta de colaboración de las autoridades a las labores de los funcionarios de la Comisión Nacional podrá ser motivo de la presentación de una protesta ante su superior jerárquico en su contra, independientemente de las responsabilidades administrativas a que haya lugar y de la solicitud de amonestación a la que alude el artículo 73 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Se le podrá requerir hasta por dos ocasiones a la autoridad a la que se corrió traslado de la queja para que rinda el informe o envíe la documentación solicitada. El lapso que deberá

correr entre los dos requerimientos será de 15 días contados a partir del acuse de recibo. Los dos requerimientos procederán tanto en el caso de que la autoridad no rinda el informe, como para el supuesto de que rinda pero no envíe la documentación solicitada. De no recibir respuesta, el Visitador General podrá disponer que algún funcionario de la Comisión Nacional acuda a las oficinas de la autoridad para hacer la investigación respectiva.

Si del resultado de la investigación se acredita la violación a Derechos Humanos, la consecuencia inmediata será una Recomendación en la que se precise la falta de rendición del informe a cargo de la autoridad. En estos casos no habrá posibilidad de amigable composición ni operará la prueba en contrario. El envío de la Recomendación no impedirá que la Comisión Nacional pueda solicitar la aplicación de las responsabilidades administrativas correspondientes en contra del funcionario respectivo.

Si al concluir la investigación no se acredita violación de Derechos Humanos alguna, se hará del conocimiento del quejoso y, en su caso, se le orientará. En esta específica situación, no habrá lugar a elaborar Documento de No Responsabilidad.

LA FIGURA DE LA AMIGABLE COMPOSICION (CONCILIACION)

Cuando una queja calificada como presuntamente violatoria de Derechos Humanos no se refiera a violaciones a los Derechos a la vida o a la integridad física o síquica o a otras que se consideren específicamente graves por el número de afectados o sus posibles consecuencias, la misma podrá sujetarse a un procedimiento de conciliación con las autoridades señaladas como presuntas responsables. En este supuesto el Visitador Adjunto de una manera breve y sencilla, presentará por escrito a la autoridad o servidor público la propuesta de conciliación del caso, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata a la violación. Para este efecto se deberá escuchar al quejoso. La autoridad o servidor público a quien se envíe la propuesta de conciliación, dispondrá de un plazo de 15 días naturales para responder a la propuesta, también por escrito, y enviar las pruebas correspondientes. Durante el trámite conciliatorio, la autoridad podrá presentar a la Comisión Nacional las evidencias que considere necesarias para comprobar que en el caso particular no existen violaciones a Derechos Humanos o para oponer alguna o algunas causas de incompetencia de la propia Comisión Nacional. Si durante los 90 días siguientes a la aceptación de la propuesta de conciliación, la autoridad no la hubiera cumplido totalmente, el quejoso lo podrá hacer saber a la Comisión Nacional para que, en su caso, dentro del término de las 72 horas hábiles, contadas a partir de la interposición del escrito del quejoso, se resuelva sobre la reapertura del expediente, determinándose las actuaciones que correspondan.

El Visitador Adjunto a quien corresponda el conocimiento de una queja susceptible de ser solucionada por la vía conciliatoria, inmediatamente dará aviso al quejoso o agraviado de esta circunstancia, aclarándole en que consiste el procedimiento y sus ventajas. Asimismo, el Visitador Adjunto mantendrá informado al quejoso del avance del trámite conciliatorio hasta su total conclusión.

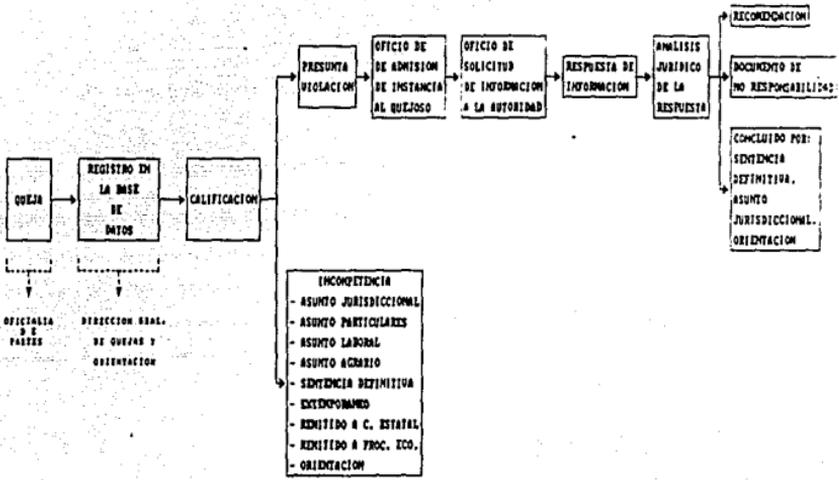
Cuando la autoridad o servidor público correspondiente no acepten la propuesta de conciliación formulada por la Comisión Nacional, la consecuencia inmediata será la preparación del proyecto de Recomendación que corresponda.

APROBACION DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL

Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la firma del acuerdo correspondiente del Visitador General a quien correspondió conocer del asunto. En dicho acuerdo se establecerá con toda claridad la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal y reglamentario. Los acuerdos de conclusión de los expedientes de queja serán firmados por el Visitador General una vez que se haya realizado la notificación correspondiente tanto al quejoso y a la autoridad o servidor público que hubiese estado involucrado.

En caso de que la conclusión de un expediente se resuelva con la elaboración de una Recomendación, el Visitador Adjunto presentará el proyecto respectivo al Visitador General, a su vez éste lo presentará al Presidente de la Comisión Nacional quien estudiará todos los proyectos que se presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación. Lo anterior opera también para el caso de que se concluya un expediente con un Documento de No Responsabilidad.

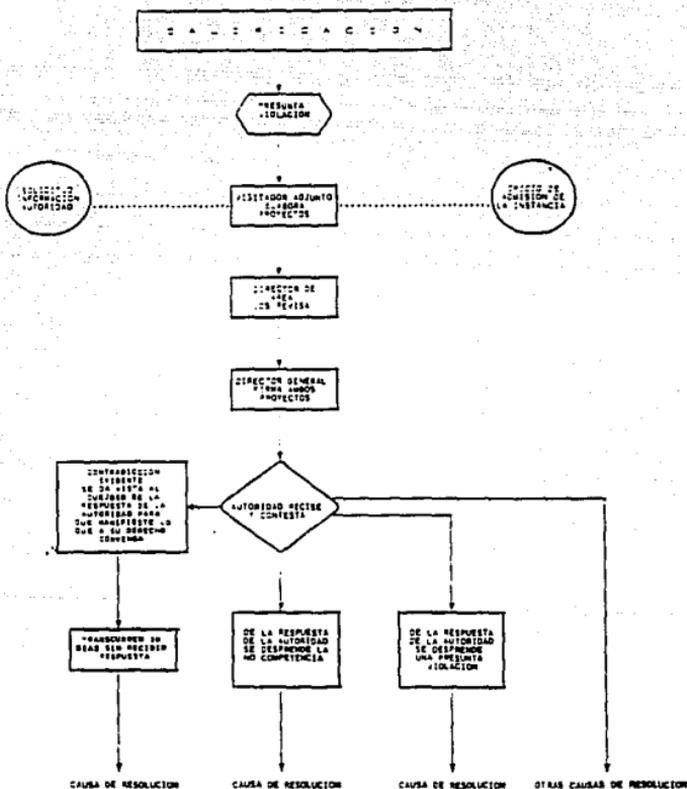
A continuación con la finalidad de que exista una idea clara de como se lleva a cabo el procedimiento ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos desde la presentación de la queja hasta su total conclusión presento un cuadro sinóptico:



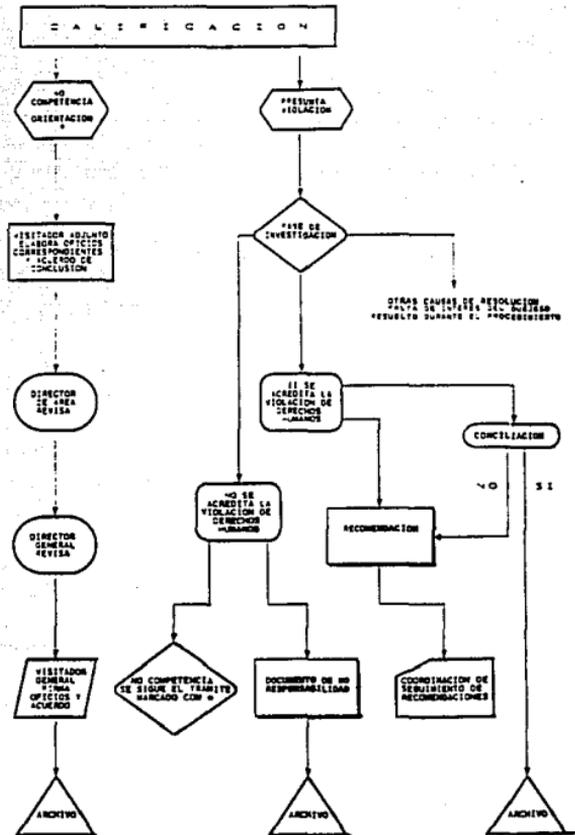
VISITARIA
 SI EL No. EXPEDIENTE
 ES PAR SE TURNA A LA
 SEGUNDA VISITADURIA
 SI ES NON SE TURNA A
 LA PRIMERA VISITADURIA. W

• MENCIO ESPECIAL MENCION AQUELLAS QUEJAS QUE
 VERSAN SOBRE PRESUNTA DESAPARECIDOS Y ASUNTOS
 PENITENCIARIOS PUES SON TURNADAS A LA TERCERA
 VISITADURIA QUIEN CONOCE EXCLUSIVAMENTE DE
 ESTE TIPO DE QUEJAS.

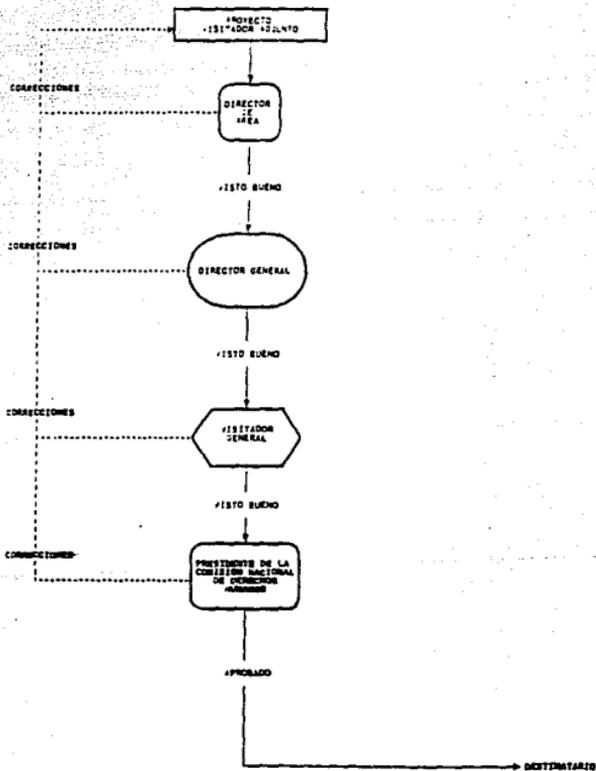
FASE DE INVESTIGACION



CAUSAS DE RESOLUCION.



SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS DE RECOMENDACIONES Y DOCUMENTOS DE NO RESPONSABILIDAD



AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA						
- C. RAFAEL BARRAZA CONTRA IMPULSIONES DETENCION ARBITRARIA, TORTURA, EXTORSION, IMPEDIMIENTOS	1/80	●				
- C. DAVID FERRAZ LIZARRAGA IMPULSIONES DE FURRODU IMPEDIMIENTOS	2/80	●				
- C. JUANES BARRAZA PEREZ DETENCION ARBITRARIA, LESIONES, IMPULSIONES/IMPULSIONES DE FURRODU	3/80	○	○	●		
- C. RAFAEL FERRAZ BARRAZA FURODU DE IMPEDIMIENTOS	6/80	●				
- C. ANTONIO FRANCISCO VALENZUELA FORTES DETENCION ARBITRARIA	9/80	X ¹				
- C. RAFAEL BARRAZA BARRAZA TORTURA/ LESIONES	11/80	⊗	⊗	●		
- C. ANTONIO FRANCISCO VALENZUELA FORTES DETENCION DE JUSTICIA	12/80	X ¹				
- PEDRO VILLALBA BARRAZA IMPEDIMIENTOS	15/80	○	○	○	○ ²	○ ²
- C. JOSE VALENTE BARRAZA FERRAZ DETENCION ARBITRARIA, IMPEDIMIENTOS, TORTURA/ LESIONES	28/80	→	○	●		
- FAMILIAR DE BARRAZA, FERRAZ DETENCION ARBITRARIA, TORTURA/ FURODU DE IMPEDIMIENTOS	29/80	→	○	●		
- C. ESTANISLAO PARRA BARRAZA VALENZUELA TORTURA	34/80		○	●		
- PEDRO VECINO BARRAZA Y C. FELIPE DE JESUS VECINO BARRAZA IMPULSIONES/ LESIONES Y TORTURA	1/81		⊗	●		
- ERICK DANTE, JUANES PEREZ Y RAFAEL ISMAEL DIAZ VECINO FURODU DE IMPEDIMIENTOS	3/81		○	○	○ ²	
- BARRAZA PEREZ BARRAZA IMPULSIONES	16/81		○	●		

→ EN TIEMPO DE
SIN CASOS

X NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTE PRESENTE

⊗ ACEPTO SIN PRESENTE DE
COMPLIMENTOS

○ PARCIALMENTE CUMPLIDO

⊗ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

1 = BARRAZA NO FUE ACEPTADO, LA P.A.R., CON FECHA EN DE FURODU DE LINEA
PRESENTE CONCLUSIONES NO ACEPTARON Y EL BARRAZA JURISDICCIONAL
OCCURRIÓ LA LIBERTAD BARRAZA.

1 = BARRAZA EN LA RECOMENDACION DEL/DE 1 = BARRAZA EN LA RECOMENDACION DEL/DE 2 = LA CUMPLIMIENTO DE LA POR ESTE BARRAZA

LOS RECURSOS ANTE LA COMISION

Cuando exista alguna inconformidad por parte de algún quejoso, la Ley de la Comisión contempla 2 recursos:

1.- EL DE QUEJA

2.- EL DE IMPUGNACION

RECURSO DE QUEJA

El **RECURSO DE QUEJA** procede ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:

I. Por las omisiones en que hubiera incurrido una Comisión Estatal de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos, siempre y cuando tal omisión hubiera causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja.

II. Por la manifiesta inactividad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de Derechos Humanos.

REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.

1. Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional;
2. Que el recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por la Comisión Estatal cuya omisión o inactividad se recurre;
3. Que haya transcurrido por lo menos 6 meses desde la fecha de presentación de la queja ante la Comisión Estatal;
4. Que la Comisión Estatal, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado Recomendación alguna o establecido resolución definitiva sobre el mismo.
5. El recurso de queja deberá ser presentado por escrito y en él se indicará con precisión la omisión o actitud de la Comisión Estatal que se recurre, con indicación de los agravios que genera al quejoso.

6. Igualmente, el quejoso deberá acompañar al escrito de queja las pruebas documentales con que cuenta para fundamentar los agravios que exponga. En caso de urgencia, el recurso de queja podrá interponerse de manera verbal. El Visitador Adjunto al que corresponda conocer del recurso prevendrá al quejoso para que lo presente dentro del término de 3 días naturales, así como las pruebas documentales correspondientes.

PROCEDIMIENTO INTERNO

La Dirección General de Quejas y Orientación, al recibir un recurso de Queja procederá de la siguiente manera:

a) Registrará la queja en la base de datos correspondiente y le asignará un número de expediente. La numeración y los datos de identificación de los recursos de Queja serán distintos a los de la queja que corresponde conocer a la Comisión Nacional en primera instancia.

b) Si el número de expediente del recurso de Queja es impar, se turnará a la Primera Visitaduría General; si es par, se turnará a la Segunda Visitaduría General.

c) Enviará al quejoso o agraviado el acuse de recibo del escrito de Queja.

La Coordinación de Procedimientos Internos de cada Visitaduría General, al recibir el escrito que contenga el recurso de Queja, dará aviso de inmediato al Visitador General a fin de que éste ordene a algún Visitador Adjunto que realice la calificación del recurso.

La calificación del recurso, que deberá autorizar el Visitador General, podrá ser:

I. De admisión del recurso, cuando éste satisfaga los requisitos legales y reglamentarios;

II. De desechamiento del recurso, cuando éste sea notoriamente infundado o improcedente;

III. Acuerdo de pendiente, cuando se requiera de informaciones o precisiones por parte del recurrente. El plazo al que se refiere el artículo 59 de la Ley, ("La Comisión deberá pronunciarse sobre la queja en un término que no exceda de 60 días, a partir de la aceptación del recurso, formulando una Recomendación al organismo local, para que subsane, de acuerdo con su propia legislación, las omisiones o inactividad en las que hubiese incurrido; o bien declarar infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presenta ese organismo estatal. Este deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado a dicha Recomendación."), empezará a correr hasta que tales informaciones o precisiones se hayan formulado y el recurso haya sido admitido.

Una vez admitido el recurso de queja, se correrá traslado a la Comisión Estatal cuyas omisiones o inactividad se recurren a efecto de que en un plazo no mayor de 10 días hábiles rinda el informe correspondiente y envíe las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta.

Una vez que la Comisión Estatal recurrida rinda el informe, la Comisión Nacional analizará los agravios hechos valer por el recurrente. Sólo de manera excepcional y con el carácter de evidencias para mejor proveer se solicitarán y desahogaran pruebas distintas a las documentales ofrecidas por el recurrente o presentada por la Comisión Estatal respectiva.

Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional respecto de los recursos de Queja podrán ser:

I. Recomendación dirigida a la Comisión Estatal correspondiente, a fin de que subsane la omisión o inactividad recurrida;

II. Documentos de No Responsabilidad dirigido a la Comisión Estatal correspondiente, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados;

III. Acuerdo de atracción de la queja, en los supuestos señalados en el artículo 60 de la Ley Comisión Nacional de Derechos Humanos.

RECURSO DE IMPUGNACION

Procede el recurso de Impugnación ante la Comisión Nacional en los siguientes supuestos:

I. Por las resoluciones definitivas tomadas por una Comisión Estatal de Derechos Humanos. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los Derechos Humanos;

II. Por el contenido de una Recomendación dictada por una Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando a juicio del quejoso ésta no intente reparar debidamente la violación denunciada;

III. Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad de una Recomendación emitida por una Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Requisitos para la Admisión del Recurso:

I. Que el recurso sea impuesto directamente ante la correspondiente Comisión Estatal de Derechos Humanos;

II. Que el recurso sea suscrito por la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por la respectiva Comisión Estatal de Derechos Humanos;

III. Que el recurso se presente ante la respectiva Comisión Estatal dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la Recomendación.

El recurso de impugnación se presentará por escrito ante la Comisión Estatal respectiva y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente.

En caso de que el promovente presente directamente el recurso de impugnación ante la Comisión Nacional, ésta lo remitirá mediante oficio al organismo local, para que proceda conforme a las reglas de los artículos 62, 63 y 65 de la Ley y los correspondientes del presente Reglamento.

La Comisión Estatal, dentro de los 15 días naturales siguientes a la interposición del recurso de Impugnación deberá enviarlo a la Comisión Nacional acompañándolo del expediente del caso.

Al recibir el recurso de impugnación, la Comisión Local deberá verificar que esté debidamente firmado y cuente con los datos de identificación necesarios del quejoso. En su caso, podrá requerir al promovente para que subsane tales omisiones. Mientras no se cuente con los datos de identificación solicitados no empezarán a computarse los términos del artículo 63 de la Ley.

La Comisión Estatal, al enviar el recurso de impugnación, deberá mencionar si al recibir el mismo hizo alguna prevención al promovente y cuál fue el resultado.

En ningún caso al Comisión Estatal podrá analizar ni rechazar un recurso de impugnación en cuanto al fondo del asunto. Tampoco podrá pedir al quejoso que aclare el contenido del escrito de promoción.

En el supuesto de una Recomendación que inicialmente se aceptó y se cumplió parcialmente, pero con el transcurso del tiempo se dejó de cumplir, al admitirse a trámite el recurso de impugnación se deberá acreditar que se trata del mismo quejoso, la misma autoridad a la que se envió la Recomendación y los mismos actos violatorios sobre los que se emitió la Recomendación.

Durante la tramitación del recurso, se verificará que por parte del quejoso no haya habido acciones u omisiones que alteren los hechos que motivaron la Recomendación.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiese incurrido la autoridad, si durante la tramitación del recurso de impugnación la autoridad acredita el cumplimiento de la Recomendación, la Comisión Nacional lo hará del conocimiento del quejoso para que en un plazo de 15 días contados a partir del acuse de recibo manifieste lo que a su derecho convenga.

Si al transcurrir el plazo no se recibe escrito del quejoso, se enviará el expediente al archivo.

Los trámites internos a los que se sujetarán la recepción, la admisión y la investigación del recurso de Impugnación, serán iguales a los señalados en los artículos 151 y 152 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, que se refieren al recurso de Queja.

Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional respecto de los recursos de Impugnación son las que establece el artículo 66 de la Ley de la Comisión Nacional.

Existen en relación a los dos recursos antes descritos disposiciones comunes tales como:

1. Las Recomendaciones, los Documentos de No Responsabilidad, las confirmaciones de resoluciones definitivas y las declaraciones de suficiencia o insuficiencia, serán aprobadas y suscritas por el Presidente de la Comisión Nacional.

2. Las Recomendaciones giradas a las Comisiones Estatales de Derechos Humanos estarán sujetas al mismo seguimiento que la Coordinación General correspondiente haga respecto de las demás Recomendaciones, en los términos de las disposiciones del presente Reglamento.

3. Las resoluciones de la Comisión Nacional mediante las que se concluyan de manera definitiva un expediente de Queja o Impugnación no admitirán recurso alguno.

4. De acuerdo con el sistema nacional no jurisdiccional de protección de los Derechos Humanos previsto en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Estatal a la que se dirija una resolución derivada de un recurso de queja o impugnación dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación deberá informar sobre el cumplimiento que a dicha resolución haya dado.

Asimismo, contará con 15 días adicionales para enviar la documentación respectiva que pruebe ese cumplimiento.

5. Si la Comisión Estatal a la que se dirigió una resolución derivada de un recurso de queja o impugnación no remite las pruebas de cumplimiento dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, incurrirá en responsabilidad, en cuyo caso la Comisión Nacional podrá atraer el expediente en cuestión para la investigación y el envío a la autoridad correspondiente, según sea el caso, de la Recomendación, Documento de No Responsabilidad o el que corresponda.

CAPITULO**IV****LAS RECOMENDACIONES****DE LA C.N.D.H.****Y****SU EFICACIA**

CONCEPTO DE LAS RECOMENDACIONES

Con la finalidad de poder encontrar un concepto de Recomendaciones es necesario como primer punto el saber cuál es la naturaleza jurídica del Ombudsman, pues de ahí podremos desprender que es lo que se entiende jurídicamente como Recomendación.

La naturaleza jurídica del Ombudsman radica en gran parte, en las resoluciones que emite, pues éstas en forma de sugerencias, advertencias, recordatorios, admoniciones o incluso reprimendas, no vinculan a la persona u órgano al cual se refieren. Los ombudsmen no son jueces ni tribunales; son specimen de órganos derivados de los Parlamentos que intervienen como supervisores de la Administración y como defensores de los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos, pero sin potestad coercitiva directa (clásico elemento de la potestad jurisdiccional); los ombudsman no vencen, sino que convencen. Se trata de una Mgistratura de disuasión y no de imposición coercitiva. Además de estas funciones, en algunos países se le confía la labor de acusar criminalmente a funcionarios, incluso a los más altos, según su Leyes de Instrucción.

Sin la potestad de ejecutar por sí mismo no puede aplicar de coercitivo sus recomendaciones, reproches, recordatorios, advertencias, etcétera, los ombudsman cuentan con armas formidables para imponerlas indirectamente, como lo es la de publicidad dada oficialmente a sus decisiones incluso en la prensa diaria, si lo estima el caso y la de publicar asimismo los Informes Anuales que deben presentar a los respectivos Parlamentos.

GAMA DE MEDIDA A ADOPTAR

La gama de medidas que el ombudsman puede adoptar en sus decisiones es variada; y debemos recordar que, en general, no vinculan a la autoridad a las que se dirigen, aunque, en la práctica, dichas autoridades las obedecen sobre la base de la autoritas del ombudsman.

Ahora bien, hay algunas medidas que algunos ombudsmen pueden adoptar, que vinculan a un funcionario o Administración, en el sentido de que deben obedecer las órdenes que les dé. Especialmente nos referiremos a las que pueden dar al Ministerio Público los ombudsmen suecos y finese de que acusen a un funcionario.

Pasemos a examinar una por una las medidas que los ombudsmen pueden adoptar como resolución final de sus investigaciones.

A) LA ACUSACION PENAL

La Ley de Instrumento de Gobierno (Constitución) sueca de 1975 en el capítulo XII, artículo 6º, párrafo 1, dice que un ombudsman puede iniciar procedimientos legales en los casos señalados en las Instrucciones.

El artículo 8º del mismo capítulo dice a su vez que los procesos penales por razón de actos delictivos cometidos en el ejercicio de sus funciones oficiales por un miembro del Tribunal Supremo o de un miembro del Tribunal Administrativo deben ser llevados ante el Tribunal Supremo por un ombudsman del Riksdag o por el Procurador General.

Las Instrucciones. La número 6, párrafo segundo, dice que un Ombudsman. puede perseguir a un funcionario que ha cometido un delito al apartarse de sus obligaciones... que le estuvieran asignadas...; la número 9 reproduce o, mejor, se remite a la Ley de Instrumento de Gobierno, artículo 8, ya citada; la número 10 dice que un ombudsman está obligado a comenzar y a seguir una persecución, según el capítulo XII, artículo 3 de la Ley de Instrumento de Gobierno, contra un Ministro del Gabinete, así como las acciones legales decididas por un Comité del Riksdag, de acuerdo con la ley, pero no la persecución de otro ombudsman. El Ombudsman en consecuencia, está obligado a poner a disposición del Comité sus servicios para efectuar una investigación preliminar sobre tales funcionarios, como se especifica en el primer párrafo de esta sección; la número 22, que un ombudsman puede comisionar a otra persona para que inicie y prosiga proceso si así lo ha acordado, pero en el caso de un miembro del Tribunal Supremo o del Supremo Tribunal Administrativo. La decisión de proseguir el caso ante el Tribunal Supremo no puede ser adoptada sino por el Ombudsman. En los casos iniciados ante los Tribunales inferiores, las apelaciones tan sólo deben ser llevadas ante el Tribunal Supremo no puede ser adoptada sino por el Ombudsman. En los casos iniciados ante los Tribunales inferiores, las apelaciones tan sólo deben ser llevadas ante el Tribunal Supremo cuando haya razones especiales para hacerlo.

En otros tiempos esta actividad acusatoria del Ombudsman era muy frecuente, sobre todo, contra jueces y fiscales (por ejemplo, por mandamientos de prisión ilegales o por negligencias); pero en la actualidad una buena parte de estas acusaciones penales ha sido sustituida por los recordatorios del Ombudsman a los interesados; peligrosa sustitución cuando la infracción cometida por el funcionario es evidente.

Pero esta actividad de los ombudsmen suecos no se ha extinguido: En los últimos años dicen Lundvik, Thyresson y Wennergren sólo se ha producido seis casos de persecución por el ombudsman.

En Finlandia, el artículo 49 de la constitución (con la enmienda de 15 de enero de 1971) concede al Ombudsman el poder (sic) de con la misma responsabilidad oficial prevista en la ley para los Perseguidores Públicos (Ministerio Público) formular cargos o mantenerlos por errores o negligencia de los funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones.

En Dinamarca, el Ombudsman también puede ordenar el acusar a un ministro o acusarlo él mismo ante el Tribunal Supremo, según los artículos 16 y 60 de la Constitución (artículo 9 de las Instrucciones); mas no puede proceder, según la cual legislación del artículo 1º de las mismas, contra los jueces por razón de su actividad administrativa, de los agentes administrativos principales de los Tribunales, del jefe de la división de sucesiones del Tribunal Metropolitano de Copenhagen, de las secretarías del Tribunal Supremo y de los jueces asesores; pero sí se extiende su atribución a la actividad de los Ministros (siempre que no se trate de un asunto político) a los funcionarios y a cualquier otra persona que actúe al servicio del Estado (artículo 4º de las Instrucciones).

Así, pues, las Instrucciones han reformado el régimen anterior, según el cual el Ombudsman estaba totalmente apartado de la esfera de los Tribunales (excepto de la de los Administrativos) en aras de la independencia judicial.

En Noruega, el ombudsman no puede acusar directamente ante los Tribunales; lo que sí puede y debe hacerse poner en concomitamiento de la autoridad acusadora (Ministerio Público) lo que procede hacer indicándole cuáles son, a su entender, las medidas adecuadas a adoptar y, desde luego, el Poder Judicial queda totalmente fuera de su órbita.

B) LA ORDEN DADA A OTRO FUNCIONARIO, DE QUE ACUSE PENALMENTE

Según la Constitución de Suecia de 1975 (cap. XII, art. 6, párrafo segundo a.f.) cualquier Perseguidor Público (Ministerio Público) debe asistir al ombudsman, si éste lo requiere.

Y la sección 22 de las Instrucciones dice que un Ombudsman puede comisionar a otra persona par que inicie y siga una causa si así lo decide, pero no en el caso de un miembro del Tribunal Supremo o del Supremo Tribunal Administrativo (párrafo primero).

Esto es, el Ombudsman ordena a los miembros del Ministerio Público acusar.

En Finlandia la medida consiste en que el Ombudsman ordene a un miembro del Ministerio Público que acuse, se recoge en la Instrucción número ; En otros casos que no sean los han anunciados en los artículos 4 y 5 , el Ombudsman puede autorizar a una persona para que persiga en su lugar, o dar a un Perseguidor Público (Ministerio Público) de hacerlo; la número 19 dice que el Ombudsman y su ayudante están sujetos a las responsabilidades previstas en la ley para los Perseguidores Públicos en lo que respecta a las causas que los primeros instruyan u ordenen instruir. Esta orden está recogida por el ombudsman Alto en su Trabajo En todos los demás casos (los que no se refieran a Ministros y Magistrados de los dos Altos Tribunales) (el ombudsman) tiene atribuciones para ordenar al Perseguidor competente de llevar la acción. Todos los Perseguidores están obligados a seguir tales órdenes y también posibles posteriores sobre los límites de la persecución, apelación, etc... En la práctica todos los casos de persecución que el Ombudsman puede seguir legalmente los sigue un Persecutor público.

Ahora bien, estas órdenes tiene alguna limitación; el miembro del Ministerio Público debe ser el competente y no cualquiera. Así, en 1930, el Perseguidor de un Tribunal inferior rehusó

encargarse de una orden del Ombudsman dirigida contra el diputado jefe de Policía, alegando que la persecución debería realizarla el Persecutor del Tribunal de Apelación. El Ombudsman cedió enviado los documentos del caso a dicho Perseguidor.

Aunque las Instrucciones no sean muy claras en cuanto a los Tribunales inferiores, en la práctica el Ombudsman acusa en aras ocasiones a alguno de sus miembros.

Pero el artículo 6º de las Instrucciones finesa incluye otra posibilidad para el Ombudsman la de autorizar a otra persona (que no sea un Perseguidor Público, pues el supuesto se incluye aparte) a que efectúe la persecución. Mas tal persona no está obligada a aceptar esta delegación, con excepción de los jurista de la Oficina del Ombudsman, que, en la práctica, son los únicos en los que hace tal delegación.

En Dinamarca, el artículo 9º de las Instrucciones dice que:

El Ombudsman puede ordenar al Perseguidor público abrir una investigación preliminar o acusar al interesado ante los Tribunales ordinarios por infracción, según los artículos 16 y 60 de la Constitución.

El principio, parece normal. Pero en la práctica del Ombudsman danés, nunca ha ordenado una acusación criminal. En su caso (1961) recomendó al ministerio del Interior que presentase un caso al director de Persecuciones Públicas pidiéndole (asking) que considerase si un miembro de la Junta del Servicio Nacional debería ser acusado por violar el secreto de asuntos presentados ante la Junta; pero el director decidió no acusar. Esto es, en Dinamarca, se anota aversión a que el Ombudsman actué penalmente pese a sus claras atribuciones. Y cuando halle que un ministro o ex-ministro ha podido incurrir en responsabilidad civil o crimina, debe, en primer lugar, recomendar a la Folketing que interponga una acusación.

En Nueva Zelanda la institución del Ombudsman no ha supuesto ninguna reforma procesal ; en Inglaterra vimos que no puede actuar; con menos razón podrá ordenar una acusación.

En Israel ya hemos visto que, en el caso de sospechar el Ombudsman de hechos constitutivos de delito, no puede hacer otra cosa que poner el asunto en manos del Procurador General.

C) LA INICIACION E IMPOSICION DE EXPEDIENTE Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

La Instrucción sueca número 6 dice que en el caso de que un funcionario se aparte de sus obligaciones y comenta así una falta, contra la cual se podrían adoptar medidas disciplinarias, el Ombudsman puede dirigir un informe a la persona o entidad que ha de decidir sobre imposición de medidas disciplinarias (párrafo tercero).

Si el ombudsman estima que el funcionario debe ser dimitido o privado de su cargo por causa de un acto punible o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones, puede dirigir un informe sobre ello a la persona o autoridad que han de decidir sobre tales medidas.

Hasta aquí parece que el Ombudsman sueco podía provocar un expediente disciplinario contra un funcionario no podía ir más allá. Pero tengamos en cuenta el párrafo segundo de la misma Instrucción 6.

En su competencia de Perseguidor Especial, un Ombudsman puede perseguir a un funcionario que ha cometido un delito al apartarse de sus obligaciones o de las comisiones que le estuvieron asignadas.

Y el párrafo segundo de la Instrucción número 21.

Si hay razón para sospechar que un funcionario, como se dice en la Sección 7, es culpable de una infracción contra la que se puede imponer una sanción disciplinaria, y si existe el temor de una orden escrita según la Sección 24, párrafo I de la Ley de Funcionarios Públicos (1965-274), o norma equivalente, no puede ser cumplida sobre el funcionario dentro del plazo de dos años desde la Comisión de la Información, el ombudsman puede emitir dicha orden.

De todo ello el ombudsman -lundvik, el ex ombudsman Wennergren y Thyresson extraen el corolario de que el ombudsman está autorizado a iniciar procedimientos disciplinarios, derecho que ya tenía antes y que actualmente resurge con mayor frecuencia.

Esto es, el Ombudsman sueco, en general, puede iniciar un procedimiento disciplinario, y en particular en el caso de la Instrucción número 21 hasta imponer la sanción.

En Finlandia la Instrucción número 11 (enmendada el 1 de enero de 1972) es muy amplia; El Ombudsman tiene el solo poder de decisión sobre todas las materias correspondientes al área de su jurisdicción (sic).

(Y parece claro que pueda decidir recomendar a una autoridad que instruya un expediente disciplinario contra un funcionario).

Estas sugerencias a que se adopten medidas disciplinarias son escasas, y ello se debe a que el Ombudsman bien actúa como Perseguidor penal del funcionario o bien se limita a enviarle un recordatorio (según sean los casos de mayor o menor importancia); pero la potestad de imponer tales medidas corresponde específicamente a la Administración.

En Dinamarca, el artículo 9º de la Instrucción dice que el Ombudsman puede ordenar a la autoridad administrativa centra interesada iniciar acciones disciplinarias. Si la reglamentación de una Administración local prevé el procedimiento disciplinario, puede ordenar a esta

Administración que inicie acciones disciplinarias; aunque, siguiendo la norma general, no puede anular o enmendar una orden administrativa por sí mismo.

En Noruega el problema ya se planteó en la discusión de la ley del Ombudsman, tuviera potestad de iniciar procedimientos disciplinarios, pero si que si lo considera justificado deberá tener libertad par expresar su opinión acerca de lo que se debe hacer.

En resumen; el Ombudsman noruego no puede ni siquiera iniciar procedimientos disciplinarios contra funcionarios; sólo puede indicar notificar su opinión a las autoridades administrativas que pueden hacerlo. La base de esta solución se halla en que teniendo en cuenta los conocimientos y autoridad del Ombudsman y su posición altamente respetada, podemos suponer que la Administración y los ciudadanos aceptarán generalmente su opinión.

D) LAS OPINIONES, LAS CRITICAS DE LOS OMBUDSMEN

Vienen aquí una serie de decisiones del Ombdsman de un deslinde interno un tanto difícil, aunque su característica común a todas ellas el que no vinculan a la Administración o funcionarios interesados, aunque prácticamente tenga gran valor, gracias a las autorita del Ombudsman.

Así, hallamos las opiniones, las críticas, las recomendaciones, las admoniciones o reproches, las sugerencias.

En unas pretendemos apreciar cierto carácter coercitivo que no se halla en otras, así no nos parece lo mismo que un Ombudsman decida emitir una opinión que influja una admonición a un funcionario (aunque no le vincule directamente).

La publicada en general de estas medidas y el tono que el Ombudsman adopta para cada una de ellas es lo que las une y diferencia a la vez.

Opinión es una expresión genérica, dado que se repite una vez más no vincula a la persona a la que se dirige.

La expresión, en Suecia, aparece en la trascendental Instrucción número 6; como allí encontramos inmediatamente la decisión del Ombudsman de perseguir a un funcionario penalmente, la diferencia es palpable.

En Finlandia la doctrina también utiliza la palabra opinión del ombudsman, aplicable al menos cuando se trata de casos en que ya no es posible el recordatorio y es de diferente opinión que un ministro o que el Consejo de Ministros

En Dinamarca la expresión opinión (del Ombudsman) aparece en el párrafo último del artículo 9º de las Instrucciones. En todos los casos el ombudsman puede comunicar su opinión al interesado.

Esto es, opinión se equipara a punto de vista.

Pero también puede considerarse que la opinión del Ombudsman puede ir sola, o bien seguida de una crítica (comentario crítico).

En Noruega, y a semejanza de Dinamarca, las opiniones del Ombudsman se hallan admitidas en el artículo 10 de la ley del mismo. El ombudsman tiene derecho a opinar sobre los asuntos que se incluyen en su campo de trabajo (en el segundo párrafo se trata de su opinión sobre posibles medidas a adoptar contra un funcionario, o a perseguir criminalmente, lo que él mismo no puede hacer).

"... el poder (sic) del ombudsman se limita a expresa su opinión en los casos o asunto que se le planteen"; pero se utiliza también la palabra decisión.

Y en cuanto a todo ello se expresa el supuesto fundamental de que el quejoso y la autoridad administrativa respetarán de hecho la opinión del Ombudsman. Su decisión surtirá efectos principalmente a través de su fuerte autoridad personal.

En realidad la opinión si se la quiere hacer efectiva, debe ir seguida (o llevar implícita) una crítica (o bien una no crítica). Aquí se centra una de las más importantes ocupaciones del ombudsman.

Recordemos que en Suecia, de la primitiva interpretación de las atribuciones del Ombudsman acusar se ha pasado paulatinamente hacia un predominio del criticar como medio de hacer admoniciones (o, como resultado de la crítica no hacerlas).

En Finlandia la crítica se confunde con el recordatorio y con las representaciones (expresión esta última utilizada en el artículo 4º de las Instrucciones).

El ombudsman está legitimado para hacer representaciones al Consejo de Ministros si éste mismo o uno de sus miembros ha procedido contra la ley en el ejercicio de sus funciones oficiales. En este caso debe especificarse lo que se produce contra la ley en el modo de proceder. Si la representación del Ombudsman fuese desatendida, él mismo está legitimado para poner el asunto en conocimiento del Parlamento); aquí, según Hidén, no se trataba de criticismo, sino de simples recordatorio.

De otro modo, en Dinamarca, se diferencian las críticas y las recomendaciones. El Ombudsman puede pronunciar críticas y/o hacer recomendaciones a la autoridad interesada.

La diferencia entre ambos subtipos de actividad decisoria del Ombudsman es que las críticas envuelven el predominio de un elemento negativo (esto, está mal hecho; razonadamente desde luego), en tanto que las recomendaciones llevan consigo un elemento positivo (sugiero o recomiendo que se haga esto para mejorar la situación); pero es evidente que una recomendación, en general, lleva consigo una crítica previa de una situación anterior.

En Noruega se admite que el Ombudsman formule críticas pero tampoco se ve clara su diferenciación de las recomendaciones, aunque quizás se la podría ver en la calificación de comentarios hechos por el Ombudsman (que pueden ser críticos).

En Inglaterra el Ombudsman utiliza sus atribuciones para formular críticas incluso dirigidas al Gobierno en su labor discrecional.

En Israel el Ombudsman utiliza toda la gama terminológica; desde las sugerencias a una autoridad hasta la severa reprimenda en los múltiples casos expuestos se ve la diferencia de tono que en la práctica utiliza dicho Ombudsman.

F) LAS RECOMENDACIONES DEL OMBUDSMAN

Ya se ha visto que en poco se diferencian de las críticas, sino en su carácter positivo; y en casi nada, o en nada, de las sugerencias o propuestas; ninguno de estos instrumentos es vinculante para la autoridad o funcionario involucrados, sino quizás, en la intensidad de tono que el ombudsman pone en ellos. Así, acabamos de ver cómo en Finlandia, y con motivo de graves errores cometidos por los Tribunales penales en la aplicación de la ley de 1973 sobre cómputo de las penas, el Ombudsman propuso al Gobierno ciertas medidas que se tradujeron en una recomendación de éste a los Tribunales.

Por tanto, su diferenciación es muy difícil y casi inútil por lo ya dicho; esto es, porque su efectividad es la misma.

En Finlandia la expresión recomendaciones no se utiliza demasiado; sin embargo, puede aparecer bajo la expresión sugerencia, que se aplica mejor a las decisiones del Ombudsman sobre actividades discrecionales de la Administración.

Ahora bien, la Instrucción 9 habla de opiniones del Ombudsman, pero no de recomendaciones.

En Noruega, aunque las Instrucciones hablan de la opinión del ombudsman y no de sus recomendaciones, en la práctica se utiliza esta expresión y se la distingue de las críticas.

En Nueva Zelanda, la sección 11 de la ley del ombudsman dice que su principal función es la de investigar, por razón de queja o por su propia iniciativa..., cualquier decisión o recomendación, etc.

Así, pues, con el especial carácter que el término recomendación tiene en el Derecho anglosajón, el Ombudsman de Nueva Zelanda, según los casos, la toma como de partida para sus investigaciones.

Y, por su parte, contesta con recomendaciones (que en alguna ocasión se equiparan a consejos (otra expresión):

2.- EL SIGNIFICADO DE LAS RECOMENDACIONES

EN LA C.N.D.H

Hablar del significado de las Recomendaciones para la CNDH, es remitirse a su contexto legal de dicha institución pues es en su Ley como en su Reglamento Interno donde de manera clara se establece que concluida la investigación de los hechos materia de la queja, el Visitador General formulará, en su caso un proyecto de Recomendación, o acuerdo de No responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los Derechos Humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Los Proyectos antes mencionados serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

La Recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular modificar o dejar sin efecto las resoluciones actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso. Las Recomendaciones y los acuerdos de No Responsabilidad se referirán a casos concretos: las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

Como se puede observar para la Comisión Nacional las Recomendaciones son aquellas resoluciones de carácter público y autónomo dirigido a la autoridad responsable de la violación de los Derechos Humanos del quejoso, sin un carácter imperativo ya que no vincula coercitivamente.

ESTRUCTURA DE LAS RECOMENDACIONES

1.-RUBRO.

Aquí se contienen los datos generales del quejoso, el No de Recomendación así como a la autoridad a la cual esta dirigida.

Ejemplo:

**PROYECTISTA:LIC.
DIRECTOR DE AREA: LIC.
RECOMENDACION No.**

**SOBRE EL CASO DEL SR.
México, D.F.**

**C. DR. JORGE CARPIZO
PROCURADOR GENERAL DE LA
REPUBLICA**

Distinguido señor Procurador:

2.-FUNDAMENTACION JURIDICA

En este apartado se expresa de manera detallada el fundamento jurídico que tiene la Comisión Nacional para emitir las Recomendaciones.

Ejemplo:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente -----, relativos a la queja interpuesta por el señor-----, y vistos los siguientes:

3.-HECHOS

En este rubro se anotaran de manera cronológica todos aquellos actos que se hubiesen realizado desde el momento de presentación de la queja hasta el ultimo informe que se haya hecho allegar la Comisión Nacional.

Ejemplo:

1. Mediante escrito presentado en esta Comisión Nacional el 26 de octubre de 1992, el señor ----- manifestó que, sin orden de aprehensión y con violencia, fue detenido el 7 de octubre de 1991 por agentes de la Policía Judicial Federal, en su domicilio particular, habiendo sido lesionado tanto él como su esposa. También fueron despojados de objetos personales tales como una grabadora, un anillo, una cadena de 14 kilates y tres millones de pesos en efectivo por dichos agentes. Asimismo manifiesta que fue acusado por delitos contra la salud y se le sigue proceso penal con número de expediente -----; que la presunta denunciante manifestó que ni siquiera conoce al señor Rufino Jiménez como se hizo constar en autos y que por eso se retrató de la supuesta acusación. Pese a ello se le ha seguido un procedimiento en el cual han sido violadas sus garantías y que no ha permitido esclarecer en forma precisa su situación jurídica.

2. En atención a la queja, esta Comisión Nacional, mediante oficio -----, de fecha 10 de noviembre de 1992, solicitó al licenciado José Elías Romero Apis, en ese entonces Suprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, un informe sobre los actos constitutivos de la queja. El 1º de diciembre de 1992 se recibió el oficio----- C.E.D.I. mediante el cual se remitió el informe requerido, en el que mencionó que el 7 de octubre de 1991 agentes de la Policía Judicial Federal dejaron a disposición del licenciado -----, agente del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, en calidad de detenidos a los que dijeron llamarse -----, por estar relacionados con un reciente aseguramiento de 750 kilogramos de marihuana en la población de Jalapa del Marqués, Oaxaca; iniciándose la averiguación previa -----; que con fecha 10 de octubre de 1991 se ejerció acción penal en contra de los inculpados ante el juzgado de la adscripción, dictándose auto de formal prisión con fecha 12 de octubre de ese mismo año, y que con fecha 10 de junio de 1992 se les dictó sentencia condenatoria imponiéndoles la pena de 10 años de prisión y multa de \$992,000.00, sustituibles por cien jornadas de trabajo. Asimismo, se recibió copia certificada de la averiguación previa -----, instruida en contra de ----- y otros.

3. Con la finalidad de allegarse mayores elementos, el 14 de mayo de 1993, esta Comisión Nacional mediante oficio -----, solicitó al licenciado y Ministro, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia simple de las siguientes constancias: declaración preparatoria, certificado médico y sentencia, de la causa penal número -----, instruida en el Juzgado Sexto de Distrito con sede en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, en contra ----- y otros. En respuesta, este Organismo recibió el día 31 de mayo de 1993 la documentación requerida.

4.- EVIDENCIAS

Aquí se lleva a cabo la enumeración de las evidencias o pruebas que demuestran la violación a Derechos Humanos.

Ejemplo:

En este caso las constituyen:

1. El escrito de queja formulado por el señor -----, recibido en esta Comisión Nacional el día 26 de octubre de 1992.

2. El informe de fecha 10 de noviembre de 1992 rendido por el licenciado Mario Luviano Ruiz, agente del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, en el que señaló la situación jurídica que guarda hasta el momento el quejoso.

3. Copia del parte informativo ----- rendido el día 7 de octubre de 1991 por los señores -----, agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la Agencia del Ministerio Público de Salina Cruz, Oaxaca, en el que señalaron que continuando con la lucha contra el narcotráfico y trabajando una orden de aprehensión (Proceso -----), seguido en contra de personas diferentes al hoy agraviado tuvieron conocimiento de que en el poblado del Ingenio Santo Domingo, se encontraban unas personas que al parecer tenían relación con un reciente aseguramiento de 750 kilogramos de marihuana, por lo que al percatarse de que a bordo del taxi con número económico 03 viajaban dos personas sospechosas, les marcaron el alto, identificándose los suscritos como agentes de la Policía Judicial Federal; que después de un breve interrogatorio, dichas personas dijeron llamarse ----- (conductor) y ----- (acompañante) y dedicarse al tráfico de drogas junto con otras personas de nombre ----- y -----; que debido a la información aportada, se trasladaron al domicilio de ----- (a) "El Pelo Fino". Una vez que se constituyeron en el lugar, al tocar la puerta salió una persona armada con un rifle, por lo que procedieron a identificarse como agentes de la Policía Judicial Federal, y le solicitaron que entregara el arma, pero se negó a hacerlo y comenzó a disparar contra el agente -----, por lo que se abocaron a desarmar al sujeto. Después de someterlo e interrogarlo, éste manifestó llamarse -----, tener relación con las personas que venían en el taxi y que en una choza propiedad de -----, cerca de su casa, tenía una caja con 200 kilogramos de marihuana.

4. Copia de la averiguación previa -----, iniciada a las doce treinta horas del día ocho de octubre de 1991 por el licenciado -----, agente del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, por delitos contra la salud en contra de los inculpados. De dicha indagatoria se destacan las siguientes constancias:

a) La declaración ministerial de -----, agente de la Policía Judicial Federal, con número de placa -----, rendida el 8 de octubre de 1991 ante el representante social del conocimiento, en la que ratificó lo asentado en el parte informativo -----, de fecha 7 de octubre de 1991, y

agregó que al momento de forcejear el agente ----- con -----, resultaron los dos lesionados, pero a fin de cuentas se logró someter al inculpado.

b) La declaración ministerial de -----, agente de la Policía Judicial Federal, rendida el 8 de octubre de 1991, en la que manifestó que, al llegar al domicilio de -----, tocó a la puerta. Salió éste, llevando consigo un fusil tipo R-15, con el cual intentó abrir fuego, pero logró someterlo, resultando el declarante lesionado en la región frontal izquierda, así como en la comisura de los labios, por lo que presentó en ese momento formal querrela por el delito de lesiones causadas en su agravio en contra del señor -----.

c) El certificado médico -----, de fecha 8 de octubre de 1991, suscrito por la doctora -----, perito médico, adscrita a la Agencia Investigadora del conocimiento en el que manifestó que al señor ----- se le encontraron las siguientes lesiones:

"Cráneo: Presenta herida de medio centímetro de longitud en párpado superior derecho, edema y hematoma en el mismo ojo.
Hematoma en Maxilar Inferior Izquierdo".

d) La declaración ministerial de -----, rendida el 9 de octubre de 1991, ante el Representante Social Federal, en la cual ratificó en todas y cada una de sus partes la declaración rendida ante los agentes policiacos que lo pusieron a disposición del Ministerio Público.

e) La fe que dio el licenciado -----, agente del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, respecto a las lesiones que presentó ----- al tomarle su declaración ministerial. En la que señaló que efectivamente el señor ----- presentó una herida de medio centímetro de longitud en el párpado superior derecho, hematoma en el ojo de ese mismo lado y en el maxilar inferior izquierdo.

f) Acuerdo suscrito por el licenciado -----, de fecha 10 de octubre de 1991, en el que señaló que se encontraban reunidos y satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 14, 16 y 21 constitucionales para proceder penalmente en contra de ----- y -----, por la comisión de delitos contra la salud en las modalidades de siembra, cultivo, cosecha, transporte, compra, venta, tráfico, aportación de recursos económicos y posesión de yerba y semillas de marihuana; por delitos cometidos contra funcionarios públicos, lesiones y portación de armas de fuego reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, resolviendo que se consignara el original de lo actuado al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca.

5. La causa penal -----, iniciada el 11 de octubre de 1991, por el licenciado -----, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, instruida contra ----- y otros por la comisión de delitos contra la salud. Del referido proceso se destacan las siguientes actuaciones:

a) La declaración preparatoria de -----, del 11 de octubre de 1991, en la cual manifestó no estar de acuerdo con lo asentado en la averiguación previa -----, toda vez que para obtener su confesión fue golpeado por los policías judiciales captores, no sólo al momento de su

detención, sino durante su estancia en la agencia del Ministerio Público Federal, por lo que no aceptó tampoco que se le hayan encontrado drogas y armas de uso exclusivo del ejército. Acto seguido, el agraviado solicitó que se le certificaran las lesiones que le habían inferido los agentes de la Policía Judicial Federal.

b) La fe de lesiones; que hizo constar el Secretario de Acuerdos del Juzgado, presentadas por el señor ----- al momento de tomarle su declaración preparatoria. Se asentó que el inculcado presentó... "Sobre la parte inferior del ojo derecho, una equimosis de color morado de aproximadamente dos centímetros y medio de longitud y un centímetro y medio de ancho, sobre la corte de conjuntival, es decir, un derrame conjuntival, alrededor de la órbita del ojo derecho, de aproximadamente dos centímetros de diámetro, y que refiere dolor, asimismo, se apreciaron en los dos bíceps de los brazos hematomas de aproximadamente 8 centímetros de longitud, por 5 de ancho, de color magenta o morado, que asimismo, presentó en la muñeca izquierda, en vías de cicatrización una pequeña hematoma de aproximadamente medio centímetro, que también presentó en ambos antebrazos alrededor de 5 hematomas, en el derecho y uno en el izquierdo de aproximadamente 2 centímetros de diámetro de color morado".

c) La sentencia que dictó el 10 de junio de 1992 el Juez del conocimiento. En ella resolvió que se comprobó plena y legalmente el delito contra la salud en las modalidades de venta y posesión de marihuana, posesión de semillas del mismo estupefaciente, así como el de portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, que se atribuyó a ----- . Por lo que se impuso a cada uno una pena de 10 años de prisión y 100 días multa.

5.- SITUACION JURIDICA

Descripción de la situación jurídica generada por la violación a Derechos Humanos y del contexto en el que los hechos se presentaron
Ejemplo:

El día 7 de octubre de 1991, agentes de la Policía Judicial Federal dejaron a disposición del agente del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, en calidad de detenidos, a los que dijeron llamarse ----- y -----, por estar relacionados con el aseguramiento de 750 kilogramos de marihuana en la población de Jalapa de Márquez.

El 8 de octubre del mismo año se inició la averiguación previa -----, durante la cual los inculcados confesaron su participación en los delitos que se les imputaron.

El 10 de octubre de 1991, se ejerció acción penal en contra de -----, (a) "El Pelo Fino" o "Delfino" ante el licenciado Jorge -----, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca, quien dictó auto de formal prisión el 12 de octubre de 1991 en contra de ----- y ----- como presuntos responsables del delito contra la salud, el primero en las modalidades de aportación de recursos y colaboración para la ejecución de los delitos; por lo que hace a los dos últimos en las modalidades de siembra, cultivo, cosecha, venta, tráfico, aportación de recursos económicos, posesión de marihuana, y semillas del mismo estupefaciente; asimismo, en contra de -----, por delitos cometidos contra funcionarios

públicos portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana.

No conformes con la resolución, los procesados interpusieron recurso de apelación. El auto impugnado fue modificado por el Tribunal Unitario del Décimo Tercer Circuito con residencia en la Ciudad de Oaxaca, en los siguientes términos: "Se decreta auto de formal prisión en contra de ----- y ----- como presuntos responsables del delito contra la salud en sus modalidades de venta y posesión de marihuana, así como posesión de semillas del mismo estupefaciente, así como en contra de ----- por el ilícito de portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana".

Con fecha 10 de junio de 1992 se les dictó sentencia condenatoria imponiéndoseles a cada uno la pena de diez años de prisión y multa de \$992,000.00, sustituibles por cien jornadas de trabajo.

6.- OBSERVACIONES

Aquí se lleva a cabo la adminiculación de pruebas y razonamientos lógico-jurídicos y de equidad en los que se soporte la convicción sobre la violación de los Derechos Humanos reclamada;
Ejemplo:

Del estudio de las constancias que conforman el expediente se desprenden las siguientes observaciones:

1) En cuanto a las actuaciones de los señores----- y -----, agentes de la Policía Judicial Federal adscritos a la Agencia del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, quienes intervinieron en la detención del hoy agraviado, es evidente que violaron las garantías de seguridad jurídica consagradas en el artículo 16 constitucional, ya que no existió orden de aprehensión expedida por juez competente para que fuera detenido el señor -----, ni se trató de caso flagrante o urgente.

Asimismo, la siguiente tesis jurisprudencial (Tomo VIII, p. 942. Amparo Penal en Revisión.- Cantoral, Tirso.- 14 de mayo de 1921.- Unanimidad de 8 votos) señala:

"Detención: no puede procederse a la detención de una persona, si no es que hay indicios de que se ha cometido un delito y de que ella es el autor del mismo; y siendo la libertad individual sagrada, la orden de detención que no llene todos los requisitos previstos por el artículo 16 Constitucional, da lugar al amparo".

De lo anterior se deduce que la detención fue indebida y violatoria de los Derechos Humanos del quejoso.

Más aún, dicha violación tuvo mayores alcances, pues los agentes captores intentaron penetrar en la casa del agraviado sin llevar consigo una orden de cateo. De igual manera, es importante señalar el abuso de autoridad en la detención que hicieron del quejoso pues existen dos certificados médicos en los que se describen las lesiones que recibió el inculpado, mismas que fueron inferidas con la finalidad de obtener su confesión, como él mismo lo manifestó en su declaración preparatoria. Así pues las lesiones físicas que presentó se traducen en violación de los artículos 19 y 20 fracción II constitucionales en que se prohíben, los malos tratos en la aprehensión o en las prisiones; y 215 fracción II del Código Penal Federal.

Por lo anterior existió abuso de autoridad, tortura física e incomunicación por parte de los agentes de la Policía Judicial Federal, ya que haciendo uso indebido del cargo que ostenta, emplearon métodos contrarios a la Ley, para obtener la confesión de el ahora agraviado. Al respecto existen los siguientes textos legales que proscriben la tortura en México:

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura. Del 24 de abril de 1986, aparecida en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 1986.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en su artículo 1º y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en su artículo 2º, de manera similar señalan que:

"Se entenderá por "tortura" todo acto por el cual se inflijan intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o que se sospeche que han cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en ejercicio de sus funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia..."

La tortura también constituye violación al artículo quinto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

"Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

En abundamiento, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mejor conocida como Pacto de San José, establece en su artículo quinto, número dos:

"Nadie debe ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".

Debe precisarse que el agraviado fue incomunicado del 7 de octubre de 1991 al 8 de octubre del mismo año a las 12:30 p.m. fecha en que se inició la averiguación previa correspondiente.

2) En relación a la integración de la averiguación previa ----- que hizo el Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, resulta evidente que el certificado médico que emitió la doctora ----- respecto al estado físico del señor ----- es incompleto y poco confiable, pues en dicho certificado sólo menciona lesiones mínimas en la cara. Al momento de ser examinado el agraviado ante el Juez que conoció de la causa, se asentaron un mayor número de lesiones a las indicadas por la perito médico que certificó su estado físico en la averiguación previa. Así pues, con dicha evidencia se desprende que existió un ejercicio indebido de servicio público por parte de la doctora -----, que encuadra en los supuestos de los artículos 212 y 214 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. Asimismo, incurrió en responsabilidad administrativa en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

3) Por lo que se refiere al señalamiento hecho por el señor ----- en su escrito de queja, en el sentido de que en su detención los agentes de la Policía Judicial Federal que penetraron en su domicilio particular, sustrajeron diversos objetos personales, se hace la aclaración que ni en las constancias de la averiguación previa ni en las de la causa penal que se le siguió al hoy sentenciado, se hizo mención a dichos hechos, ni aparece denuncia alguna que así lo haya hecho saber a la autoridad encargada de la persecución de los delitos. Por lo que este Organismo no emite ninguna observación sobre el particular.

Todo lo anteriormente manifestado no implica, de ningún modo, que la Comisión Nacional de Derechos Humanos se esté pronunciando sobre el fondo del proceso que se siguió en contra del quejoso por la comisión de los delitos contra la salud, portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Mexicana, ya que ésta no es, en ningún caso, atribución de este Organismo, el cual siempre ha manifestado un irrestricto respeto por las funciones del Poder Judicial.

7.- RECOMENDACIONES

Sin duda alguna el aspecto mas importante de el dictamen resulta ser las Recomendaciones específicas, que son las acciones que se solicitan a la autoridad sean llevadas a cabo para efecto de reparar la violación a Derechos Humanos y sancionarla.
Ejemplo:

Por lo ya expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, Procurador General de la República, respetuosamente, las siguientes:

PRIMERA. Girar sus instrucciones para que conforme a la ley se inicie, en caso de que continúen siendo servidores públicos, el procedimiento interno correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrieron los señores ----- (placa -----), ----- (placa -----) y ----- (placa -----), agentes de la Policía Judicial Federal, por la detención arbitraria, el abuso de autoridad, la tortura, las lesiones y la incomunicación de que hicieron víctima al señor ----- y, de reunirse los elementos indispensables iniciar averiguación previa y, en su caso, consignarla ante el Juez competente por los delitos que resulten. En su caso, dar debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones para que conforme a la ley se inicie, en caso de que siga siendo servidor público, el procedimiento interno correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa en que incurrió la doctora -----, perito médico adscrita a la Agencia del Ministerio Público Federal de Salina Cruz, Oaxaca, por haber realizado sus funciones como servidor público de manera irregular al momento de emitir el certificado de lesiones del estado físico del señor ----- y de reunirse los elementos indispensables, iniciar averiguación previa y, consignarla ante el Juez competente por los delitos que resulten. En su caso, dar debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se deriven del ejercicio de la acción penal.

TERCERA. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado en el Artículo 102, Apartado B de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en caso, nos sea informada dentro del término de 15 hábiles siguientes a su notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública precisamente esta circunstancia.

A T E N T A M E N T E

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL.

Una vez que la Recomendación haya sido suscrita por el Presidente, ésta se notificará de inmediato a la autoridad o servidor público a la que vaya dirigida, a fin de que ésta tome las medidas necesarias para el cumplimiento de la Recomendación. La misma se dará a conocer a la opinión pública varios días después de su notificación. Cuando las acciones solicitadas en la Recomendación no requieran de discreción para su cabal cumplimiento, éstas se podrán dar a conocer de inmediato a los medios de comunicación.

Las Recomendaciones se publicarán ya sea de manera íntegra o una síntesis de la misma en la Gaceta de la Comisión Nacional, prevista en el artículo 14 del Reglamento Interior. Cuando la naturaleza del caso lo requiera, sólo el Presidente de la Comisión Nacional podrá disponer que ésta no sea publicada.

Las Recomendaciones serán notificadas a los quejosos dentro de los siguientes 6 días naturales a aquel en que la misma fue firmada por el Presidente de la Comisión Nacional.

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

Se entiende que la autoridad o servidor público que haya aceptado una Recomendación, asume el compromiso de dar a ella su total cumplimiento.

La Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones al realizar esta función, reportará el estado de las Recomendaciones de acuerdo con las siguientes hipótesis:

- I.- Recomendaciones No Aceptadas;**
- II.- Recomendaciones Aceptadas, con pruebas de cumplimiento total;**
- III.- Recomendaciones Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial;**
- IV.- Recomendaciones Aceptadas, sin pruebas de cumplimiento;**
- V.- Recomendaciones Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio;**
- VI.- Recomendaciones Aceptadas, en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento;**
- VII.- Recomendaciones en tiempo de ser contestadas;**
- VIII.- Recomendaciones Aceptadas cuyo cumplimiento reviste características peculiares.**

Una vez expedida la Recomendación la competencia de la Comisión Nacional consiste en dar seguimiento y verificar que ella se cumpla en forma cabal. En ningún caso tendrá competencia para intervenir con la autoridad involucrada en una nueva o segunda investigación, formar parte de una Comisión Administrativa o participar en una averiguación previa sobre el contenido de la Recomendación.

LIMITES Y ALCANCES DE LAS RECOMENDACIONES

Para la CNDH, las Recomendaciones significan su punto crucial de contacto con las violaciones a los Derechos Humanos. A través de ellas se enfrenta ante el compromiso de contribuir al respeto efectivo de los Derechos Humanos en el país y reforzar, como lo dijo el propio Presidente de la Comisión Nacional, doctor Jorge Carpizo, al Estado de Derecho. Las personas u organizaciones que presentan su queja a la Comisión Nacional lo hacen con la esperanza de que sus quejas sean debidamente atendidas y que esa institución intervenga a través de una o varias Recomendaciones. Sin éstas, la CNDH relativizaría su influencia directa en el esfuerzo por disminuir las violaciones flagrantes que ocurren en nuestro país.

El doctor Carpizo llega a igualar, incluso, a las Recomendaciones con el resultado neto que, en teoría, debe tener la impartición de justicia. Dijo así en su segundo informe semestral: "Una Recomendación es un instrumento, como lo es la sentencia, para que se actualice la Justicia, para que el Estado de Derecho se refuerze, para que el cumplimiento de los Derechos Humanos se vigore. Por tanto, una Recomendación es una colaboración del Ombudsman con la autoridad para conseguir esos fines que son exactamente los mismos que debe perseguir ella."(29)

Los ocho artículos de los capítulos II y III del Reglamento Interno de la CNDH indican con detalle el mecanismo de elaboración de las Recomendaciones. Cada una de ellas se origina en la presentación de la queja. Cuando ésta supone una presunta violación a los Derechos Humanos, se le abre un expediente, se obliga a las autoridades a rendir un informe y la documentación con los que se inicia un período probatorio. Una vez concluido éste por medio de la investigación, del análisis de los hechos reclamados, de los informes de las autoridades y con la valoración de las pruebas obtenidas, la CNDH dictamina si existe o no la comisión de actos violatorios y procede, en su caso, a recomendar a la autoridad las acciones que estime pertinentes. Según el reglamento estas Recomendaciones se emitirán sin perjuicio de presentar la denuncia penal correspondiente en los casos en que a su juicio exista un delito.

La Comisión Nacional espera que sus recomendaciones sean aceptadas y se rindan las pruebas de su cumplimiento. Si no sucede así, la pena que puede sufrir una autoridad que desate cualquier Recomendación se reduce a ser mencionada en el siguiente informe semestral que la CNDH emita ante el Presidente de la República. Se trata por así decirlo, de una penalidad moral y se espera de ella la fuerza suficiente para lograr el sometimiento voluntario de la autoridad al imperio de la Ley; lo que, según el jurista José Barragán, "es lo que más se extraña en México, no solo en materia de Derechos Humanos, sino en toda la actividad de los gobiernos de la República".(30)

(29) Comisión Nacional de Derechos Humanos. Segundo Informe Semestral. Diciembre 1990-junio 1991. pág. 93.

(30) José Barragán, Legalidad y Derechos Humanos. Boletín 2 de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos AC. México, 1991. pág. 1

Se considera que la intervención de la CNDH alrededor del caso concluye cuando la Recomendación respectiva es emitida. A partir de ahí, la Comisión Nacional sólo interviene para darle seguimiento y verificar que se haya cumplido en forma cabal. No existe ningún recurso jurídico para lograr que la autoridad responsable se someta al orden legal y cumpla con lo que la Comisión le recomienda.

La experiencia de las Recomendaciones emitidas sugiere que su peso radica en la figura presidencial que esta detrás del ejercicio de la CNDH, y no tanto en la influencia del organismo por sí mismo.

De las 84 Recomendaciones emitidas hasta mayo de 1991, un año después de su creación, la CNDH informó que sólo 33 fueron totalmente cumplidas; es decir, el 39.2 % del total. Según el informe emitido el 5 de junio de 1991, siete Recomendaciones no fueron aceptadas (8.2 %); mientras que otras siete (8.3%) produjeron aceptación pero no prueba de su cumplimiento. Otro 20.2 % consistió en 17 Recomendaciones cumplidas parcialmente.

Analizadas en términos de sus porcentajes, solo se cumplieron menos del 40 % de las Recomendaciones. Un porcentaje similar tiene respuestas insatisfactorias, negativas rotundas o falta de contestación por parte de las autoridades. Al rendirse el segundo informe semestral, el 16 % de las Recomendaciones aún estaban en tiempo de ser respondidas antes de los plazos estipulados por el Consejo de la Comisión Nacional.

Entre las autoridades que no aceptaron o no respondieron a las Recomendaciones en el periodo estudiado, destacan la Procuraduría General de República y el gobierno del Estado de Tamaulipas. Sobre ellas recayó el peso principal en la no aceptación de las Recomendaciones.

La Procuraduría General de la República negó durante el periodo junio-diciembre 1990 el cumplimiento de tres Recomendaciones (9/90, 12/90 y 23/90). El gobierno del Estado de Tamaulipas no envió ninguna contestación (lo que equivale a la no aceptación) a la Recomendación 13/90 en el mismo periodo. En lo que se refiere al periodo diciembre 1990-junio 1991, el gobierno de Tamaulipas tampoco emitió ninguna respuesta oficial a las Recomendaciones 2/91 y 29/91. Al respecto señala la CNDH: "Se desea resaltar aquí que la situación del gobierno de Tamaulipas es muy peculiar. Nunca ha contestado oficialmente ninguna de las tres Recomendaciones enviadas y, son dos dependencias de ese gobierno las que ocupan, como posteriormente se señala, los dos primeros lugares en autoridades incumplidas en el envío de sus informes. Asimismo resulta increíble la actitud que tiene, y de la cual se da debida cuenta, respecto al Programa de Agravios a Periodistas"(31)

Destacó la postura mantenida por la Procuraduría General de República porque, además de haber sido señalada por las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos como la principal responsable de los hechos violatorios en el país, fue protagonista de una de las pugnas más fuertes que la CNDH experimentó en su primer año de trabajo.

(31) Comisión Nacional de Derechos Humanos, Segundo Informe Semestral.

Aunque cada Recomendación demuestra rigor en su análisis jurídico, en su investigación así como en la valoración de las pruebas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene ante sí una dinámica violatoria que supera y se aleja rápidamente del alcance de sus Recomendaciones. Por cada Recomendación que alcanza a emitir le surgen 34 quejas nuevas, calificadas como presuntas violatorias y en espera de ser investigadas. El hecho también se expresa en el crecimiento del cien por ciento en el número de quejas recibidas.

Si bien el número de 2 mil 859 quejas (enlistadas en los anexos del Primer informe anual) pueden responder a una mayor aceptación y credibilidad de la Comisión Nacional, también podría significar la presencia de un fenómeno de violación a los Derechos Humanos cuya dinámica se desarrolla como una línea divergente a la emisión casuística de la Recomendaciones (32)

Por medio de sus Recomendaciones la Comisión Nacional atiende casos y no fenómenos, propone medidas para resolver la violación a las garantías individuales de una persona, se dirige a autoridades específicamente sobre casos particulares, pero no elabora ni emite Recomendaciones globales que pudieran implicar la reestructuración total de una dependencia identificada por sus constantes violaciones a los Derechos Humanos, o bien la obtención de modificaciones de fondo

Por medio del análisis detallado de los elementos sistemáticos, recurrentes, que estuvieron presentes en el fenómeno violatorio que se observó en las prácticas de la Procuraduría General de la República, la Comisión Nacional se hallaba en la posibilidad de recomendar una reestructuración total de esa dependencia. Reestructuración que podría incluir la investigación de la presunta responsabilidad de los altos mandos jerárquicos de la PGR. Cabe mencionar que los jefes principales de la Policía Judicial Federal antinarcoóticos, en especial Guillermo González Calderoni y Luis Soto Silva no fueron removidos durante el período que abarca este informe. Aunque el siguiente procurador Ignacio Morales Lechuga los removió de sus cargos, no fue públicamente conocido que la PGR hubiera iniciado acción penal contra esas personas con motivo de las numerosas denuncias que los señalaron como responsables de violaciones graves a los Derechos Humanos. González Calderoni fue transferido a Houston, Texas, como representante de la PGR y Luis Soto Silva fue nombrado asesor del procurador Morales.

Bajo las Recomendaciones no sólo subyace la interpretación de los Derechos Humanos como algo inherente a la naturaleza del hombre; también está implícita en ellas la concepción de un fenómeno violatorio como una suma de casos. Se evade, olvida, o pretende ignorar, la naturaleza de un sistema, de una estructura, enraizada en la falta de tradición democrática y de respeto a la dignidad humana

(32) Tres meses después del segundo aniversario de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las quejas se habían elevado a un total de 4 mil 868.

Las 84 Recomendaciones del primer año de trabajo de la CNDH, convertidas en la punta del iceberg, apenas arañan la superficie de las razones de fondo que permiten la violación a los Derechos Humanos en México. Lo que ha querido ser una reforma de fondo llegó a esta en riesgo de convertirse en una medida cosmética. El problema se hallaba muy lejos de resolver con el riesgo moral o político en que incurren las autoridades responsables de un acto violatorio y reciben una Recomendación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

**4. ESTADISTICAS DEL ESTADO ACTUAL
DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
RECOMENDACIONES
(HASTA EL 8 DE ENERO DE 1993)**

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO						
* JESUS PABLO PORTINCE RUIZ Y C. JULIO CESAR PORTINCE VALDEVELLA DETENCION ARBITRARIA; TORTURA; LESIONES IMPLICADAS	14/80	●				
* RECLAMOS DELIBERADOS SIN IMPEDIR	11/81		●			
* C. JESUS PABLO RICOBLAN PICOZIN DESPUS	83/81			○	○	●
* JERONIM CAPITELLAS SANTIAGO E JERONIM GALICIAS RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS	58/82				○	○
* CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL DE CAPULALCEN, TABASCO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERAS	95/82				→	○
* EJIDATARIOS Y PUEBLOS PROPIETARIOS DE LAS MUNICIPIOS DE COMI- TAN, COMANCHE, CAPULALCEN, PANZOS Y OTROS EN EL ESTADO DE TABASCO. DILACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	100/82				→	○
* C. MICHAEL GALICIAS BRICE DILACION EN LA PROCEDENCIA DE JUSTICIA	108/82					○
* CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL, TABASCO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERAS	113/82					○
* C. LUIS LOPEZ PALACIOS INEFICACIA DE ORDEN DE REINTEGRACION DILACION EN LA PROCEDENCIA DE JUSTICIA; DENEGACION DE JUSTICIA	270/82					○
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS						
* CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL "PUEBLOS DE AVANCE" DE TAMPICO, TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERAS	13/80		X ¹	●		
* C. JUAN MARTIN CARRANDEZ CERDA DILACION EN LA PROCEDENCIA DE JUSTICIA; TORTURA; LESIONES	2/81		X ¹	●		
* CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERAS	29/81		X ¹	●		
* COMENTE FLORIS TORRES Y MARIA ELICIA PEREZ FERRAN DILACION EN LA PROCEDENCIA DE JUSTICIA	52/81			○	○ ^Δ	○ ^Δ
* RECLAMOS REVELA CARRANDEZ DILACION EN LA PROCEDENCIA DE JUSTICIA	55/81			X ¹	●	

→ EN TIEMPO DE
SEN CONTENCION

X NO RECEPCION

○ RECEPCION EN TIEMPO DE
PRESENTE PROCESO

⊗ RECEPCION SIN PROCESO DE
COMPLEMENTOS

1 : CONSECUCION DEL DL NO SIN
RECIBIDA ESPONTANEAMENTE RESPUESTA

○ PARCIALMENTE CUMPLIDA

○ CUMPLIMIENTOS
INDEFINIDOS

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

Δ : CON FIN DE S PRES DE BARRER SIN EXCEPCION
DEL SERVIDOR RESPONSABLE

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CONTINUACION						
- C. RAFAEL BARRON FERRER DETENCION ARBITRARIA/ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	144/82					●
- C. RAMON BARRA PONTA VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO/ DENEGACION DE JUSTICIA	157/82					●
- EDUARDO TAPIA BITEZ IMPEDICION DENEGACION DE JUSTICIA/ DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	180/82					●
- C. EDUARDO HERNANDEZ BARRA LESIONES/ ABUSO DE AUTORIDAD	161/82					●
- C. JAVIER FRANCIS JIMENEZ DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA	173/82					●
- C. RAFAEL RODRIGUEZ RIZO E RIZO Y EL PUEBLO AMBRO. LEYDIA BARRA DETENCION ARBITRARIA/ LESIONES/ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	175/82					●
- C. DOMITIANO FELIPE CANDE BARRA DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA	177/82					●
- C. JOSE BUSTILLO BARRA DETENCION ARBITRARIA/ ABUSO DE AUTORIDAD/ INDEFINICION	183/82					●
- C. ESPERIDIO BOLA BOLA DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	187/82					●
- C. RAFAEL, RAMON Y PABLO PRODIGA VALDEZ, DAVID FLORES BARRA Y CARLOS PARRALES BARRA ABUSO DE AUTORIDAD/ LESIONES/ INDEFINICION	198/82					●
- PEDRO SCLAFERANTE CHALLAN IMPEDICION	201/82					●
- C. JOSE ANTONIO CHITO BARRA, HERNANDEZ PABLO CARRERA, JOSPE BOLA BITEZ Y JUAN ALFONSO BOLA ALFONSO DETENCION ARBITRARIA/ ABUSO DE AUTORIDAD	205/82					●
- C. ESPERIDIO PARRAZA PARRAZA DETENCION ARBITRARIA/ ABUSO DE AUTORIDAD	209/82					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

✗ NO RECEPTO

○ RECEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR FIANZA

⊗ RECEPTO SIN FIANZA DE
COMPLETENTE

● PORCION PUNTE COMPLETA

● COMPLETENTE
INDEFINITAMENTE

● TOTALMENTE
COMPLETO

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO <small>CONTINUACION</small>						
*CARCEL MUNICIPAL DE PEARARA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	119/82					●
*C. GREGORIO SALIS BERRON INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, LIBRO O RESOLUCION	149/82					●
*C. JOVENAL LUNA LOPEZ INCUMPLIMIENTO; LESIONES	158/82					●
*CARCEL MUNICIPAL DE VALLE DE SANTITAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	216/82					●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO						
*C. ROSALBA GARCIA BLANCO, EN REPRESENTACION MUNICIPAL DE CHIAPALTEPEC, GUERRERO. DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	21/80	→	●	●		
*MUNICIPIO DE ECATEPEC, GUERRERO MUNICIPIO; DEMERACION DE JUSTICIA	31/80	→	●			
*COMUNIDAD DE TIERRA CALVARO, MUNICIPIO DE MALINALTEPEC, SRA. RAQUEL; LESIONES	48/81		→	●	● ^Δ	● ^Δ
*C. REINALDO RUISSAGAN DETENCION ARBITRARIA; ABUSO DE AUTORIDAD	112/81			→	●	● ^Δ
*CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHIAPALTEPEC, GUERRERO TORTURA	115/81			●	●	● ^Δ
*C. FRANCISCO VAÑEZ PALMIR DETENCION ARBITRARIA; INCUMPLIMIENTO	124/81			→	●	
*CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHIAPALTEPEC VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	126/82					●
*CENTRO DE READAPTACION SOCIAL DE CHIAPALTEPEC VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	130/82					●
*C. EMERITA PALMIR BLANCO DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	204/82					●
*C. FLORENTINA SALMERON BARRON DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	210/82					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

✕ NO RECEPCION

● CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

○ RECEPCION EN TIEMPO DE
PROMOCION PROCESO

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

⊗ RECEPCION SIN PRUEBA DE
CUMPLIMIENTO

Δ CON FOLIO DE B PUNTO DE VISTA SIN EXPEDIR
EN SUSEGURO RECURSIVO

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CONTINUACION						
*C. JESUS TRUJILLO PARRAS LESIONES; ABUSO DE AUTORIDAD; ROBO	81/81			●		
**C. ESPOLIN GUILLERMO MELLIS PARRA, ANTONIO ANTONIO MALABAS CARLOS C. IPIELDA PARRINEZ BLANQUERO DETENCION ARBITRARIA; LESIONES	83/81			●	●	●
**C. PABLO GOMEZ BLANQUEZ, NERISMA GOMEZ PARTEN DEL CASO Y STRAS DETENCION ARBITRARIA; TORTURA; LESIONES; INCUMPLIMIENTO	84/81			●		
**C. ANTONIO LUIS RAMIREZ, CESAR GARCIA GARCIA, JUSTINA PROJILIS GUSTAVO Y STRAS DETENCION ARBITRARIA; TORTURA; INCUMPLIMIENTO; SPEDAZOS; LESIONES	88/81			●	●	
*C. ELIO LIZARRA REYES Y STRAS DETENCION ARBITRARIA; TORTURA; LESIONES; INCUMPLIMIENTO	105/81			●	●	● ^Δ
*C. RAUL PEREZ BLADON DETENCION ARBITRARIA; TORTURA	111/81			●	●	●
**C. VIVIANO TORRES PARRAS, RAUL ANTONIO TORRES PARRAS, RAUL PARRAS RAMIREZ WILLIAMS Y LA FAMILIA TORRES TORRES PARRAS DETENCION ARBITRARIA	113/81			●	●	● ^Δ
**C. ANTONIO TORRES PARRAS Y HERMANOS DE JESUS GARCIA VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	118/81			●	●	●
**C. JUSTINO CESAR ESPANOSA, BRIGIDA FLORES LACRUZ Y HERMANA CRISTALINA LACRUZ DETENCION ARBITRARIA; TORTURA	119/81			●	●	
**C. NECTOR JESUS ESPINOSA FLORES Y STRAS TORTURA; LESIONES; DETENCION ARBITRARIA	122/81			→	●	● ^Δ
*EL LLIBO -LA VIBRAN-, PRINCIPIOS DE TALLERES, MORGAN LESIONES	126/81				●	
**C. AIDA PARRAS BATISTA RAMIRO BLANCO Y FIDELMO PARRAS BATISTA BLANCO DETENCION ARBITRARIA; INCUMPLIMIENTO	130/81				●	
*C. BALBUENA SANCHEZ SANCHEZ Y STRAS DETENCION ARBITRARIA	1/82				●	●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

✗ NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROBABIAS

☒ ACEPTO SIN PROBABIAS DE
CUMPLIMIENTO

◐ PARCIALMENTE CUMPLIDO

◑ CUMPLIMIENTO
INSUFICIENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

Δ CON FIN DE 8 MESES DE HABER SIDO EXPEDIDO
EL RESCRITO NEGATIVO

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CONTINUACION						
*C. JUANSE ENRIQUE TOLEDO CASTAÑO DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ LESIONES	17/81		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. ANDRÉS PÉREZ LÉIX DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ LESIONES	24/81		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. TIBURCIO FREDERICO VARGAS DETENCION ARBITRARIA	25/81		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. TEOFILO HERRERA PÉREZ DETENCION ARBITRARIA/ LESIONES/ INCOMPETENCIA/ TORTURA	51/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. JUAN ANTONIO SEGURA MARTINEZ DETENCION ARBITRARIA	54/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
*BERNARDO REVILLA ENCARNACION HOMICIDIO	55/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
**C. FERNANDO BARRERAN BATIZARIZ Y ROSA VALDOMIRO PÉREZ DETENCION ARBITRARIA	59/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. JOSE LEIS VILLALBAHON BUEZ DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ LESIONES/ INCOMPETENCIA	60/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. JUAN IGNACIO FERRER BARRERA TORTURA/ LESIONES/ DETENCION ARBITRARIA	94/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
**C. ESPERANZA TIBURCIO VALDOMIRO Y DAVID VALDOMIRO PASCAL DETENCION ARBITRARIA	85/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. JUAN JOSE ALVAREZ TIBURCIO BARRERA DETENCION ARBITRARIA/ INCOMPETENCIA/ TORTURA	68/81		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
**C. MARTIN BERNARDO, TEOFILO Y VICENCIO BUEZ BERNARDO ABUSE DE AUTORIDAD	72/81		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
**C. MARTIN BARRERA LARA Y JOSE BRUNO MARRASO, LUIS TIBURCIO BUEZ Y JESUS BERNARDO MELGONDEZ, JOSE LEIS TERAN ESTERON, JOSE LEIS SERRANO PEREY Y JUAN ANTONIO MARTINEZ BARRERA DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ INCOMPETENCIA	73/81			<input checked="" type="checkbox"/>		
*C. JUAN ROSA BERNARDO LEPIN DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ LESIONES	78/81			<input checked="" type="checkbox"/>		

→ EN TIEMPO DE
SIN ENTREGA

✕ NO ACEPTA

○ ACEPTA EN TIEMPO DE
PRESENTAR PRUEBAS

⊗ ACEPTA EN PRUEBAS DE
CAPTIVIDAD

◐ PARCIALMENTE CUMPLIDA

◑ CUMPLIMENTA
INSATISFACTORIA

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

△ CON FIN DE S PERDER DE VISTA SEAN EXPEDIDAS
EN BASE A REALIZACION

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CONTINUACION						
C. PABLO VALLES BARRANTE DETENCION ARBITRARIA; TORTURA	2/92				●	● ^Δ
C. JOSE ISRAEL LARA PERALES DETENCION ARBITRARIA; INCOMPROMISION	5/92				●	●
C. VICTOR PABLO BARRERA CONTRERAS DETENCION ARBITRARIA; TORTURA; INCOMPROMISION; ILLUMINICION DE PUNTO; APACHEZOS; RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS	13/92				●	● ^Δ
CC. PEDRO RAMIREZ PARRON Y JORGE NAVARRETE RAMIREZ DETENCION ARBITRARIA; INCOMPROMISION; TORTURA; LESIONES	27/92				●	●
C. NECTAR PUENTE LAPOLIN DETENCION ARBITRARIA; APACHEZOS; TORTURA; ILLUMINICION DE PUNTO	28/92				●	● ^Δ
CC. JOSE PALACIOS SANCHEZ CASTILLO Y GABRIEL SANCHEZ PERALES DETENCION ARBITRARIA	31/92				●	●
CC. ENRIQUE ESCOBAR RAMOS Y JORGE SANTIAGO BARRERA PARRON DETENCION ARBITRARIA; ABUSO; TORTURA; ABUSO DE AUTORIDAD; LESIONES; INCOMPROMISION	32/92				●	●
C. ROBERTO GALLARDO ARMENT DETENCION ARBITRARIA; INCOMPROMISION; APACHEZOS; TORTURA; LESIONES	35/92				●	●
C. RAFAEL RAMO SOTO ABUSO DE AUTORIDAD; LESIONES	39/92				●	●
C. RAFAEL CERVANTES SANCHEZ ABUSO DE AUTORIDAD; ABUSO	40/92				●	●
MELISSA DANIS KERSWELN FENELLS DETENCION ARBITRARIA; INCOMPROMISION; APACHEZOS; TORTURA; LESIONES	42/92				●	●
C. ALEJANDRO CORDERO DE ROCHA TORTURA; LESIONES	48/92				●	●
ERIK ORTIZ, JOSE PARRON Y NECTAR ISIDORO DELANO SANTIAGO DETENCION ARBITRARIA; RESPONSABILIDAD; ABUSO DE AUTORIDAD	50/92				●	●

→ EN TIEMPO DE
SER CUESTIONADO

✗ NO ACEPTA

○ ACEPTA EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROBLEMA

☒ ACEPTA SIN PRECISA DE
COMPLIMENTOS

◐ PARCIALMENTE CUMPLIDO

◑ CUMPLIMIENTO
INDEFINITAMENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

Δ : CON FIN DE O PRENSA DE AMER SIN EXPEDIR
SIN RESOLVER INDEFINITAMENTE

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA CONTINUANDO						
- C. ANDRÉ ZARATE CARRERA DETENCION ARBITRARIA	56/92				○	○
- C. VICTOR PABLO SANCHEZ MARTINEZ DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ LESIONES/ INDEMNIZACION	57/92				○	○
- INACCION CIVIL -CLAS. DEPORTES DEL MARCHA- DE EXISTENCIA DILACION EN LA PROSECUCION DE JUSTICIA	60/92				○	●
- C. FRANCISCO JAVIER ZARATE BAYONA TORTURA/ PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD	67/92				○	○
- C. EDUARDO BAIZO LEZAMA DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA	72/92				○	○
- CC. SANTOS PABLO RODRIGUEZ TORRES, JOSE CAYLIS RODRIGUEZ TORRES, ELIAS MARTINEZ TRAYEDA, ABASTIN FLORES PASCUA Y OTROS TORTURA/ LESIONES	74/92				○	○
- C. DANIEL GAYTON CORTES Y OTROS PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD/ LESIONES/ TORTURA	76/92				○	○
- C. EDGAR VINNICE PONSABRUCZ TORTURA/ LESIONES	78/92				○	○
- C. FRANCISCO DOMINGUEZ ESPINOSA DETENCION ARBITRARIA	78/92				○	●
- CC. WILSON CARPENA MARRERO, NENE TORRES OCHOA, CARPENA RAJON FINOZA, JUANIS RAJON FINOZA Y NICOLAS CARPENA CHASTANED DETENCION ARBITRARIA/ APUNTALES/ TORTURA/ INDEMNIZACION/ LESIONES	87/92				○	○
- CC. EDUARDO BALLESTER RODRIGUEZ, PABLO DANIEL RODRIGUEZ BLODIN, RODRIGO SANCHEZ KORN Y LUCAS PABLO BALLESTER TORTURA/ LESIONES	81/92				○	○
- C. PABLO MARTINEZ MARTINEZ DETENCION ARBITRARIA/ LESIONES	93/92				→	○
- C. DIEGO ESTANISLAO BAYONA DETENCION ARBITRARIA/ BARRIBARRIENTOS DE PASADORA	98/92				→	●

→ EN TIEMPO DE
SER CONSTITUCION

✕ NO RECEPCION
○ COMPLETAMENTE
● INDEMNIZACIONES

○ RECEPCION EN TIEMPO DE
PRESENTAR PASADORA
● TOTALMENTE
COMPLIDA

⊗ RECEPCION CON PASADORA DE
COMPLIMENTOS

○ PARCIALMENTE COMPLIDA

**SINTESIS DEL ESTADO ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES
HASTA EL 8 DE ENERO DE 1993**

SEMESTRE	TOTAL DE RECOMENDACIONES	→	X	○	⊗	◐	◑	●
1	33	0	3	0	0	6*	0	33
2	51	0	2	0	0	13	0	35
3	75	0	1	0	0	35	0	45
4	110	0	1	0	0	73	1	38
5	167	12	3	24	5	115	0	13
TOTAL	436	12	10	24	5	237	1	160

NOTA: EL 5o. SEMESTRE COMPRENDE DE LAS RECOMENDACIONES 186/92 A LA 211/92.

LAS DIFERENCIAS EN LAS SUMAS DEL RUBRO DEL TOTAL, SE DEBE A QUE ALGUNAS RECOMENDACIONES FUERON DIRIGIDAS A MÁS DE UNA AUTORIDAD.

* 2 RECOMENDACIONES FUERON SUBSIDIAS EN RECOMENDACIONES DEL CUARTO SEMESTRE

→ EN TIEMPO DE SER CONTESTADO X NO ACEPTADA ○ ACEPTADA EN TIEMPO DE PRESENTAR PRUEBAS ⊗ ACEPTADA SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO ◐ PARCIALMENTE CUMPLIDA ◑ CUMPLIMIENTO INSUFICIENTE ● TOTALMENTE CUMPLIDA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ						
*INDIGNIDAD HABIDA EMPLEADOS DE PROMOCION Y SAN DREBATER, ILLAPITLAN, VERACRUZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	30/90	→	●	●	●	
*C. RUBEN LOPEZ BARRUTYNE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS	38/91		●	●		
*CC. JUANICIS BANCHEZ BANCHEZ Y PIZABEL BANCHEZ BANCHEZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	84/92				→	●
*C. ESPERANZA BERNARDI VIZON DE BALENNA COMUNICACION DE JUSTICIA; VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	118/92					●
*INCAPACITABLES Y ENFERMOS PSICIALES RELEJIDOS EN EL CENTRO PENITENCIARIO, VERACRUZ VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	138/92					●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATAN						
*C. CARLOS EMILIO IBAL BARRON DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA; PRESENTE DESAPARECIDO	85/91			●	●	● ^Δ
*CENTRO DE REEDUCACION SOCIAL DE PERIQUI, YUCATAN VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	84/92				→	●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS						
*C. JOSE MANUEL ZAPARRITIA PITA DETENCION ARBITRARIA	48/91		→	●		
*CENTRO DE REEDUCACION DEL ESTOR DE ZACATECAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	17/92				●	● ^Δ
*CC. VALERIA GAZPARI PARTIZEL, JOSE ALFREDO LOPEZ LEZAMA, LEONARDO LOPEZ GONZALEZ Y A. RETORIO BARRUTYNE GAZPARI LEZAMA; INCOMPETENCIA	29/92				●	●

→ EN TIEMPO DE
SER CONSTATADO

X NO RECEPIDO

○ RECEPIDO EN TIEMPO DE
PRESENTAR FIANZA

⊗ RECEPIDO SIN FIANZA DE
CUMPLIMIENTO

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

⊙ CUMPLIMIENTO
INDEFINITAMENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

Δ = CON FIN DE 5 PAGES DE HABER SIDO EXPEDIDO
SIN RESPONDER RECLAMACIONES

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	BEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ						
EXCELENCIA MARQUE ESPERANZOSA DE ESPERANZA Y SAN ANTONIO, ELABORAR, DENEGAR DETERMINACION ADMINISTRATIVA, TANTUM	30/80	→	●	●	● ^Δ	●
JUANES JUANES REYES DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	34/81		●	●	● ^Δ	●
JANE DEL CAMPES LLORON YETANUI DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	50/81	→		●	● ^Δ	● ^Δ
CC. EMILIO BUSTAMANTE MELLER PARRA, ANTONIO BUSTAMANTE MELANDE COLONIA E SHELON PRIMITIVO BUSTAMANTE DETERMINACION ADMINISTRATIVA	63/81			●		
EXCELENCIA MARQUE REYES DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	120/81			→	●	● ^Δ
C. PABLO REYES MARQUE PRESENTAR DETERMINACION, DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	123/81			→	●	● ^Δ
DAVID CARRANZA PARRA DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	125/81			→	●	● ^Δ
ANTONIO PARRAZA PARRAL TORNARLO PRODUCTIVIDAD	6/82				●	●
HAZ ESTABLACION DEL TRIBUNAL DE ELECTORES DEL EDO. DE VERACRUZ DETERMINACION LA JUSTICIA	14/82				●	
C. JESUS REYES ESPARTECO DETERMINACION ADMINISTRATIVA, BILANCIAMIENTO DE PENSION	18/82				●	●
CC. PABLO REYES BUSTAMANTE CASTELLON Y JANE PARRAL MANEJARLO ADMINISTRACION DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	33/82				●	●
RECLAMACION RECURSOS DE CASTELLON, MARQUE VIOLACION A LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES	44/82				●	●
CENTRO DE INVESTIGACION SOCIA. DE PUEBLO VIEJO, EN JULIAP, VER. VIOLACION A LAS DECISIONES DE LAS RECLAMACIONES	82/82				○	●

→ EN TIEMPO DE
BON CONDUCTA

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

X NO CUMPLIDA
● CUMPLIMIENTO
DISENDEFACTIVADA

○ CUMPLIDA EN TIEMPO DE
PRESENTAR PENSION
● TOTALMENTE
CUMPLIDA

⊗ CUMPLIDA CON PENSION DE
CUMPLIMIENTO
Δ CON PENSION DE PENSION DE HABER SIDO EXPEDIDA
CON ORDENAMIENTO PENSION
▲ CON PENSION DE PENSION DE HABER SIDO EXPEDIDA
CON ORDENAMIENTO PENSION

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE VERACRUZ <small>CONTINUACION</small>						
• C. JUDICIALES MUNICIPALES Y FEDERALES MUNICIPALES MUNICIPALES (LEGISLACIÓN TERRITORIAL, DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES)	84/82				→	●
• CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL - FANTASMAS DE SAN CARLOS - EN LA CD. DE PANETT, HERREROS VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	82/82				○	●
• C. ESPERANZA MEXICANA FONDO DE CALIDAD DISTRIBUCION DE JUSTICIA/ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	118/82					●
• DISCAPACITADOS Y ENTORNOS FÍSICOS VIOLENCIAS EN CENTROS FORTALECIMIENTO, HERREROS VIOLACION DE LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	136/82					●
• C. JOSE PUEBLA PUEBLA PRESENTA DISTRIBUCION	140/82					●
• C. BENIGNO PARRALES PARRALES DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE JUSTICIA/ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	185/82					●
• HERREROS FORTALECIMIENTO CULTURAL, EDUCATIVO R. C. DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE JUSTICIA/ DISTRIBUCION DE JUSTICIA	218/82					●
• C. DISTRIBUCION MEXICANA JAMES DISTRIBUCION EN LA PARTICIPACION DE JUSTICIA	227/82					●
• CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL DE CATEPEC, HERREROS VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	231/82					○
• CENTROS REGIONALES DE REHABILITACION SOCIAL DE ZIMULILLA, EN EL ESTADO DE HERREROS VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	266/82					●
• CENTROS REGIONALES DE REHABILITACION SOCIAL DE CAMARON, EN EL ESTADO DE HERREROS VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	267/82					●
• CENTROS DE REHABILITACION SOCIAL TAMBIEN ALLENDE, EN EL ESTADO DE HERREROS VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	269/82					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONSIDERADO

✕ NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PRUEBAS

⊗ ACEPTO EN TIEMPO DE
COMPLETAMENTE

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

⊗ CUMPLIMIENTO
INSUFICIENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS						
JURAR BANCOS NUEVOS VIOLACION A LA FUNCION DE JUSTICIA	67/81			X ¹	●	● ^Δ
C. ESTRELA BALEZIN INSTITUTE DEFENSIÓN DE JUSTICIA	104/81			X ¹	●	
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	107/81			●	●	● ^Δ
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE CO. ESTEROS, TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	117/81			→	●	● ^Δ
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL, PUEBLO SAN DE SAN LUIS, TAMPA. VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	88/82				○	●
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL, PUEBLO SAN DE SAN LUIS, TAMPA. VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	88/82				○	●
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL, XX DE SETIEMBRE, TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	169/82					●
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE PUEBLO BLANCO, TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	180/82					●
CASO DE GALPES Y PULTRONES DE ENTRENADO JOHN INSTITUTE VARIANTE DEL CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL, MATAMOROS II, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	248/82					○
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TLAXCALA						
CENTRO DE RECONSTRUCCION Y REEDUCACION PARA PROMEROS DE TLAXCALA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	129/81				●	
CC. FORTIN LEONARDO NEVEL, FRANCISCO GARCIA PINOCHÉ Y BLANQUIN LACRUZ LEON DETENCION INJUSTA/LESIONES/INDEFENSIABILIDAD	181/82					●
CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE TLAXCALA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	202/82					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

X NO ACREDITO

○ ACREDITO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PUNERAS

⊗ ACREDITO EN TIEMPO DE
CUMPLIMIENTO

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

● CUMPLIMIENTO
INDEFENSIABILIDAD

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

Δ+ CON PUNO DE 8 PUNOS DE AMENSA SIN EXPEDICION
EN UNOS PUNOS DE AMENSA
Δ+ CON PUNO DE 8 PUNOS DE AMENSA SIN EXPEDICION
DE AMENSA PUNOS DE AMENSA

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOPEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENUCAM, PUEBLA						
IMPEDIMIENTOS DE LOS DERECHOS REALES SOBRE Y SOBRE LAS REALES DE TENUCAM, PUEBLA DILACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	101/82				→	⊙
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO						
LEYES DE REFORMACION SOCIAL DE SECRETARÍA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	10/82				●	
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
C. BOOY ROTA DAVILA ESPINOSA DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	9/81		●			
LEYES DE REFORMACION SOCIAL DE JUSTICIA, QUINTANA ROO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	127/81				●	
PRIMER SEMESTRE PATRIOTA MEXICANIZADO VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	169/82					⊙
COMISIA TITULAR PARA FIANZAS INFRACTORES DE QUINTANA ROO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	255/82					○
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO						
PRIMER SEMESTRE PATRIOTA MEXICANIZADO VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	169/82					●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI						
IMPEDIMIENTOS REALES REALES DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	36/81		⊙	⊙	⊙ ^Δ	⊙ ^Δ
PROCESO "LA PIEDRA", PROCESOS DE SIMULACION, SIN LEYES PATRIOTA MEXICANIZADO AL DERECHO DE PETICION DILACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	21/82				⊙	⊙ ^Δ
CONSEJO DISTRICTAL DE LOS RINCONES, SIN LEYES PATRIOTA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	62/82				⊙	⊙

→ EN TIEMPO DE
BON CONDUCTA

✗ NO RESPONDIÓ

○ RESPONDIÓ EN TIEMPO DE
PRESENCIA PARCIAL

☒ RESPONDIÓ CON FALTA DE
COMPLETUDAS

⊙ PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊗ CUMPLIMIENTO
INSUFICIENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

Δ + CON FALTA DE 8 PUNOS DE GRADO COMO EXPEDIENTES
SIN RESPONDER RECLUTACIONES

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA						
<small>CONTINUACION</small>						
PERDIDA DE LA FEDELI- DACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	77/82				0	0
CANCEL. MUNICIPAL DE PUTLA DE BARRIOS, OAXACA VIOLACION A LAS DONACIONES DE LOS RECLUTOS	128/82					0
CANCEL. MUNICIPAL DE CHICUTLAN, OAXACA VIOLACION A LAS DONACIONES DE LOS RECLUTOS	128/82					0
CANCEL. MUNICIPAL DE SANITIA JECTLANHER, OAXACA VIOLACION A LAS DONACIONES DE LOS RECLUTOS	132/82					0
JULIAN BLANCO HERNANDEZ INCUMPLIMIENTO DE DONACION DE JUSTICIA	134/82					0
EL. FERNANDEZ PARRALES SUAREZ, LAZAR PARRALES ARZOBRE, PABLO LOPEZ PARRALES, JUANITO BLAS PARRALES, SANTIAGO LOPEZ LOPEZ Y LAZAR PARRALES SUAREZ DEMANDA DE JUSTICIA DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	136/82					0
PROMOCION DE DON FELIPE JULIAN DE DIEZ, TEPIC, OAXACA DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	171/82					0
C. HERRERA MARTINEZ DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	180/82					0
C. VALENTE BLANCO PARRALES DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	184/82					0
C. PARRIS LEON SUAREZ SUAREZ INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION	236/82					0
C. VALENTE BLANCO SUAREZ DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION	239/82					0
CRIMEN COMISORAL Y HOMICIDIO EL PROMOTOR DEL CASO PARRIS INCUMPLIMIENTO DE LE ORDEN DE APREHENSION/ DEMANDA DE JUSTICIA	258/82					0
C. SUAREZ FLORES DE ESTRELLA Y OTROS DEMANDA DE JUSTICIA LEGAL A RECLUTAMIENTO	266/82					→

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

X NO RECEPTO

○ RECEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PRUEBAS

⊗ RECEPTO SIN PRUEBAS DE
CUMPLIMIENTO

○ PARCIALMENTE CUMPLIDO

⊗ CUMPLIMIENTO
INSUFICIENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SINALOA <small>CONTINUACION</small>						
-CENTRO DE RECONSTITUCION SOCIAL DE LAS PACIAS, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	24/82				●	●
-PANEL FELIX SOTO Y PAREDES DE JESUS DEL DE FELIX DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	66/82				●	●
-CENTRO DE RECONSTITUCION SOCIAL DE PACHULAN, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	107/82					●
-PRIMA ANUAL LEYER SUPERADIDAS DETENCION ARBITRARIA USADA EN EL PROCEDIMIENTO	139/82					●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA						
-PROFESOR RAFAEL BARRON DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	27/81		●	●	● [▲]	● [▲]
-CC. FRANCISCO JAVIER BARRONDE PARASTA E INES FELIX BARRONELLEN PREJUDICIO DE COMPROMISO	74/81			●	●	● [▲]
-PANEL BENIGNO TRUJILLO REPOSICION	101/81			●	●	
-CENTRO DE PREVENICION Y RECONSTITUCION SOCIAL DE CO. SONORA, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	34/82				●	●
-CENTRO DE RECONSTITUCION SOCIAL DE MOMBILI, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	68/82				●	●
-C. ANIBAL SANCHEZ SANCHEZ Y 23 PERSONAS MAS DILACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	102/82				→	●
-CENTRO DE RECONSTITUCION SOCIAL DE SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	164/82					●
-CENTRO DE RECONSTITUCION SOCIAL DE SONORA, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	232/82					○
-CONCEJ. MUNICIPAL DE SAN PABLO, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	233/82					○
-CONCEJ. MUNICIPAL DE PACHULAN, SONORA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	234/82					○

→ EN TIEMPO DE
SIN CRISTIANO

✗ NO RECIBIDA

○ RECIBIDA EN TIEMPO DE
PREJUDICIO PAREDES

☒ RECIBIDA SIN PAREDES DE
COMPLACIMIENTO

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊙ CUMPLIMIENTO
INSUFICIENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

▲ CON PUNTO DE 2 PUNTO DE SINALOA SIN EXPEDICION
SIN RESPONDER RECLUTADOS

▲ CON PUNTO DE 5 PUNTO DE SONORA SIN EXPEDICION
RECONSTRUCION MULTITUDINARIA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA CONTINUANDO						
- EJECUTIVOS Y PEDEROS PROPIETARIOS DE LOS PUNCIPIOS DE CARO- MAS, CORDONCIL, CAPULCIL, PARRIS Y STIAS EN EL ESTADO DE TERRUC. DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	100/82				→	●
- HABITANTES DE LOS CALONES NUCLESAS BARRA Y BARRONCE NUCLEAS, DE TONICMAN, PUEBLA DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	101/82				→	●
- C. MATEIAS APONACA PARRIS Y 33 PERSONAS PARR DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	102/82				→	●
SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO						
- CC. FRANCISCO E IGNACIO ZARAGOZA PARR DARR	51/82				●	
SECRETARIO DE PESCA						
- EJECUTIVOS Y PEDEROS PROPIETARIOS DE LOS PUNCIPIOS DE CARO- MAS, CORDONCIL, CAPULCIL, PARRIS Y STIAS EN EL ESTADO DE TERRUC. DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	100/82				→	●
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA						
- C. PARRIS TERESA CARLOS PARRIS DELACION DE RESOLUCION B SANCIONA	51/81			●		
- CAIDA "JANE PARRIS PARRIS" PUNCIPIOS DE BARRONCITILAN, BARRIS DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	84/81			☒	●	● [△]
- EMPLEADO DE SAN JUAN MULTIPLE DE CORDONCIL, PUNCIPIOS DE CARRONCIL, BARRIS DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	103/81			☒	●	●
- CAIDA "BARRONCIL UNICAN" PUNCIPIOS BARRIS BARRIS CARO, CARRIS DELACION EN EL PROCCOPIENTE ROPIECISTATIVO	90/82				→	●
- PARRIS PARRIS DE BARRIS, PUNCIPIOS DE CARRIS DE CARO REACTIVO DE CARRIS Y REACTIVO DE TARRIS	197/82					●

→ EN TIEMPO DE
SEN CANTERON

✗ NO RECEPTO

○ RECEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PARRIS

☒ RECEPTO SIN PARRIS DE
CAPULCIENTE

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊙ CUMPLIDA
INSATISFACTIVA

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

△ = CON PARRIS DE B PARRIS DE BARRIS BARRIS
SEN BARRIS BARRIS

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS						
C. REARON BARRALES ESCOBAR INFRACCION DE RESOLUCION O SENTENCIA	14/81		●			
C. NATALIZ AROCHO RAMIREZ Y 22 PERSONAS MAS DELICION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	102/82				→	●
SECRETARIO DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL						
C. FERRER ELENA MARIELA LEONIAN VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	46/82				○	X
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES						
C. MANCA "TRISOPHO" VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	23/80	X				
C. JOSEFINA LUNA LOPEZ INDEFINICION DE LESIONES	158/82					●
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL						
C. PUELLO EDUARDO BARTHELO DETENCION ADMINISTRATIVA TANTO EN LESIONES	4/80	●				
C. LLIBRE "LA STANBO" FOMENTO DE TULISICION, VERNIERES IMPULSION	126/81				●	
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA						
C. ESPINOSA EMERSON, INACCION EN CASOS, VERNIERES DELICION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	88/81			●	●	● [△]
C. JORGE BARRALES TRUJES O SIMOS DELICION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	110/81			⊗	●	● [△]
C. PAREDES DECAMPEANO "LA VERNIERES" INACCION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SIN LITIS POTEST	21/82				⊗	● [△]

→ EN TIEMPO DE
BEN COMESTION

X NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PRUEBAS

⊗ ACEPTO SIN PRUEBAS DE
COMPLEMENTO

● PRINCIPALMENTE CUMPLIDA

● CUMPLIMIENTO
INDEFINITAMENTE

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

△ CON PRUEBAS DE BARRALES SIN EXPEDICION
DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA <i>CONTINUANDO</i>						
-CC. VICENTE DEL BRANCO PACHECO Y NORFINA NO RECEPTO	261/82					X
-CC. RUBENITO RAMONITO BARRA Y OTROS ACUSACION DE DETENCION Y SUBSTITUCION DE TITULAR	264/82					→
-JURADO DE EXPONEROS EXPONIENTES INDEPENDIENTES -SICRYS AMARILLO DEL PUEBLO UNO JUNTA DE CONTROL, PAPEL DE SERRANO, JULIANO MORANON DE DETENCION Y SUBSTITUCION DE TITULAR	269/82					→
SECRETARIO DE SALUD						
EXPONEROS BARRON, MEDICO EN CONCORDIA VERACRUZ DELACION EN EL PARCELOPONENTE BOPENCISTATOTEN	99/81			●	●	● [△]
C. JUAN CARLOS TORRES Y OTROS DELACION EN EL PARCELOPONENTE BOPENCISTATOTEN	110/81		☒	●		● [△]
EXPONEROS Y PERSONAS PROPRIETARIAS DE LAS PARCELIAS DE CONDE- NAR, CONDORON, COPALCAL, PARRIS Y OTROS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAC DELACION EN EL PARCELOPONENTE BOPENCISTATOTEN	100/82			→		●
C. UNA DECEN EXPOSICION BARRON DENONCIACION DE ABUSOS	117/82					●
SUBSECRETARIO DE POBLACION Y SERVICIOS MIGRATORIOS SECRETARIA DE GOBERNACION						
C. JOSE EMILIO LUNA PARRIS ABUSO DE AUTORIDAD	5/82				●	●
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR						
CC. ISRAEL ROBLEZ NIETO Y JOSE LEON VELAZQUEZ MARTINEZ VICIOS EN EL PARCELOPONENTE	58/81			●	●	
C. ANTONIO ZARATE BARRON DETENCION SUBSTITUCION LESIONES TORTURA	70/81			●	●	●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTINUO

☒ NO RECEPTO

○ RECEPTO EN TIEMPO DE
PRESENCIA PARCIAL

☒ RECEPTO SIN PRESENCIA DE
COMPLIMENTOS

● PARCIALMENTE COMPLETO

● COMPLEMENTO
INTEGRALMENTE

● TOTALMENTE
COMPLETO

△ : CON PUNTO DE 8 PUNOS DE MORA SIN EXPLORAR
SIN INTERVENIR NEGLIGENCIA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA MILITAR CONTINUANDO						
*CC. BARRALES LUIS RAFAEL, CORREA BARRERA MARCELO, JUSTICIA FIDELIS BUSTILLOS Y STRAIN DETERMINACION INDEFINIDA	88/81			●	●	● ^Δ
*C. BARRALES FORTALEZA DIEZ DETERMINACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	263/82					→
PROCURADOR FISCAL DE LA FEDERACION						
*CARRERA LEONARDO FIDELIS FERRAZ DETERMINACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	38/81		→	●		
PROCURADOR FEDERAL DEL CONSUMIDOR						
*C. JARA LUIS GONZALEZ FERRAZ DETERMINACION DE JUSTICIA: VICTIMA EN EL PROCEDIMIENTO	138/82					●
DIRECTOR GENERAL DE PETROLEOS MEXICANOS						
*EJECUTIVOS Y PERSONAS PROPRIETARIAS DE LAS PROMOCIONES DE EMPLEO, CONOCIMIENTO, CAPACIDADES, PROMERAS Y STRAIN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS	100/82				→	●
DIRECTOR GENERAL DE CORETT						
*C. PARRIS CLEOFAS ERNESTO DESSPAIN	13/81		●	●		
DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTE						
*C. BARRALES FIDELIS RAFAEL LUIS DETERMINACION DE RESOLUCION O SENTENCIA	33/81		●			

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

✗ NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROSENA

☒ ACEPTO SIN PREVENIR DE
CUMPLIMIENTO

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

▨ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

Δ = SIN PUNTO DE VISTA DE SER SIENDO EXPEDIDA
SIN RESOLUCION ADMINISTRATIVA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA NAVAL						
CC. GARCERRAN LARA RAFAEL, COMPE GONZALEZ RAMON, JUSTIZIA PADILLA GARCILAZO Y STANS DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA/ LESIONES/ INDEFINICION DE RESPONSABILIDAD	98/91		●	●		
DIRECTOR GENERAL DE CORPORACION MEXICANA DE RADIO Y TELEVISION						
CC. MORALES RAMOS DIEZGO Y BARRON BARRON VIOLACION A LA LEY DEL DERECHO DE EXPRESION	166/92					●
PRESIDENTE DE LA H. COMISION NACIONAL BANCARIA						
C. EMERSON LÓPEZ RETROPEREZ INDEFINICION DE RESPONSABILIDAD Y SENTENCIA	71/91			●		
CC. GARCERRAN LARA RAFAEL Y GONZALEZ RAMON INDEFINICION DE RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS	46/92				●	
CC. FERRAZ Y JIMENEZ ESPINOSA PABLO USURIO DE AUTORIDAD	61/92			●		●
JUEZ TERCERO DE DISTRITO, TIJUANA, B. C.						
PERMISIONES DE "LA PIEDRA" EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA VIOLACION EN EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL	10/80	●				
JUEZ CUARTO DE DISTRITO, TIJUANA, B. C.						
PERMISIONES DE "LA PIEDRA" EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA VIOLACION EN EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL	10/80	●				
JUEZ QUINTO DE DISTRITO, TIJUANA, B. C.						
PERMISIONES DE "LA PIEDRA" EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA VIOLACION EN EL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL	10/80	●				
JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO, CHIHUAHUA, CHIN.						
CC. BUSTAMANTE PARRAS PEDRO Y FLORES GONZALEZ PEDRO VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	7/80	●				

→ EN TIEMPO DE
Baja Controversia

✗ NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROBLEMAS

☒ ACEPTO SIN PROBLEMAS DE
COMPLACIENTES

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊗ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, TERCER CIRCUITO, GUADALAJARA, JAL.						
PHILIP EDWARD BUSTON DELACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	6/80	<input checked="" type="radio"/>				
JUEZ PRIMERO DE DISTRITO, PACHUCA, HGO.						
CC. BRONCOZ TALDIZO BELLINI Y ENCARNACION ROMANOS ROZ. DELACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	17/80	<input type="radio"/>	<input checked="" type="radio"/>			

→ EN TIEMPO DE
SER CONTINUO

NO ACEPTO

ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTER PROCESO

ACEPTO SIN PRESEN-
DE DE COMPLIMIENTO

PARCIALMENTE CUMPLIDO

CUMPLIMIENTO
ZONAL/REGIONAL

TOTALMENTE
CUMPLIDO

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL <small>(CONTINUACION)</small>						
*C. PARCELINA MARTINEZ AGUILA VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO *PA. ALEJANDRO SANCHEZ CORTES Y CINCO CONDENADOS DETENCION ARBITRARIA/ INEJECUCION DE TUTORIA *C. RECTOR PUENTE LAMPELLI DETENCION ARBITRARIA/ INEJECUCION TUTORIA/ INEJECUCION	109/81 12/82 28/82			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
*ENRIQUE FORTANELL ALBERTAR DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA *C. ALEJANDRO JOSE REYES DEL PONTES DE BGA DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA *C. AMPARITO SANCHEZ PUZOSANTO VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO *C. VICTOR MANUEL FORTES SALAS DETENCION ARBITRARIA *C. ALEJANDRO ZAPATA GUERRERO DETENCION ARBITRARIA/ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	30/82 53/82 68/82 75/82 114/82			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL						
*CENTRO MEDICO DE RECLUSOS DEL D. F. VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS *C. JOSE BERNARDINO CARAMEL MARTINEZ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO *RECLUSOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE REEDUCACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS *C. JORGE RAMIREZ TORRES Y OTROS DILACION EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	12/81 48/81 80/81 110/81		<input checked="" type="checkbox"/> →	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
DELEGADO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN UENUSTIANO CARRANZA						
*EMPRESA DE SERVICIOS PASCEL, S. R. ABUSO DE AUTORIDAD *DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS DE OTROS CARGOS	77/81 47/82			<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

→ EN TIEMPO DE
SER CONTENCIOSO

✕ NO ACEPTO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PROCEDIMIENTO PROCESO

☒ ACEPTO SIN PRESENCIA DE
COMPLETOS

◐ PARCIALMENTE CUMPLIDO

◑ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

● TOTALMENTE
CUMPLIDO

△: CON MAS DE 8 PAGES DE HABER SIDO EXPEDIDO
SIN RESERVAR DECLARACION

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL						
*MIGUEL BLAVARDO GATYERNEZ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	16/90	●				
*C. ELIZABETH RAMIRO SANCHEZ CRUZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	44/91		●			
*C. MARTIN ELENA PARELLA LEONIAN VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	46/92				●	
*C. RAFAELA ESPINOSA HERNANDEZ DESPLEGIU BUENO DE AUTORIDAD	256/92					○
JUEZ OCTAVO PENAL DEL FUERO COMUN DEL DISTRITO FEDERAL						
*C. JOSE ANGEL CRUZ GARCIA, RUBEN JOSE MEDINA RUIZ Y DEL PEÑON ALBERTO CRUZ BARRIOS DETENCION ARBITRARIA	89/91			●		
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO						
*ELIAS PARRIS MEDINA MALDONADO DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	9/92				●	● [△]
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE LA CIUDAD DE DURANGO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	18/92				●	● [△]
*CARCEL MUNICIPAL DE CANATLAN VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	121/92					☒
*CARCEL MUNICIPAL DE SANTITAS PARRONALES VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUTADOS	122/92					☒
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO						
*C. SYLVANIA PAOLA ROYCEZ VEGHIZ EFICIENCIA EJECUCION DEL SERVICIO PUBLICO	34/90		●			
*PROMOCION DE TAMPICO, ESTADO DE MEXICO DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	4/91		●			
*FRANCISCA JAVIER CONTRERAS PLEN DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	10/91		●			

→ EN TIEMPO DE
SER ENTREGADO

✕ NO RECEPCION

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROBLEMAS

☒ RECEPCION SIN PROBLEMAS DE
CUMPLIMIENTOS

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊗ CUMPLIMIENTOS
INSATISFACTIVOS

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

△ = EN DOS DE O CINCO DE AÑOS DE HABER SIDO EXPEDIDO
EN RESERVA NEUTRALIZACION

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES						
-CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL PARA MUJERES, AGUASCALIENTES VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	108/81			●	●	●
-CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL PARA MUJERES DE AGUASCALIENTES VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	257/82					●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA						
-PENITENCIARIO DE "LA PRISA" EN TLANAMA, BAJA CALIFORNIA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	8/80	●				
-C. EDUARDO DOMÍNGUEZ JARAMA JURADO DE ENTRENAMIENTO	8/81		●			
-SERVIDIO PUBLICO SUPLENTE IMPEDIMIENTOS	16/81		●	●		
-C. FERNANDEZ Y CAJALAN VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	28/81		⊗	⊗	●	
-FISCALIA Y SERVIDIO PUBLICO SUPLENTE DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	30/81		⊗	●	● [▲]	● [▲]
-FISCALIA, SERVIDIO PUBLICO SUPLENTE SERVIDIO DE ENTRENAMIENTO TORTURA/ ENFERMEDADES LEGALES	32/81		●	●	● [▲]	● [▲]
-C. ELIZABETH PACHECO DE SEPULVEDA DILACION DE JUSTICIA	87/81			●	●	●
-CARCEL PUBLICA DE MEXICALCO, BAJA CALIFORNIA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	131/81				●	● [▲]
-PENITENCIARIO DE "LA PRISA" EN TLANAMA, BAJA CALIFORNIA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	103/82				→	●
-COMISAR DE ORIENTACION Y REEDUCACION PARA MUJERES DE COMISAR DE JUSTICIA DE TLANAMA LESIONES, SERVIDIO DE ENTRENAMIENTO	152/82					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTINUOS

⊗ NO RECEPTO

○ RECEPTO EN TIEMPO DE
PRESENCIA FISICA

⊗ RECEPTO SIN PRESENCIA DE
COMPLEMENTOS



● PARCIALMENTE CUMPLIDO



⊗ CUMPLIMIENTO
INSUFICIENTE



● TOTALMENTE
CUMPLIDO



⊗ RECEPTO SIN PRESENCIA DE
COMPLEMENTOS



▲ CON PRESENCIA DE PRESENCIA DE SERVIDIO SIN SERVIDIO



▲ CON PRESENCIA DE PRESENCIA DE SERVIDIO SIN SERVIDIO

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR						
*C. JUAN MANUEL PANTALEON PELODREZ DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA	33/90	→	☒	●		
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE						
*CENTRO DE REEDUCACION SOCIAL, MUNICIPIO DE KOBEN, CAMPECHE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	11/92				●	● [△]
*CC. INDEMITABLES Y ENFERMERIAS PREVENTIVAS RECLUSOS EN CENTROS PENITENCIARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	250/92					○
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS						
*C. FIDENCIS GOMEZ TORON INCOMUNICACION; TORTURA; LESIONES	58/91			●	●	
*CENTROS DE PREVENCIÓN Y REEDUCACION SOCIAL DE TEXTIL GUTIERREZ, CHIAPAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	23/92				●	● [△]
*CC. RAPHAEL CASTRO ALBORDES, OCTAVIO CASTRO ALBORDES Y ALFREDO ALBORDES CASTRO DETENCION ARBITRARIA; TORTURA	73/92				●	●
*HERALDO BRAGEL MARTINEZ DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA	83/92				●	●
*REACCION GARCERRA RINCÓN MUYILLO DENEGACION DE JUSTICIA; DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA	137/92					●
*FAMILIA ALIVERA REYES INDEMITOSIA; DILACION EN LA PROCURACION DE JUSTICIA; ABUSO DE AUTORIDAD	192/92					●
*CARCEL DISTRITAL DE TONALA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	198/92					●
*C. JUAN CARLOS QUINTERO LEMARCA ABUSO DE AUTORIDAD; LESIONES	246/92					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

✕ NO ACEPTADA

○ ACEPTADA EN TIEMPO DE
PRESENTAR PRUEBAS

☒ ACEPTADA SIN PRUEBAS DE
COMPLIMIENTO

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

☒ CUMPLIMIENTO
CIENTIFICO/ACTUAL

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

△ CON PRUEBAS DE BUNOS DE HONOR SIDA EXPEDIDA
SIN RESERVAR NEGLIGENCIA

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO CONTINUANDO						
* EMILIANO RAMIREZ PALACIOS DEFICENCIA DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	42/81		○	○	○ [△]	○ [△]
* CENTROS PREVENTIVOS Y DE REEDUCACION SOCIAL DE TLANEPAHUALTEPEC, ESTADO DE MEXICO BASES DE AUTORIZADO/ VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	92/81		○	○	●	
* PICHON JORGE FLAVIO JESPE DEFICENCIA AUTORIZADO/ BASES DE AUTORIZADO	106/81			☒	●	
* C. JORGE RAMIREZ TORRES Y STRAS DILACION EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO	110/81			☒	○	●
* C. ANTONIO ALVAREZ DIEZ DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	114/81			○	○	●
* C. FRANCISCO VAREZ PAULINA DEFICENCIA AUTORIZADO/ INCOMPROMISION	124/81			→	●	
* CENTROS PREVENTIVOS Y DE REEDUCACION SOCIAL DE TLANEPAHUALTEPEC VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	128/81			○	○	○ [△]
* CENTROS PREVENTIVOS Y DE REEDUCACION SOCIAL DE NEZAHUALCOYOTL, SER Y MONTI VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	3/82				○	○ [△]
* C. ANTONIO RAMONCITO SANCHEZ DEFICENCIA AUTORIZADO/ INCOMPROMISION/ ABUSO LESIONES	15/82			●		
* TRABAJADORAS (EMPRESA FIBRO PULPA COMPANY) DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	22/82				○	○ [△]
* CC. ENRIQUE ESCOBAR RAMOS Y JORGE LUIS MARTINEZ REYES DEFICENCIA AUTORIZADO/ TIEMPO/ INCOMPROMISION	32/82				○	●
* C. JOSE CARLOS RAMIREZ DEFICENCIA AUTORIZADO	55/82				●	
* C. JOSE ALFONSO BLANCO REYES DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	104/82				→	○
* FAMILIA MARCHENO RAMON DEFICENCIA AUTORIZADO/ VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	109/82					○

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

☒ NO RECEPCION

○ RECEPCION EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROCESDOS

☒ RECEPCION SIN PRESENCIA DE
COMPLACIENTES

○ PARCIALMENTE CUMPLIDA

● CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

○ CUMPLIMIENTO
SATISFACTIVO

△ CON FOLIO DE 8 FOLIOS DE HABER SIDO EXPEDIDO
☒ RECURSOS RECURRIDOS

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO (CONTINUACION)						
-C. CARX FLORIS BARRIA DETENCION ARBITRARIA; INCOMUNICACION	216/92					●
-C. FELIPE GONZALEZ MORAÑO DILACION DE JUSTICIA; DILACION EN LA PROCESSION DE JUSTICIA	237/92					○
-C. SILVINO RODRIGUEZ REYES DILACION DE JUSTICIA; DILACION EN LA PROCESSION DE JUSTICIA; INCUMPLIMIENTO DE BUEN DE APROBACION	243/92					○
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO						
-C. JOSE BELFERR ALDAMA BARRERA DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	104/92				→	●
-C. LETICIA RIVERA SEGUNDO VIELOS EN EL PROCEDIMIENTO	193/92					●
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO						
*PENITENCIARIA ESTATAL DE "SALADO", EN LA CIUDAD DE GUANAJUATO, GUANAJUATO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	41/91		☒	●	● ^Δ	●
-C. JUAN IGNACIO FERRAN GARCIA LESIONES; DETENCION ARBITRARIA; MALTRATAMIENTO DE PARRON	64/91			●	● ^Δ	● ^Δ
-C. JUAN JOSE FARGAS MARTINEZ DILACION EN LA PROCESSION DE JUSTICIA	69/91			●	●	● ^Δ
-CENTRO DE REEDUCCION SOCIAL DE CELAY, GUANAJUATO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	43/92				●	●
-CENTRO DE REEDUCCION SOCIAL DE CELAY, GUANAJUATO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	61/92				○	●
-INSTITUTO TITULAR PARA MUJERES INFRACTORAS DE GUANAJUATO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	81/92				→	●
-CENTRO DE REEDUCCION SOCIAL DE VILLAHERA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	112/92					●

→ EN TIEMPO DE
SER CONSIDERADO

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

✗ NO RECEPCION

● CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

○ RECEPCION EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROBLEMAS
TOTALMENTE
CUMPLIDO

☒ RECEPCION SIN PROBLEMA DE
CUMPLIMIENTO
Δ¹ CON PUNO DE 5 PUNOS DE BUEN SION EXPEDICION
☐ CON OBSERVACION INSATISFACTIVA
Δ² CON PUNO DE 5 PUNOS DE BUEN SION EXPEDICION
OBSERVACION INSATISFACTIVA

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS CONTINUACION						
- ELISEO RAMON PARRIZ DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	43/81		→	●	● ^Δ	● ^Δ
- CARCELES DISTRITALES Y EL CENTRO DE REEDUCACION SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	80/81			●	●	● ^Δ
- C. JUAN DE DIOS CANDE CANDE COMISION DE JUSTICIA DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	82/81			●	●	● ^Δ
- C. FRANCISCO LAFUENTE MARTIN DETENCION ARBITRARIA	88/81			●	●	● ^Δ
- UNIDAD DE COMERCANTES EN TEMIXCO "SOLIDARIDAD, S.C." BASES DE DETENCION	88/81			●	●	
- RECLAMACIONES DICTADAS DEL EX-SEÑOR TETELAN PARA PROMOVER INFRAACCIONES DEL ESTADO DE MORELOS EN DECEMBER DE 1981 BASES DE DETENCION/ TORTURA	6/82				●	●
- C. JOSE RAMON GARCIA GARCIA DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA/ BASES DE DETENCION	7/82				●	● ^Δ
- CC. ESTEBAN BLANCO GARCIA Y ROBERTO RODRIGUEZ VILLEROS LESIONES	71/82				●	●
- C. CLAY ELLIOT CONTARINO Y OTROS DETENCION ARBITRARIA/ LESIONES/ PUNO	115/82					●
- C. MIGUEL DANIEL GARCIA GARCIA DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA	162/82					●
- CC. ELIAS JUANDELOS CASTILLA GARCIA DETENCION ARBITRARIA/ TORTURA	181/82					●
- C. TIMOTEO PARRONCHER ESTRELLA PARRON COMISION DE JUSTICIA/ DELACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	207/82					●
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS						
- UNIDAD DE COMERCANTES EN TEMIXCO "SOLIDARIDAD, S.C." BASES DE DETENCION	86/81			●	●	

→ EN TIEMPO DE SER CONTESTADO

● PARCIALMENTE CUMPLIDO

✗ NO ACEPTADO

● CUMPLIMIENTO INSATISFACTIVO

○ ACEPTADO EN TIEMPO DE PRESENTAR PRUEBAS

● TOTALMENTE CUMPLIDO

☒ ACEPTADO SIN PRUEBAS DE CUMPLIMIENTO

Δ CON PRUEBA O PRUEBAS DE ANTERIOR SIN EXPEDIR EN SU MOMENTO RESOLUCION
▲ CON PRUEBA O PRUEBAS DE ANTERIOR SIN EXPEDIR RESOLUCION REAFIRMANDO HECHOS

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO CONTINUACION						
* COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BARRIS CRUZ DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE TLAGUAFLEJOS DE JALISCO	262/82					→
* MUNICIPIO DE PABLANCO CIZOR. VICENTE BUCARERA Y SUS HIJOS - POP. DE TUPATLAN	271/82					→
PRESIDENTE MUNICIPAL DE VILLA PIHUAMO, JALISCO						
* C. ROBERTO CARDENAS BERNARDEZ MUNICIPIO DE BAYAMO	87/81			→	●	
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACAN						
* C. ELVIDIO DOMINGUEZ ESPINOSA MUNICIPIO DE PATZCUARO EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	25/80	→	●			
* C. RAFAEL CARROBA RIVERA MUNICIPIO DE PACHUCA MUNICIPIO DE BAYAMO DE BAYAMO DE JUSTICIA DESPUES	66/81			○	●	
* CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE PARCELAS, MICHOACAN VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	116/81		→	○		⊕
* CENTRO PREVENTIVO DE ZIMPECANAN, MICHOACAN VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	37/82				○	○
* CC. BERENSON PIEDRA OCHOA Y ESPERANZA BELLERNA FLORES VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO	46/82				○	○
* C. VICENTE MALINA BAYONA TUPATLAN	64/82				○	○
* CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE PATZCUARO, MICHOACAN VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	68/82				○	○
* C. FRANCISCO DOMINGUEZ ESPINOSA PATZCUARO	79/82				○	○
* CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE BAYAMO, MICHOACAN VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	85/82				→	○
* CENTRO DE RECONSTRUCCION SOCIAL DE PATZCUARO, MICHOACAN VIOLACION A LOS DECRETOS DE LOS RECLAMOS	86/82				→	○

→ EN TIEMPO DE
SIN CANCELACION

✕ NO RECIBIDA

○ RECIBIDA EN TIEMPO DE
PROMOCION PREVIA

⊗ RECIBIDA SIN PARECER DE
COMPLEMENTO

⊕ PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊗ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTORIA

● CUMPLIDA

△ CON FIN DE 8 PARES DE UNAS SIN EXPEDIR
SIN RESOLVER PROMOCIONES

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO <small>CONTINUACION</small>						
C. MEXICANOS BANCHEZ BANCER Y CELER BANCER BANCER DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	213/82					●
C. REYNALDO BARRIS JIMENEZ INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE APREHENSION	220/82					●
C. FELIX BETANER MONTANA RAMON DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA/ DEMERACION DE JUSTICIA	222/82					●
C. DANTEL CARACON PALAS DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	229/82					○
C. ELEKSIER VALENTEIN COPIVA DEMERACION DE JUSTICIA	241/82					●
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO						
PUBLICACION DE ACAPULCO, GUERRERO DEMERACION DE JUSTICIA	31/80	→	●			
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO						
IMPEDIDO FELIXA BIZIM DEMERACION DE RESOLUCION E SENTENCIA	18/80	●	●			
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILPANCIINGO, GUERRERO						
C. REYNALDO BANCER ALONSO, EN ACAPULCO, MUNICIPIO DE CHILPAN- CIINGO, GUERRERO. DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	21/80	→	●	●		
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO						
C. FRANCISCO VAÑEZ PAULINO DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	124/81			→	●	
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, DECIMO DISTRITO JUDICIAL, TABARES, GUERRERO						
IMPEDIDO FELIXA BIZIM DEMERACION DE JUSTICIA	18/80	●				

→ EN TIEMPO DE
SEN CONTESTACION

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

✕ NO RECEPIDO
● CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

○ RECEPIDO EN TIEMPO DE
PRESIDENTE PROMOTOR
● TOTALMENTE
CUMPLIDA

⊗ RECEPIDO SIN PAGAR DE
CUMPLIMIENTO

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POCHUTLA, OAXACA						
*CC. FELIX E ISIDORO GARCIA CRUZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	32/80	→	●	●		
JUEZ PRIMERO DE LO PENAL, SALINA CRUZ, OAXACA						
*CC. LUCIANO BANCORÓN REYES, GUSTAVO RAMÍREZ LUNA Y EMERENCIANO BARRON LÓPEZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	18/81		●			
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, SALINA CRUZ, OAXACA						
*CC. FRANCISCO MORALES MARTINEZ Y ALBERTO VAZQUEZ BELTRAN DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	21/81		●			
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, TEHUANTEPEC, OAXACA						
*CC. GERARDO GARCIA MARTINEZ Y ANTONIO BRIZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	8/81		●			
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, JUXTLAHUACA, OAXACA						
*PEDRO FELIX REYES MORALES BELLOE Y RICARDO MARTINEZ VAZQUEZ. DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL	100/81			●	●	
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA						
*C. RUBEN GARCIA GARCIA INDEFINICION	7/81		X			
*EMILIO MARTINEZ ALVARADO DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	35/81		●	●	● ^Δ	● ^Δ
*EDILBERTO RUIZ RAMOS DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	57/81			●	● ^Δ	● ^Δ
*C. FRANCISCO BARRERA FLORES DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	63/81			●	● ^Δ	● ^Δ

→ EN TIEMPO DE
SER CONTIESTO

X NO RECEPCION

○ RECEPCION EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROMERIO

⊗ RECEPCION SIN PROMERIO DE
CUMPLIMIENTO

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

⊗ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTIVO

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

Δ: CON FIN DE S PUNOS DE HABER SIDO EXPEDIDA
SIN SUSEGUIR INDEFINICION

AUTORIDADES LOCALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA						
*C. ELIY FERRAZ FERRAZ DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	18/82				●	● ^Δ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA						
*CC. FELIX E ESTIBAN BARRON MARTINEZ DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	32/80	→	●			
*CC. LUCIANO ARANDA DE LA ROSA, HERIBerto MARTINEZ LUNA Y EMERSON BERNARDO LUNA DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	18/81		●			
*CC. TERCELA BERNARDO GONZALEZ Y FERNANDEZ BARRON MARTINEZ DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	18/81		●			
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE OAXACA						
*PRIMEROS FOLLETEROS VILLARREAL BLANCO Y SEGUNDO MARTINEZ RODRIGUEZ. DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	100/81			●	●	
JUEZ SEGUNDO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, MATIAS ROMERO, OAXACA						
*CC. ANSELMO BARRON MARTINEZ, MIGUEL ANTONIO BARRON, MIGUEL RODRIGUEZ BARRON, BERNARDO LUNA ARANDA, FELIX MARTINEZ BARRON, LUIS PEDRO CASTAÑO PARRON, FLORENTINO FELIX BARRON, FELIX MARTINEZ BERNARDO MARTINEZ Y EMERSON FERRAZ BARRON DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	31/81		●	●		
JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, MIAHURTLAN, OAXACA						
*C. VERNANDO MARTINEZ LOPEZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	18/80		●			
*CC. TERCELA BERNARDO GONZALEZ Y FERNANDEZ BARRON MARTINEZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	18/81		●	●	●	
*CC. LUIS BARRON PEREZ, ANTONIO BARRON BARRON, MIGUEL BARRON BARRON E ISABE PAOLA BARRON PEREZ DILACION EN EL PROCESO JURISDICCIONAL.	20/81		●			

→ EN TIEMPO DE
SER CONTENDIDO

● PARCIALMENTE CUMPLIDA

✗ NO RECEBIDA

● CUMPLIMIENTO
INDEFINIDO

○ RECEBIDA EN TIEMPO DE
PRESENTAR PROCESO

● TOTALMENTE
CUMPLIDA

☒ RECEBIDA SIN PRESEN DE
CUMPLIMIENTO

Δ Δ CON FIN DE 8 MESES DE SEREN ESTO CON
EXCEPCION RECONSIDERADA

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARRAL, CHIHUAHUA						
*C. RECTOR PABLO BUJES MARTINEZ RESPONSABILIDAD DE SERVIDORES PUBLICOS	67/92				●	●
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA						
*INDIGENAS TAMPACENSIS INTERNOS EN EL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE BAHUACHIL, ESTADO DE CHIHUAHUA DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	230/92					→
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA						
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEDERAL DE SALTILLO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	127/92					●
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEDERAL DE SALTILLO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	161/92					●
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE SALTILLO VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	154/92					●
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE COAHUILA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	166/92					●
*PRETOR EDUARDO XECHELL LÓPEZ GONZÁLEZ PRESENTE DESAPARICION/ DILACION EN LA PROMOCION DE JUSTICIA	163/92					●
*SALTOS ILICITOS DEL INTERNO RAFAEL GARCIA JIMENEZ DEL CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL FEDERAL DE SALTILLO EJERCICIO INDEBIDO DEL SERVICIO PUBLICO	166/92					●
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE SAN PEDRO DE LAS CALABAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	167/92					●
*CENTRO DISTRITAL DE PROMOCION Y REHABILITACION SOCIAL DE PUEBLA VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	179/92					●
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE TAMPACON VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	182/92					●
*CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE PIEDRAS NEGRAS VIOLACION A LOS DERECHOS DE LOS RECLUSOS	188/92					●

→ EN TIEMPO DE
SER COMITADO

✕ NO ACEPTO
● CUMPLIMIENTO
● INSATISFACTIVO

○ ACEPTO EN TIEMPO DE
PRESENTAR PUNERAS
● CUMPLIMIENTO
● CUMPLIDO

☒ ACEPTO SIN PUNERAS DE
CUMPLIMIENTO

AUTORIDADES FEDERALES

ASUNTO Y TIPO DE VIOLACION	No. DE RECOMEN- DACION	SEMESTRES				
		1o.	2o.	3o.	4o.	5o.
PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA <small>CONTINUACION</small>						
-CC. GILBERTO GALVAZ CORALES, ELIAS AMEZ BATISEN Y OTROS DETENCION ARBITRARIA	211/92					<input checked="" type="radio"/>
-C. EDUARDO PACHECO CARRONERO INCOMUNICACION LEONERA	212/92					<input checked="" type="radio"/>
-CC. JESUS ELIAS Y RAMON MARTINEZ BLANCO DILACION EN LA PROSECUCION DE JUSTICIA	223/92					<input checked="" type="radio"/>
-C. LUCIANO PEREZ BRULLA DENEGACION DE JUSTICIA; DILACION EN LA PROSECUCION DE JUSTICIA	225/92					<input checked="" type="radio"/>
-C. RAUL ARACON PACHECO DETENCION ARBITRARIA	226/92					<input checked="" type="radio"/>
-C. JUSTINO SANTIAGO BLANCO DETENCION ARBITRARIA	228/92					<input checked="" type="radio"/>
-CC. VICENTE ROLDO LOPERADE V GUILLERMO LEZAMA ESPINOSA DE LAS PONTENES RESCATAMIENTO INDEBIDO DE BIENES; BARRAMIENTOS DE PASADIA	238/92					<input type="radio"/>
-C. JUAN CARLOS CORDOBA LITANES ABUSO DE AUTORIDAD; LESIONES	246/92					<input type="radio"/>
-CC. ISRAEL PARRONERO ROBLECO, LISANDRO MARTINEZ ROBLECO Y JACOB RAMON PEREZ DETENCION ARBITRARIA; INCOMUNICACION	247/92					<input type="radio"/>
-CC. PABLO SANTANA RODRIGUEZ, GERMAN MARTINEZ GARCIA Y VICENTE RAMON MORA DETENCION ARBITRARIA	249/92					<input type="radio"/>
-CC. ARTURO PERALTA RODRIGUEZ, RAMON HERR GARCIA, FRAZON Y ESPASIO ROJAS MORA, ALFONSO RAMON LUCAS RAMON Y LILIA RAMON HERR GARCIA DETENCION ARBITRARIA; INCOMUNICACION	251/92					<input type="radio"/>
-C. LUIS LAFER PALMEDI INMEDIACION DE ORDEN DE APREHENSION; DILACION EN LA PROSECUCION DE JUSTICIA; DENEGACION DE JUSTICIA	270/92					<input type="radio"/>

→ EN TIEMPO DE
SER CONTESTADO

✗ NO ACEPTADA

○ ACEPTADA EN TIEMPO DE
PRESENTAR PRUEBAS

⊗ ACEPTADA SIN PRUEBAS DE
CUMPLIMIENTO

◐ PARCIALMENTE EMPLEADO

◑ CUMPLIMIENTO
INSATISFACTARIO

● EMPLEADO

5.- PROPUESTAS

Durante el desarrollo de los temas analizados en la presente, se ha intentado mostrar un panorama general de los Derechos Humanos en México, concretamente en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, institución gubernamental que aún tiene muchos retos que afrontar; pero para ello es necesario que todas aquellas fallas que ha presentado desde su origen sean subsanadas, en consecuencia no sería constructivo el solo mencionar sus defectos, sino que este apartado tiene como finalidad proponer diferentes acciones no solo en el funcionamiento de la Comisión Nacional, sino en el aspecto "Eficacia de Recomendaciones". Dado lo anterior, me permito hacer, con todo respeto, las siguientes propuestas:

1.- En cuanto al funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, resulta necesario implantar técnicas jurídicas, que permitan el libre albedrío de opiniones que en su momento realicen los visitadores adjuntos, ya que se ha observado en la practica que dichas manifestaciones se hacen tomando como base un formato ya establecido sin tomar en cuenta que en algunos casos, no se adecúa al caso concreto. Esto se refleja en las constantes dudas por parte de los quejosos; por lo que propongo que los formatos que se utilizan para las conclusiones de un expediente sean solamente el punto de partida sobre el cual se plasmen las resoluciones que en su momento se dicten y no sean la regla general a seguir.

2.- Respecto a la agilidad con la que actualmente se tramita una queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos, considero que tal tramitación se desahogaría con prontitud si se redujera el plazo que se otorga a la autoridad para rendir los informes y aportar documentos para debida integración del expediente materia de la queja, ya que si bien es cierto que la Ley y el Reglamento Interno contemplan esta situación solo procede en los casos de lesa humanidad observandose así una gran desigualdad en asuntos que aunque no revisten tal importancia, si merecen el mismo trato en cuanto a la celeridad del procedimiento, pues no hay que dejar de contemplar que se trata de violaciones a los Derechos Humanos y tomando como base nuestra Carta Magna todos somos iguales ante la Ley.

3.- Para que la Comisión Nacional logre uno de sus principales objetivos; que lo es, que la ciudadanía encuentre en ese Organismo una solución satisfactoria ante la violación de sus Derechos Humanos por parte de la autoridad, es necesario difundir a través de los diferentes medios de comunicación en forma continua y sencilla, el procedimiento de tramitación de la queja y competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a la Comisión Nacional, pues se ha visto en la práctica que aproximadamente el 80 % de la ciudadanía que acude a la Institución desconoce el procedimiento que se lleva a cabo y por tanto ignora en que aspectos jurídicos únicamente puede conocer la Comisión Nacional de acuerdo a su competencia

4.- En el desarrollo del capitulo tercero se dedico un espacio a la figura de la Amigable Composición, es decir a la propuesta de conciliación que se realiza en mesa de trabajo con la autoridad responsable de la violación de Derechos Humanos. Sobre este respecto propongo que la mayoría de las quejas sean resueltas por medio de esta figura ya que los resultados han

demonstrado que es una vía idónea para lograr las pretensiones que en su momento solicitaron los quejosos.

De lo anterior nos vemos en la necesidad de establecer un cuadro comparativo entre las recomendaciones y las amigables composiciones con el propósito de demostrar el porque esta última es la vía idónea para dar solución a una queja cuando el caso así lo amerite.

	AMIGABLE COMPOSICION	RECOMENDACIONES
TRAMITACION:	De dos semanas a un mes como máximo. Tiempo que transcurre desde la presentación de la propuesta de conciliación hasta la aceptación de la misma y en su caso el envío de documentación que acredite su cabal cumplimiento.	De un mes a seis meses este tiempo transcurre desde su elaboración hasta su aprobación y firma por el presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
OBJETIVOS:	Subsanar los Derechos Humanos afectados.	Subsanar los Derechos Humanos afectados.
RESULTADOS:	INMEDIATOS , toda vez que la actuación de la autoridad para subsanar los Derechos Humanos afectados se manifiesta con mayor celeridad, logrando con esto brindar al quejoso una respuesta rápida al problema planteado.	MEDIATOS , ya que desde su tramitación hasta su aceptación se observa un avance lento para lograr los resultados deseados. Situación que actualmente al quejoso le preocupa, en razón de que su pretensión es encontrar una solución de su problema en forma rápida.

5.- Para que la propuesta anterior resulte realmente positiva es necesaria la creación en cada Visitaduría General, de una Coordinación de seguimiento de las Amigables Composiciones, ello con la finalidad de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos vigile el cumplimiento de la propuesta aceptada por la autoridad responsable, ya que si bien el Reglamento Interno de la Institución menciona que el quejoso tendrá un plazo de 90 días para manifestar si la autoridad ha dado cumplimiento a la propuesta aceptada, también es menester que la Comisión Nacional continúe conociendo del asunto hasta su total solución.

6.- Sobre el aspecto de la eficacia de las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional de Derechos Humanos, considero que en pocas ocasiones realmente se da, en razón de lo limitativa que es la Ley que rige a este Organismo, ya que en la mayoría de los casos únicamente se contemplan aspectos específicos y no genéricos, es decir se recomienda sanciones al servidor público en particular, que cometió la violación más no así a la institución

a quien en un momento dado se le debería recomendar medidas cautelares que lograrían subsanar el problema desde su raíz, a lo que el suscrito se pregunta: ¿Cual sería la utilidad de iniciar un procedimiento administrativo en contra de un servidor público, si sabemos que el problema radica en las políticas que se implantan en las instituciones responsables de la actuación de los servidores públicos.

7.- Para lograr una verdadera eficacia en las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional se requiere que el proceso de elaboración de las mismas tenga mayor celeridad, en razón de que actualmente dicho procedimiento que consta desde un anteproyecto que presenta el visitador adjunto para la consideración del Director de Área hasta la aprobación y firma por el presidente implica un periodo de aproximadamente 6 meses. Tiempo durante el cual en varias ocasiones el servidor público al cual se pide se sancione ya no se encuentra en funciones o bien la autoridad responsable ha desaparecido como ente dentro de la Administración Pública, provocando con ello que la Recomendación no logre las pretensiones y fines para los cuales fue emitida.

8.- Cuando las recomendaciones son enviadas a la autoridad responsable, el visitador adjunto elabora un acuerdo de conclusión en el que señala que el expediente fue concluido y se solicita se envíe al archivo como total y definitivamente concluido. El anterior procedimiento ha traído consigo una serie de problemas que afectan no solo a la Comisión Nacional de manera interna sino al propio quejoso, ya que si bien existe una Dirección General de seguimiento de las Recomendaciones que emite la Intitución, la Visitaduría General que conoció de la queja desde su inicio hasta la aprobación de la misma, se desvincula del seguimiento, concluyendo el expediente sin tomar en cuenta que tal vez la Recomendación no sea aceptada. Para dar una solución positiva a lo expuesto con anterioridad propongo que los expedientes que son objeto de Recomendación no sean concluidos por la Visitaduría General hasta en tanto no se tengan pruebas por parte de la autoridad responsable de su aceptación; de esta manera el visitador adjunto se encontrara en la posibilidad de poder informar al quejoso de cual es el estado que guarda la Recomendación que se emitió.

La intención de elaborar las anteriores propuestas no solo es para que exista un mejor funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sino para que en la evolución de las Comisiones Estatales que hasta el momento se han creado, dichas propuestas sean tomadas en cuenta y así lograr que la agilidad en el procedimiento y la eficacia en las Recomendaciones sean bases sobre las cuales funcionen las Comisiones Estatales de Derechos Humanos que actualmente existen.

CONCLUSIONES

Del estudio realizado los capítulos aquí expuestos, se concluye lo siguiente:

1.- Es innegable el esfuerzo realizado por el Gobierno de la República al crear un Organismo que se encargara de velar el respeto de los Derechos Humanos de los mexicanos, pues día con día la sociedad mexicana crece y con ello la necesidad de apoyarse en un representante social aparte de los ya existentes dentro de nuestro sistema jurídico, para hacer valer sus Derechos Humanos, ya que no basta que nuestra Carta Magna los contemple, sino que realmente sean aplicados y respetados por la autoridad que en su momento es la encargada de hacer valer tales derechos.

2.- La creación de un Ombudsman mexicano representado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha resultado una base fundamental para que la ciudadanía no se encuentre desprotegida ante las constantes violaciones a que se expone día con día por las diferentes autoridades, puesto que en muchas ocasiones no son suficientes las acciones que puedan ejercitar conforme a derecho.

3.- Sin embargo el que actualmente exista la Comisión Nacional no significa que las violaciones hayan sido totalmente erradicadas, pues si bien es cierto que apartir de que entro en funcionamiento la Institución de mérito se han disminuido tales violaciones, lo es también que aún falta mucho por hacer, es decir para lograr los objetivos que se ha propuesto el referido Organismo, es necesario modificar su funcionamiento.

4.- Por lo anterior, consideró que las propuestas establecidas con anterioridad se apegan al verdadero objetivo, en razón de que al agilizar la solución de las quejas presentadas diariamente, se lograría la satisfacción del quejoso cuando el caso así lo exiga y se aumentaría la credibilidad hacia este Organismo.

5.- Asimismo, consideró que de ser tomadas en cuenta las propuestas expuestas, respecto a la eficacia de las Recomendaciones que emite la Comisión Nacional, se obtendría un resultado beneficio para el quejoso, pues no hay que dejar de tomar en cuenta que cuando una persona acude al multicitado Organismo, lo hace como último recurso para lograr que los derechos que le fueron violados por la autoridad infractora, le sean reestablecidos en forma total, implicando todo ello un gran compromiso para la Institución, quien se ve obligada a otorgar al agraviado sencillez y celeridad en el procedimiento que se inicie a partir de la presentación de la queja y hasta su conclusión definitiva, en virtud de que se ha observado que las pretensiones enunciadas en las Recomendaciones, no siempre subsanan los derechos humanos violados por la autoridad.

6.- Por último, la elaboración de esta tesis ha causado en el suscrito, no solo un motivo más para seguir adelante en la ardua carrera profesional de la abogacía, sino que dicho sentimiento se ha acrecentado en el trabajo que día con día desempeño en tan Honorable Comisión de la cual me honro pertenecer. Esperando también que esta obra no solamente sea un precedente teórico, sino práctico que se vea reflejado en un mejor funcionamiento de la Institución y en la vida diaria de este gran país, que es México.

BIBLIOGRAFIA

1. ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. La Protección Procesal Internacional de los Derechos Humanos. Madrid, Editorial Civitas, S.A.; 179 p.
2. AMERICAS, Watch. Derechos Humanos en México ¿Una política de Impunidad? México; Planeta Mexicano, 1992, 253 p.
3. AMNISTIA Internacional. El Legado de los Derechos Humanos. Madrid; Amnistia Internacional, 1992, 10 p.
4. _____ Derechos Humanos. Breve recopilación de norma Internacionales. Londres; Amnistia Internacional, 1991, 570 p.
5. AUGER, P. Los Derechos del Hombre; Estudios y Comentarios en Torno a la Nueva Declaración Universal. P. Auger, L. J. Barnez, J.M. Burgers y Otros, México, Fondo de Cultura Económica, 1949, 256 p.
6. BARBIZZAN, Alfonso, Ma. Teresa. La persona en el Derecho y la Comisión de Derechos Humanos. Puebla, Universidad Autonoma de Puebla. 1993, 183 p.
7. BARRAGAN, José. El Laberinto de la Ilegalidad de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Ediciones Crisol del Partido de la Revolución Democrática, 1991, México.
8. CAMPILLO SAINZ, José. Derechos Fundamentales de la Persona Humana, Derechos Sociales. México, Editorial JUS, 1952, 93 p.

9. CANSECO MARTINEZ, Roberto. Trascendencia sociopolítica del Ombudsman y la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992, Tesis. UNAM. Facultad de Derecho, 332 p.
10. CARPIZO, Jorge. Antecedentes Mexicanos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, 36 p.
11. _____ ¿Qué es la Comisión Nacional de Derechos Humanos? México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, noviembre, 1990, 39 p.
12. CARRILLO FLORES, Antonio. La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos. México, Editorial Porrúa, 1981, 324 p.
13. CASTRO CID, Benito. Del Reconocimiento de los Derechos Humanos. Madrid, Editorial Tecnos, 1982, 236 p.
14. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, 115 p.
15. _____ Documentos Básicos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, 53 p.
16. _____ Los Derechos Humanos de los Mexicanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1990, 26 p.

17. _____ Segundo Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, diciembre, 1990 - mayo 1991. México, 1991, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 95 p.
18. _____ Tercer Informe Semestral de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, junio-diciembre de 1991. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, 141 p.
19. _____ Informe Anual, mayo 1992- mayo 1993. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, 507 p.
20. CRANSTON, Maurice. Los Derechos Humanos Hoy. México, Editorial Trillas, 1963, 139 p.
21. DIEGO CARRO, P. Venancio. Derechos y Deberes del Hombre Madrid, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, 1954, 160 p.
22. FIX ZAMUDIO, Héctor. Justicia Cosntitucional Ombudsman y Derechos Humanos. México; Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993, 531 p.
23. _____ La Protección Jurídica y Procesal de los Derechos Humanos ante las Jurisdicciones Nacionales, México, U.N.A.M., 1980, 233p

24. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. México, U.N.A.M., Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1974, 602 p.
25. _____ Los Tratados sobre Derechos Humanos y la Legislación. México, U.N.A.M., 1981 94 p.
26. LOPEZ JIMENES, Ma. de L. Proyecto para introducir al sistema jurídico mexicano la institución del Ombudsman como control en la Administración Pública Federal. México, 1992. Tesis. Escuela Libre de Derecho, 332 p.
27. LUNA BARBERENA, Juan C. Evolución y actualidad de los Derechos humanos. México, UNAM, Revista de la Facultad de Derecho, 1993, 404 p.
28. MARITAIN, Jacques. Los derechos del hombre y la ley natural. Buenos Aires, 1982, Editorial Leviatan 123
29. MARTINEZ BULLE-GOYRI, Victor M. Los Derechos Humanos como ideología en: SUMMA. Textos Jurídicos Píliticos. Tlaxcala, Tlax.: Universidad Autonoma de Tlaxcala. Departamento de Derecho y Ciencias Políticas. (II Epoca, Núm.4, septiembre, 1992, pp. 29-32)
30. NORIEGA C., Alfonso. La Naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 1917. México, U.N.A.M, Coordinación de Humanidades, 1967, 119 p.

31. RODRIGUEZ MORELEON, Ma. Engracia . Mecanismos para la documentación de quejas ante la CNDH. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, Conferencia presentada en el Ciclo " Los Derechos Humanos de la Niñez ", Organizado por la CNDH en la Casa de la Cultura de Coyoacán, el 30 de octubre de 1992, I. t; 20 p.

32. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesús. Estudios sobre Derechos Humanos. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, diciembre, 1990, 228 p.

33. TREJO, Gerardo. La Declaración Universal de Derechos Humanos (Comentarios y Texto). San José, Costa Rica, Ediciones Juricentro, 1979, 216 p.

HEMEROGRAFIA

1. ANIYAR DE CASTRO, Lolita. Los Derechos Humanos como Entidad Jurídica. Revista Mexicana de Justicia, México, D.F., Vol. V, No. 4, octubre-diciembre, 1987.
2. CASTRO CID, Benito De. Derechos Humanos y Constitución. Revista de Estudios Políticos, Madrid, España, Nueva Epoca, No. 18, noviembre-diciembre, 1980.
3. FERNANDEZ CARRASQUILLA, Juan. Los Derechos Humanos como Barrera de Contención y Criterio Auto-regulador del Poder Punitivo. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, Venezuela, año XXXIII, No. 68, 1987.
4. FIX ZAMUDIO, Héctor. La Protección Jurídica y Procesal Frente a los Grupos de Presión. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, D.F., año XI, No. 5, mayo-agosto de 1987.
5. ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga. Principio de Legalidad y Derechos Humanos. Revista Mexicana de Justicia, México, D.F., Vol. V, No. 4, octubre-diciembre de 1987.
6. KALSHOVEN, Fritz. Imparcialidad y Neutralidad en el Derecho Humanitario y en la Práctica. Revista Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, Suiza, año XIV, No. 96, noviembre-diciembre, 1989.
7. MARTINEZ ECHEVERRIA, Miguel A. Informática y Derechos Humanos. Persona y Derecho, Pamplona, España, Vol. XV, 2, 1986.

8. NAHLIK, STANISLAW E. Compendio de Derecho Internacional Humanitario en: SEPARATA DE LA REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA. Ginebra, Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja. (julio-agosto, 1984 pp. 1-52).
9. NIN DE CARDONA, José María. Sobre los Derechos Humanos. Revista de Estudios Políticos, Madrid, España, Nos. 176-177, marzo-junio de 1971.
10. SANCHEZ MEDAL, Ramón. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Derechos Humanos. Revista de la Escuela de Derecho de la Universidad Panamericana, México, D.F., No. 1, 1989.